

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12394.-

VISTO:

El Expediente N° OE-10521-M-2011; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva a consideración y resolución de este Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza Tarifaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012.-

Que mediante el proyecto de ordenanza enviado se propician los valores que regirán para los distintos tributos para el Ejercicio Fiscal 2012.-

Que resulta fundamental dotar al Municipio del marco legal necesario que permita recaudar los fondos para la correcta ejecución del Presupuesto 2012.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 222/2011, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado en general por unanimidad y en particular por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 021/2011, celebrada por el Cuerpo el 01 de Diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO I

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 1º): Se establecen las siguientes zonas de aplicación del tributo:

1º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Calle Pilmayquén desde Cabellera del Frío hasta Raqui. Por Calle Raqui desde Pilmayquén hasta calle sin nombre (límite O. de Terrazas del Neuquén.) Límite Norte de Terrazas del Neuquén hasta Ruta Prov. Nro 7. Límite Norte de Barrios Copol-14 de Octubre, Parque Norte. Hasta calle Asia. Asia desde América del Sur hasta Margen Sur del Río Neuquén. Costa del Río Neuquén hasta Río Desaguadero. Por Río Desaguadero hasta Avda San Juan. Tomando la rotonda hacia el Sur, por Calle Alem hasta Independencia. Por Independencia desde Alem hasta puente Carretero. Cruzando la Ruta desde el puente carretero por Perticone hasta Linares. Por Linares desde Perticone hasta Copahue. Por Copahue desde Linares hasta Río Negro. Por Río Negro desde Copahue hasta Humahuaca. Por Humahuaca desde Río Negro hasta Avda Olascoaga. Por La Quiaca desde Avda Olascoaga hasta La Pampa. Por la Pampa desde La Quiaca hasta Crease. Por Crease desde La Pampa hasta Leguizamón. Por Leguizamón desde Crease hasta Costa del Río Limay. Por la Costa desde Leguizamón hasta Félix Vitale. Félix Vitale desde la costa del Río Limay hasta Gatica. Por Gatica desde Félix Vitale hasta Lastra. Por Lastra desde Gatica hasta Ignacio Rivas. Por Ignacio Rivas desde Lastra hasta 12 de Setiembre. Por 12 de Setiembre hasta Anaya. Por Anaya desde 12 de Setiembre hasta calle San Martín. Desde Catriel desde la calle San Martín hasta Antártida Argentina. Por Antártida Argentina desde Catriel hasta Colón. Colón desde Antártida Argentina hasta Los Aromos, cambiando de nombre Abraham por Dr. Ramón. Los Aromos desde Dr Ramón hasta Las Azaleas. Límite Oeste de Barrio Alta Barda, Sector Patagonia, Calle Ramos de Espejo desde Soldi hasta Cabellera del Frío. Cabellera del Frío desde Soldi hasta Pilmayquén, Pilmayquén desde Cabellera del Frío hasta Raqui. O'Connor desde Solalique hasta Río Turbio. Río Turbio desde O'Connor hasta la Costa del Río Limay. Costa del Río Limay hasta Solalique. Solalique desde Costa del Río Limay hasta O'Connor excepto Plan 140 viviendas.

Frentistas a la Ruta Nacional N° 22 desde el puente carretero hasta límite con el inicio de Ejido de la Ciudad de Plottier, Coop Gamma. Canal 7, Parque Norte, B° Alta Barda, B° 14 de Octubre, B° Copol, Salud Pública, Patagonia

2º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Carmen de Patagones desde Virgen de Lujan, hasta Independencia, Independencia desde Carmen de Patagones hasta Alem. Alem desde Independencia hasta Avda San Juan (rotonda) Por rotonda sobre Avda San Juan hasta Río Desaguadero. Río Desaguadero desde Rotonda sobre Avda San Juan hasta Costa del Río Neuquén.

Gatica desde Lastra hasta Costa del Río Limay. Por Costa del Río Limay desde Gatica hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde costa del Río Limay hasta Lanin. Lanin desde Ignacio Rivas hasta Solalique. Solalique desde Lanin hasta Beltrán. Beltrán desde Solalique hasta O'Connor. O'Connor desde Lastra hasta Maquinchao. Maquinchao desde O'Connor hasta San Julián. San Julián desde Maquinchao hasta Lima. Lima desde San Julián hasta límite con Plottier. Límite con Plottier desde Lima hasta Costa Rica. Costa Rica desde límite con Plottier

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

hasta Martinica. Martinica desde Costa Rica hasta Guatemala. Guatemala desde Martinica hasta limite con Plottier. Limite con Plottier desde Guatemala hasta Caruhe. Caruhe desde limite con Plottier hasta Laprida. Laprida desde Caruhe hasta limite Norte del predio del Aeropuerto, Limite Norte del Aeropuerto por Laprida hasta Crouzeilles. Crouzeilles desde Laprida hasta San Martin. Por San Martin desde Crouzeilles hasta Yapeyu. Yapeyu desde San Martin hasta Planas. Planas desde Yapeyu hasta El Cholar. El Cholar desde Planas hasta San Martin. San Martin desde El Cholar hasta Bejarano. Bejarano desde San Martin hasta Lastra. Lastra desde Bejarano hasta Saavedra. Saavedra desde Lastra hasta San Martin. Combate de San Lorenzo desde San Martin hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Combate de San Lorenzo hasta Catriel. Catriel desde Avda del Trabajador hasta San Martin. Anaya desde San Martin hasta 12 de Setiembre. 12 Setiembre desde Anaya hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde 12 de Setiembre hasta Lastra. Lastra desde Ignacio Rivas hasta Gatica. Frentistas calle San Martín desde Combate de San Lorenzo hasta rotonda acceso al Aeropuerto. Frentistas calle Belgrano desde Collon Curá hasta Rohde.

Ramos de Espejo desde Cabellera del Frío hasta Soldi. Soldi desde Cabellera del Frío hasta continuación al sur de Pilmayquén. (Limite Oeste del Barrio Unipol). Limite Oeste del barrio Unipol hasta Cabellera del Frío. Cabellera del Frío desde Pilmayquén hasta Ramos de Espejo.

Linares desde Copahue hasta Bolívar. Bolívar desde Linares hasta Huiliches. Por Bolívar desde Linares hasta Bahía Blanca. Bahía Blanca desde Bolívar hasta Tres Arroyos. Tres Arroyos desde Bahía Blanca hasta Santa Cruz. Santa Cruz desde Tres Arroyos hasta Pueyrredón. Pueyrredón desde Santa Cruz hasta Río Negro. Río Negro desde Pueyrredón hasta Copahue. Copahue desde Río Negro a Linares.

Barrio Rincón de Emilio, y Loteo el Rincón.-

3º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Barrio Parque Industrial exceptuando 800 viviendas del IPVU. Sector Cooperativa Mercantil, Al Oeste y Norte de Pilmayquén y Raqui.

Avda del Trabajador desde Rotonda sobre Colon hasta Combate de San Lorenzo. Combate de San Lorenzo desde Avda del Trabajador hasta San Martin. Saavedra desde San Martin hasta Planas. Planas desde Saavedra hasta Bejarano. Bejarano desde Planas hasta San Martin. San Martin desde Bejarano hasta El Cholar. Godoy (El Cholar al norte de San Martin desde San Martin hasta Belgrano. Belgrano desde Godoy hasta Collón Curá. Collón Curá desde Belgrano hasta Rotonda de Acceso al barrio Gregorio Alvarez. 1ro de Mayo desde Rotonda de acceso a barrio Gregorio Alvarez hasta Dr. Ramón. Dr. Ramón desde 1ero de Mayo hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Dr. Ramón hasta Godoy. Godoy desde Avda del Trabajador hasta Novella. Novella desde Godoy hasta 1ero de Mayo. 1ero de Mayo desde Novella hasta Calle 38. Calle 38 desde 1ero de Mayo hasta Neuman. Neuman desde Calle 38 hasta El Jarillal. El Jarillal desde Neuman hasta Rayen. Rayen desde El jarillal hasta Picún Leufú. Picún Leufú desde Rayen hasta continuación al oeste de calle 23. Calle 23 desde Picún Leufú pasando por calle sin nombre hasta Mascardi. (coincide con el limite norte del barrio Gregorio Alvarez Mascardi desde Guerrero hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Mascardi hasta Arabarco. Arabarco desde Avda del Trabajador hasta Republica de Italia. Republica de Italia desde Arabarco hasta Catriel. Catriel desde Republica de Italia hasta Abraham. Abraham desde Catriel hasta Coihue. Coihue desde Abraham hasta el talud de la barda. Talud de la barda o pie de barda desde Coihue hasta Los Aromos (limite Norte de Barrios

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Bardas Soleadas e Islas Malvinas). Limite con Barrio Alta Barda hasta calle Dr. Ramón. Dr. Ramón/Colon hasta Antártida Argentina.

Ignacio Rivas desde Arroyo Duran hasta Río Senguer. Río Senguer desde Ignacio Rivas hasta Saavedra. Saavedra hasta limite norte de Los Polvorines. Incluyendo a los Polvorines hasta calle Ignacio Rivas.

Calle Paimún desde Perticone hasta Richieri. Richieri desde Paimún hasta Obrero Argentino. Obrero Argentino desde Richieri hasta El Chocón. El Chocón desde Obrero Argentino hasta Paimún. Paimún desde El Chocón hasta Richieri. Richieri desde Paimún hasta Saturnino Torres. Saturnino Torres desde Richieri hasta Boerr. Boerr desde Saturnino Torres hasta Linares. Linares desde Boerr hasta Perticone. Perticone desde Linares hasta Paimún.

San Julián desde Maquinchao hasta Choele Choel. Choele Choel desde Maquinchao hasta San Ignacio. San Ignacio desde Choele Choel hasta San Julián. San Julián desde San Ignacio hasta Maquinchao.

4º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Barrio Jaime de Nevares (800 viviendas I.P.V.U.) Desde Calle Independencia en su extremo este, (intersección con las Vías del Ferrocarril) al Oeste, hasta Carmen de Patagones. Carmen de Patagones desde Independencia hasta Costa del Río Neuquén. Costa del Río Neuquén desde Carmen de Patagones hasta Vías del Ferrocarril.

Lázaro Martín desde Perticone hasta Richieri. Richieri desde Lázaro Martín hasta Paimún. Paimún desde Richieri hasta Perticone, desde Perticone desde Paimún hasta Lázaro Martín.

Richieri desde Saturnino Torres hasta Paimún. Paimún desde Richieri hasta El Chocón. El Chocón desde Paimún hasta Obrero Argentino. Obrero Argentino desde El Chocón hasta Boerr. Boerr desde Obrero Argentino hasta Saturnino Torres. Saturnino Torres desde Boerr hasta Richieri.

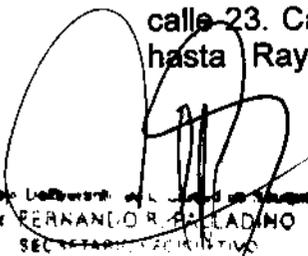
Maquinchao desde Choele Choel hasta O'Connor. O'Connor desde Maquinchao hasta Luis Beltrán. Luis Beltrán desde O'Connor hasta Solalique. Solalique desde Luis Beltrán hasta O'CONNOR. O'Connor desde Solalique hasta Río Turbio. Río Turbio desde O'connor hasta Costa del Río Limay. Costa del Río Limay desde Río Turbio hasta San Julián. San Julián desde Costa del Río Limay hasta San Ignacio. San Ignacio desde San Julián hasta Choele Choel. Choele Choel desde San Ignacio hasta Maquinchao.

Guatemala desde el límite al Oeste con la Ciudad de Plottier, hasta calle Martinica. Por Martinica desde Guatemala hasta Costa Rica, Costa Rica desde Martinica hasta limite con Plottier.

Belgrano desde Rhode hasta calle Godoy. Godoy desde Belgrano a San Martín, San Martín desde Godoy hasta Rhode, Rhode desde San Martín hasta Belgrano.

Dr Ramón desde Moritán hasta 1ro de Mayo. Por 1ro de Mayo desde Dr Ramón hasta Collón Curá (Rotonda acceso bº Gregorio Alvarez. Collón Curá desde acceso al barrio Gregorio Alvarez hasta Belgrano. Belgrano desde Collón Curá hasta Moritán. Moritán desde Belgrano hasta Dr. Ramón.

1ero de enero desde Empedrado hasta calle Raihue, limite norte de la urbanización de la ciudad, coincide con el talud de la barda. Raihue desde Casa de Piedra hasta Coihue, Coihue desde Raihue hasta Abraham. Abraham desde Coihue hasta Catriel, Catriel desde Abraham hasta Republica de Italia. Republica de Italia desde Catriel hasta Cerro Bandera. Cerro Bandera desde Republica de Italia hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Cerro Bandera hasta Mascardi. Mascardi desde Avda del Trabajador hasta Guerrero. Guerrero desde calle 23. Calle 23 desde Guerrero hasta Picún Leufú. Picún Leufú desde calle 23 hasta Rayen. Rayen desde Picún Leufú hasta El Jarillal, El jarillal desde Rayen


CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DR. FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

hasta Neuman, Neuman desde El Jarillal hasta calle 38. Calle 38 desde Neuman hasta 1ero de Mayo. 1ero de Mayo desde Calle 38 hasta Empedrado. Empedrado desde 1ero de Mayo hasta 1ero de Enero.

5º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Limite Oeste del Barrio Gran Neuquén Norte desde el talud de barda hasta calle Novella. Novella desde 1ero de Mayo hasta Godoy. Godoy desde Novella hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Godoy hasta Moritán. Moritán desde Avda del Trabajador hasta Belgrano. Belgrano desde Moritán hasta Rohde. Rohde desde Belgrano hasta San Martín. San Martín desde Rohde hasta Godoy/El Cholar. El Cholar desde San Martín hasta Planas. Planas desde El Cholar hasta Yapeyu. Yapeyu desde Planas hasta San Martín. San Martín desde Yapeyu hasta Crouzeilles. Crouzeilles desde San Martín hasta Laprida. Haciendo coincidir limite norte del Predio del Aeropuerto hasta el limite con Plottier. Limite con Plottier desde el Aeropuerto hasta limite norte del ejido de Neuquén. Limite Norte del Ejido de Neuquén hasta la línea de continuación de calle empedrado, o limite oeste del barrio Gran Neuquén Norte.

Lima desde Ejido Oeste Plottier hasta San Julián. San Julián desde Lima hasta Costa Río Limay. Costa Río Limay desde San Julián hasta Futa Leufú. Futa Leufú desde Costa Del Río Limay hasta Lima.

Beltrán desde Solalique hasta Bejarano. Bejarano desde Beltran hasta Lanin. Lanin desde Bejarano hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde Lanin hasta Limite norte con los Polvorines. Limite norte de los Polvorines desde Ignacio Rivas hasta Saavedra. Río Senguerr desde Saavedra hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde Río Senguerr hasta limite norte barrio la Zagala. Limite Norte Barrio La Zagala desde Ignacio Rivas hasta Gob. Anaya. Gob. Anaya desde limite norte Barrio La Zagala, hasta Costa del Río Limay. Costa del Río Limay desde Barrio La Zagala hasta Solalique. Solalique desde Costa Río Limay hasta limite Sur del Barrio Frutisur. Limite sur del Barrio Frutisur desde Solalique hasta Bejarano. Bejarano desde limite Sur del Barrio Frutisur hasta limite norte del Barrio Frutisur. Limite norte del Barrio Frutisur desde Bejarano hasta Solalique. Solalique desde Limite norte del Barrio Frutisur hasta Luis Beltrán.

6º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

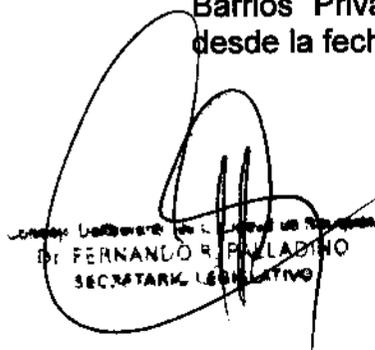
Predio Toma Los Hornos, Toma 7 de Mayo, Colonia Nueva Esperanza, Cuenca XV.

Barrio HI.BE.PA (Hipódromo, Belén y Paraíso) y Toma Norte.

7º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierra EL PASEO DE LA COSTA establecido en la Ordenanza N° 10010, excepto los frentistas de este sector definidos en otras zonas.

ARTICULO 2º): A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicara la alícuota mayor.

Aquellas mensuras que se incorporen al sistema y reúnan las condiciones de Barrios Privados ó Barrios Cerrados quedaran incorporadas automáticamente desde la fecha de alta en zona 1º.


Dr. FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPÍTULO II:

ARTÍCULO 3º): La contribución fijada en el presente Título se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la ciudad, por recolección de residuos domiciliarios, domésticos de tipo común, barrido, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias y por los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

CAPÍTULO III:

**INMUEBLES EN GENERAL
VALUACIÓN FISCAL:**

ARTÍCULO 4º): La valuación fiscal de la Dirección de Catastro de la Provincia del Neuquén del año 2011 constituye la base imponible de esta Tasa. Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos para la zona en que se encuentren ubicados, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán, reclamándose el pago de la diferencia, si correspondiere, en los términos del Artículo 110º) del Código Tributario Municipal vigente.-

Las parcelas cuyo destino sea el de cochera y/o estacionamiento determinados en el plano de mensura como tales e incorporados por la Dirección de Catastro Provincial, abonarán la tasa mencionada aplicando directamente a la valuación fiscal la alícuota que corresponda según la zona, respetándose para cada caso los mínimos establecidos en el artículo 6º) de la presente. En caso de que las mismas no posean valuación, se liquidará el mínimo establecido para la zona. Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones posteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.

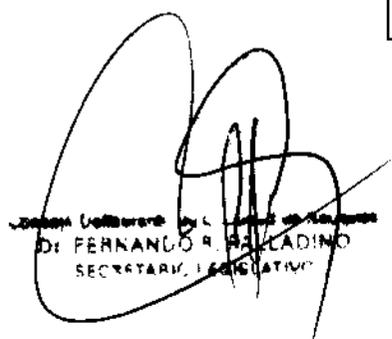
En lo referente a cocheras cubiertas o estacionamiento se realizará un descuento del 20% (veinte por ciento) según declaración particular que se efectúe en cada caso.

CAPÍTULO IV:

ALÍCUOTAS:

ARTÍCULO 5º): Se fijan las siguientes alícuotas mensuales a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada, según el artículo anterior:

<u>ZONA</u>	<u>Alícuota Mensual</u>
PRIMERA	0,0763%
SEGUNDA	0,0687%
TERCERA	0,0610%
CUARTA	0,0533%
QUINTA	0,0382%
SEXTA	0,0000%
SÉPTIMA	0,0763%


D. FERNANDO R. BELLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**CAPÍTULO V:
MÍNIMOS POR ZONAS:**

ARTÍCULO 6º): Se establecen los siguientes mínimos mensuales a tributar por cada una de las zonas:

<u>ZONA</u>	<u>MINIMOS</u>	
	<u>INMUEBLES EXCEPTO COCHERAS</u>	<u>COCHERAS</u>
PRIMERA	\$ 60,00	\$ 20,00
SEGUNDA	\$ 45,00	\$ 15,00
TERCERA	\$ 30,00	\$ 12,00
CUARTA	\$ 25,00	\$ 10,00
QUINTA	\$ 20,00	\$ 5,00
SEXTA	\$ 0,00	\$ 0,00
SÉPTIMA	\$ 60,00	\$ 20,00

CAPÍTULO VI:

ARTÍCULO 7º): Establecese una Tasa mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa que le corresponde al inmueble, de acuerdo a la zona en que se encuentra ubicado, para todos los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno.-

INMUEBLES EN PARTICULAR:

ARTÍCULO 8º): Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos. De acuerdo a las características constructivas que se detallan a continuación:

a) **PARA CONSTRUCCIONES EN TORRE**

Las unidades construidas terminadas en forma individual.-

- Las unidades en construcción en forma conjunta, en tanto y en cuanto exista estructura hasta el momento que reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad, según Ordenanza N° 4686.-

b) **RESTO DE MENSURAS O CONSTRUCCIONES**

- Las que se realicen bajo este sistema se le aplicará el mismo procedimiento de cálculo que para los inmuebles en general.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARÍA GENERAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO II:
TASA INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 9º): Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo:

1º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Calle Pilmayquén desde Cabellera del Frío hasta Raqui. Por Calle Raqui desde Pilmayquén hasta calle sin nombre (limite O. de Terrazas del Neuquén.) Limite Norte de Terrazas del Neuquén hasta Ruta Prov. Nro 7. Limite Norte de Barrios Copol-14 de Octubre, Parque Norte. Hasta calle Asia. Asia desde América del Sur hasta Margen Sur del Río Neuquén. Costa del Río Neuquén hasta Río Desaguadero. Por Río Desaguadero hasta Avda San Juan. Tomando la rotonda hacia el Sur, por Calle Alem hasta Independencia. Por Independencia desde Alem hasta puente Carretero. Cruzando la Ruta desde el puente carretero por Perticone hasta Linares. Por Linares desde Perticone hasta Copahue. Por Copahue desde Linares hasta Río Negro. Por Río Negro desde Copahue hasta Humahuaca. Por Humahuaca desde Río Negro hasta Avda Olascoaga Por La quiaca desde Avda Olascoaga hasta La Pampa. Por la Pampa desde La Quiaca hasta Crease. Por Crease desde La Pampa hasta Leguizamón. Por Leguizamón desde Crease hasta Costa del Río Limay. Por la Costa desde Leguizamón hasta Félix Vitale. Félix Vitale desde la costa del Río Limay hasta Gatica. Por Gatica desde Félix Vitale hasta Lastra. Por Lastra desde Gatica hasta Ignacio Rivas. Por Ignacio Rivas desde Lastra hasta 12 de Setiembre. Por 12 de Setiembre hasta Anaya. Por Anaya desde 12 de Setiembre hasta calle San Martín. Desde Catriel desde la calle San Martín hasta Antártida Argentina. Por Antártida Argentina desde Catriel hasta Colón. Colón desde Antártida Argentina hasta Los Aromos, cambiando de nombre Abraham por Dr. Ramón. Los Aromos desde Dr Ramón hasta Las Azaleas. Limite Oeste de Barrio Alta Barda, Sector Patagonia, Calle Ramos de Espejo desde Soldi hasta Cabellera del Frío. Cabellera del Frío desde Soldi hasta Pilmayquén, Pilmayquén desde Cabellera del Frío hasta Raqui. O'Connor desde Solalique hasta Río Turbio. Río Turbio desde O'Connor hasta la Costa del Río Limay. Costa del Río Limay hasta Solalique. Solalique desde Costa del Río Limay hasta O'Connor excepto Plan 140 viviendas.

Frentistas a la Ruta Nacional nº 22 desde el puente carrtero hasta limite con el inicio de Ejido de la Ciudad de Plottier, Coop Gamma. Canal 7, Parque Norte, Bº Alta Barda, Bº 14 de Octubre, Bº Copol, Salud Pública, Patagonia

2º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Carmen de Patagones desde Virgen de Lujan, hasta Independencia, Independencia desde Carmen de Patagones hasta Alem. Alem desde Independencia hasta Avda San Juan (rotonda) Por rotonda sobre Avda San Juan hasta Río Desaguadero. Río Desaguadero desde Rotonda sobre Avda San Juan hasta Costa del Río Neuquén.

Gatica desde Lastra hasta Costa del Río Limay. Por Costa del Río Limay desde Gatica hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde costa del Río Limay hasta Lanin. Lanin desde Ignacio Rivas hasta Solalique. Solalique desde Lanin hasta Beltrán. Beltrán desde Solalique hasta O'Connor. O'Connor desde Lastra hasta Maquinchao. Maquinchao desde O'Connor hasta San Julián. San Julián desde Maquinchao hasta Lima. Lima desde San Julián hasta limite con Plottier. Limite con Plottier desde Lima hasta Costa Rica. Costa Rica desde limite con Plottier

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

hasta Martinica. Martinica desde Costa Rica hasta Guatemala. Guatemala desde Martinica hasta limite con Plottier. Limite con Plottier desde Guatemala hasta Caruhe. Caruhe desde limite con Plottier hasta Laprida. Laprida desde Caruhe hasta limite Norte del predio del Aeropuerto, Limite Norte del Aeropuerto por Laprida hasta Crouzeilles. Crouzeilles desde Laprida hasta San Martin. Por San Martin desde Crouzeilles hasta Yapeyu. Yapeyu desde San Martin hasta Planas. Planas desde Yapeyu hasta El Cholar. El Cholar desde Planas hasta San Martin. San Martin desde El Cholar hasta Bejarano. Bejarano desde San Martin hasta Lastra. Lastra desde Bejarano hasta Saavedra. Saavedra desde Lastra hasta San Martin. Combate de San Lorenzo desde San Martin hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Combate de San Lorenzo hasta Catriel. Catriel desde Avda del Trabajador hasta San Martin. Anaya desde San Martin hasta 12 de Setiembre. 12 Setiembre desde Anaya hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde 12 de Setiembre hasta Lastra. Lastra desde Ignacio Rivas hasta Gatica. Frentistas calle San Martín desde Combate de San Lorenzo hasta rotonda acceso al Aeropuerto. Frentistas calle Belgrano desde Collon Curá hasta Rohde. Ramos de Espejo desde Cabellera del Frío hasta Soldi. Soldi desde Cabellera del Frío hasta continuación al sur de Pilmayquén. (Limite Oeste del Barrio Unipol). Limite Oeste del barrio Unipol hasta Cabellera del Frío. Cabellera del Frío desde Pilmayquén hasta Ramos de Espejo. Linares desde Copahue hasta Bolívar. Bolívar desde Linares hasta Huiliches. Por Bolívar desde Linares hasta Bahía Blanca. Bahía Blanca desde Bolívar hasta Tres Arroyos. Tres Arroyos desde Bahía Blanca hasta Santa Cruz. Santa Cruz desde Tres Arroyos hasta Pueyrredón. Pueyrredón desde Santa Cruz hasta Río Negro. Río Negro desde Pueyrredón hasta Copahue. Copahue desde Río Negro a Linares. Barrio Rincón de Emilio, y Loteo el Rincón.-

3º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Barrio Parque Industrial exceptuando 800 viviendas del IPVU. Sector Cooperativa Mercantil, Al Oeste y Norte de Pilmayquén y Raqui.

Avda del Trabajador desde Rotonda sobre Colon hasta Combate de San Lorenzo. Combate de San Lorenzo desde Avda del Trabajador hasta San Martin. Saavedra desde San Martin hasta Planas. Planas desde Saavedra hasta Bejarano. Bejarano desde Planas hasta San Martin. San Martin desde Bejarano hasta El Cholar. Godoy (El Cholar al norte de San Martin desde San Martin hasta Belgrano. Belgrano desde Godoy hasta Collón Curá. Collón Curá desde Belgrano hasta Rotonda de Acceso al barrio Gregorio Alvarez. 1ro de Mayo desde Rotonda de acceso a barrio Gregorio Alvarez hasta Dr. Ramón. Dr. Ramón desde 1ero de Mayo hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Dr. Ramón hasta Godoy. Godoy desde Avda del Trabajador hasta Novella. Novella desde Godoy hasta 1ero de Mayo. 1ero de Mayo desde Novella hasta Calle 38. Calle 38 desde 1ero de Mayo hasta Neuman. Neuman desde Calle 38 hasta El Jarillal. El Jarillal desde Neuman hasta Rayen. Rayen desde El jarillal hasta Picún Leufú. Picún Leufú desde Rayen hasta continuación al oeste de calle 23. Calle 23 desde Picún Leufú pasando por calle sin nombre hasta Mascardi. (coincide con el limite norte del barrio Gregorio Alvarez Mascardi desde Guerrero hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Mascardi hasta Arabarco. Arabarco desde Avda del Trabajador hasta Republica de Italia. Republica de Italia desde Arabarco hasta Catriel. Catriel desde Republica de Italia hasta Abraham. Abraham desde Catriel hasta Coihue. Coihue desde Abraham hasta el talud de la barda. Talud de la barda o pie de barda desde Coihue hasta Los Aromos (limite Norte de Barrios


DE FERNANDO P. VALLADINO
SECRETARIO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Bardas Soleadas e Islas Malvinas). Limite con Barrio Alta Barda hasta calle Dr. Ramón. Dr. Ramón/Colon hasta Antártida Argentina.

Ignacio Rivas desde Arroyo Duran hasta Río Senguer. Río Senguer desde Ignacio Rivas hasta Saavedra. Saavedra hasta limite norte de Los Polvorines. Incluyendo a los Polvorines hasta calle Ignacio Rivas.

Calle Paimún desde Perticone hasta Richieri. Richieri desde Paimún hasta Obrero Argentino. Obrero Argentino desde Richieri hasta El Chocón. El Chocón desde Obrero Argentino hasta Paimún. Paimún desde El Chocón hasta Richieri. Richieri desde Paimún hasta Saturnino Torres. Saturnino Torres desde Richieri hasta Boerr. Boerr desde Saturnino Torres hasta Linares. Linares desde Boerr hasta Perticone. Perticone desde Linares hasta Paimún.

San Julián desde Maquinchao hasta Choele Choel. Choele Choel desde Maquinchao hasta San Ignacio. San Ignacio desde Choele Choel hasta San Julián. San Julián desde San Ignacio hasta Maquinchao.

4° Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Barrio Jaime de Nevaes (800 viviendas I.P.V.U.)

Desde Calle Independencia en su extremo este, (intersección con las Vías del Ferrocarril) al Oeste, hasta Carmen de Patagones. Carmen de Patagones desde Independencia hasta Costa del Río Neuquén. Costa del Río Neuquén desde Carmen de Patagones hasta Vías del Ferrocarril.

Lázaro Martín desde Perticone hasta Richieri. Richieri desde Lázaro Martín hasta Paimún. Paimún desde Richieri hasta Perticone, desde Perticone desde Paimún hasta Lázaro Martín.

Richieri desde Saturnino Torres hasta Paimún. Paimún desde Richieri hasta El Chocón. El chocón desde Paimún hasta Obrero Argentino. Obrero Argentino desde El Chocón hasta Boerr. Boerr desde Obrero Argentino hasta Saturnino Torres. Saturnino Torres desde Boerr hasta Richieri.

Maquinchao desde Choele Choel hasta O'Connor. O'Connor desde Maquinchao hasta Luis Beltrán. Luis Beltrán desde O'Connor hasta Solalique. Solalique desde Luis Beltrán hasta O'CONNOR. O'Connor desde Solalique hasta Río Turbio. Río Turbio desde O'connor hasta Costa del Río Limay. Costa del Río Limay desde Río Turbio hasta San Julián. San Julián desde Costa del Río Limay hasta San Ignacio. San Ignacio desde San Julián hasta Choele Choel. Choele Choel desde San Ignacio hasta Maquinchao.

Guatemala desde el límite al Oeste con la Ciudad de Plottier, hasta calle Martinica. Por Martinica desde Guatemala hasta Costa Rica, Costa Rica desde Martinica hasta limite con Plottier.

Belgrano desde Rhode hasta calle Godoy. Godoy desde Belgrano a San Martín, San Martín desde Godoy hasta Rhode, Rhode desde San Martín hasta Belgrano.

Dr Ramón desde Moritán hasta 1ro de Mayo. Por 1ro de Mayo desde Dr Ramón hasta Collón Curá (Rotonda acceso bº Gregorio Alvarez. Collón Curá desde acceso al barrio Gregorio Alvarez hasta Belgrano. Belgrano desde Collón Curá hasta Moritán. Moritán desde Belgrano hasta Dr. Ramón.

1ero de enero desde Empedrado hasta calle Raihue, limite norte de la urbanización de la ciudad, coincide con el talud de la barda. Raihue desde Casa de Piedra hasta Coihue, Coihue desde Raihue hasta Abraham. Abraham desde Coihue hasta Catriel, Catriel desde Abraham hasta Republica de Italia. Republica de Italia desde Catriel hasta Cerro Bandera. Cerro Bandera desde Republica de Italia hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Cerro Bandera hasta Mascardi. Mascardi desde Avda del Trabajador hasta Guerrero. Guerrero desde calle 23. Calle 23 desde Guerrero hasta Picún Leufú. Picún Leufú desde calle 23 hasta Rayen. Rayen desde Picún Leufú hasta El Jarillal, El jarillal desde Rayen

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

hasta Neuman, Neuman desde El Jarillal hasta calle 38. Calle 38 desde Neuman hasta 1ero de Mayo. 1ero de Mayo desde Calle 38 hasta Empedrado. Empedrado desde 1ero de Mayo hasta 1ero de Enero.

5º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Barrio HI.BE.PA (Hipódromo, Belén y Paraíso) y Toma Norte.

Limite Oeste del Barrio Gran Neuquén Norte desde el talud de barda hasta calle Novella. Novella desde 1ero de Mayo hasta Godoy. Godoy desde Novella hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Godoy hasta Moritán. Moritán desde Avda del Trabajador hasta Belgrano. Belgrano desde Moritán hasta Rohde. Rohde desde Belgrano hasta San Martín. San Martín desde Rohde hasta Godoy/El Cholar. El Cholar desde San Martín hasta Planas. Planas desde El Cholar hasta Yapeyu. Yapeyu desde Planas hasta San Martín. San Martín desde Yapeyu hasta Crouzeilles. Crouzeilles desde San Martín hasta Laprida. Haciendo coincidir limite norte del Predio del Aeropuerto hasta el límite con Plottier. Limite con Plottier desde el Aeropuerto hasta límite norte del ejido de Neuquén. Limite Norte del Ejido de Neuquén hasta la línea de continuación de calle empedrado, o limite oeste del barrio Gran Neuquén Norte.

Lima desde Ejido Oeste Plottier hasta San Julián. San Julián desde Lima hasta Costa Río Limay. Costa Río Limay desde San Julián hasta Futa Leufú. Futa Leufú desde Costa Del Río Limay hasta Lima.

Beltrán desde Solalique hasta Bejarano. Bejarano desde Beltran hasta Lanin. Lanin desde Bejarano hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde Lanin hasta Limite norte con los Polvorines. Limite norte de los Polvorines desde Ignacio Rivas hasta Saavedra. Río Senguerr desde Saavedra hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde Río Senguerr hasta límite norte barrio la Zagala. Limite Norte Barrio La Zagala desde Ignacio Rivas hasta Gob. Anaya. Gob. Anaya desde limite norte Barrio La Zagala, hasta Costa del Río Limay. Costa del Río Limay desde Barrio La Zagala hasta Solalique. Solalique desde Costa Río Limay hasta limite Sur del Barrio Frutisur. Limite sur del Barrio Frutisur desde Solalique hasta Bejarano. Bejarano desde límite Sur del Barrio Frutisur hasta limite norte del Barrio Frutisur. Limite norte del Barrio Frutisur desde Bejarano hasta Solalique. Solalique desde Límite norte del Barrio Frutisur hasta Luis Beltrán.

6º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Predio Toma Los Hornos, Toma 7 de Mayo, Colonia Nueva Esperanza, Cuenca XV.

7º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierra EL PASEO DE LA COSTA establecido en la Ordenanza nº 10010, excepto los frentistas de este sector definidos en otras zonas.

CAPÍTULO II:

ARTÍCULO 10º): A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicara la alícuota mayor.

Aquellas mensuras que se incorporen al sistema y reúnan las condiciones de Barrios Privados ó Barrios Cerrados quedaran incorporadas automáticamente desde la fecha de alta en zona 1º.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

BASE IMPONIBLE:

ARTÍCULO 11°): La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección de Catastro de la Provincia de Neuquén fijada para el año 2011. El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble que se desprende del cuadro siguiente:

ZONA	PORCENTAJE				
	Hasta 600m2	De más de 600m2 a 1000m2	De más de 1000m2 a 2000m2	De más de 2000m2 a 10000m2	De más de 10000m2
PRIMERA	537%	724%	805%	885%	966%
SEGUNDA	403%	524%	564%	644%	724%
TERCERA	268%	363%	403%	444%	483%
CUARTA	201%	282%	321%	340%	353%
QUINTA	122%	175%	190%	205%	219%
SEXTA	0%	0%	0%	0%	0%
SEPTIMA	537%	724%	805%	885%	966%

CAPÍTULO III:
CONSIDERACIONES GENERALES:

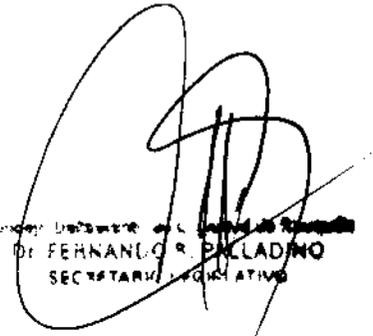
ARTÍCULO 12°): A los efectos de este título, el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como Baldío u Obras Interrumpidas.


SECRETARÍA LEGISLATIVA
DI. FERNANDO R. PALLADINO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO III
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 13º): Para este Tributo se aplicarán las normativas especiales vigentes para cada obra. En caso de que no se prevea normativa especial, el mismo está sujeto a lo establecido en el Código Tributario y/o lo que se disponga por vía de reglamentación.-


CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DE FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO IV
TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACIÓN

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 14º): El costo mensual por la prestación del Servicio de Iluminación Pública de la Ciudad será prorrateado entre los titulares o usuarios de los inmuebles, en función de la facturación en concepto de consumo de energía eléctrica, cargos fijos más cargos variables. De acuerdo a la siguiente tabla:

Usuarios Categoría	% s/ Fact.	Mínimo	Máximo
T1 R	6,50%	\$ 5,50	\$100,00
T1 RS	1,00%	\$ 2,50	\$ 10,00
T1 RE	1,00%	\$ 1,00	\$ 5,00
T1 G	6,50%	\$10,00	\$119,50
T2	6,50%	\$20,00	\$ 95,85
T3	6,50%	\$25,00	\$1.118,00
RA	6,50%	\$10,00	\$ 50,00

❖ **BALDIOS SIN MEDIDOR DE ENERGIA.**

- Los inmuebles baldíos, pagarán junto con la boleta de pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble un importe en concepto por la Tasa por la prestación del Servicio de Iluminación Pública. El importe a abonar será en función de los metros cuadrados del inmueble baldío según la siguiente escala:

Hasta 500 m² 10,40 \$/mes
Hasta 1000 m²25,60 \$/mes
Hasta 2500 m² 76,80 \$/mes
Hasta 10.000 m² 307,20 \$/mes
Mayores de 10.000 m²614,40 \$/mes

ARTÍCULO 15º): Conforme a lo previsto en el Artículo 217º) del Código Tributario, la tasa establecida en éste Título será percibida por la Empresa prestataria, aún en aquellos casos de usuarios que abonen peaje por el uso de las redes eléctricas a la prestadora del servicio eléctrico.-

ARTÍCULO 16º): En aquellos inmuebles que no poseen medidor o no realicen uso de energía eléctrica, la tasa será percibida por la Municipalidad con las boletas de pago de la "Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble"

ARTÍCULO 17º): FACÚLTESE al Órgano Ejecutivo Municipal a efectuar las compensaciones de los saldos financieros mensuales con la prestataria en el que se incluya el ingreso por Tasa por Servicios de Iluminación con las deudas que genere la Municipalidad con la misma, por a) suministro de energía eléctrica de medidores pertenecientes a dependencias municipales y a otras dependencias debidamente autorizadas por la Municipalidad; b) alumbrado público; c) semáforos; d) obras de iluminación realizadas por la prestataria que fueran autorizadas y certificadas por el Municipio y e) servicios de sepelio a indigentes.-


SECRETARIO GENERAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO V

DERECHOS DE MENSURA Y EDIFICACIÓN:

CAPÍTULO I:

ESTUDIO Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA FRACCIONAMIENTO O ENGLOBALAMIENTO:

ARTÍCULO 18º): Se abonará por cada lote o parcela resultante y de acuerdo a las zonas detalladas, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa: Hasta 4 lotes 100% de los valores prefijados, de 5 a 10 Lotes el 85%, de 11 a 40 Lotes el 70%, de 41 a 100 Lotes el 60% y más de 100 Lotes 50%.

RESIDENCIAL AREA CENTRAL:

1). Zona delimitada por las calles Antártida Argentina, Islas Malvinas, Presidente Arturo Humberto Illia, Intendente Linares, Bartolomé Mitre, Sarmiento, Daniel Gatica, Vicente Chrestía.....\$ 90,00

RESIDENCIAL COMERCIAL:

2). Zona delimitada por las calles Sarmiento, Bartolomé Mitre, Intendente Linares, Ricchieri, Fray Luís Beltrán, Daniel Gatica..... \$ 75,00

AREA BARRIO PARQUE:

3). Zona delimitada por las calles Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Alderete, Gabriel Borlenghi, Río Neuquén, límite sur de terrenos de la Universidad Nacional del Comahue, Avenida Argentina, límite sur de la calle sin nombre sobre L.U. 84, Almirante Brown, Dr. Ramón, proyecto autopista (Cipolletti -China Muerta), Cristóbal Colón, Antártida Argentina e Islas Malvinas, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto) y Alderete y el polígono que comprende el Barrio Rincón de Emilio.....\$ 90,00

RESIDENCIAL MIXTO:

4). Zona delimitada por las calles Alderete, Saturnino Torres, Copahue, Intendente Linares, El Chocón, Bahía Blanca, brazo Río Limay, O. Leguizamón, Lanín, Ignacio Rivas, San Martín, Combate de San Lorenzo, Antártida Argentina, Vicente Chrestía, Daniel Gatica, FL. Beltrán, Ricchieri, Intendente Linares, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Alderete.....\$ 60,00

AREA PERIFERICA PARTE ESTE:

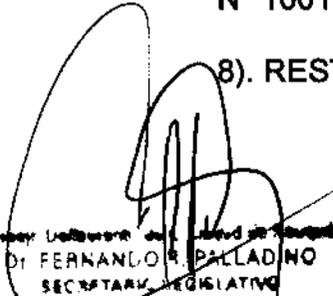
5). Zona delimitada por las calles Gabriel Borlenghi, Río Neuquén, Alejandro Aguado, Obrero Argentino, Copahue, Paimún, El Chocón, Tronador, Alférez Boerr, Intendente Linares, General Pueyrredón, Río Negro, El Chocón, Intendente Linares, Copahue, S. Torres, G. Borlenghi.....\$ 45,00

AREA PERIFÉRICA PARTE OESTE:

6). Zona delimitada por las calles O. Leguizamón, Río Limay, Ignacio Rivas, Sgto. Manuel Bejarano, Ruta 22, Olavarría, Ferrocarril General Roca, San Martín, Canal de Riego, Prolongación Manuel Belgrano, Collón Curá, República de Italia, Combate de San Lorenzo, San Martín, Ignacio Rivas, O. Leguizamón.....\$ 45,00.-

7). **ÁREA DE CONFLUENCIA – POLÍGONO DEFINIDO POR LA ORDENANZA Nº 10010.....\$ 75,00**

8). **RESTO DEL EJIDO MUNICIPAL.....\$30,00**


Dr. FERNANDO PALLADINO
SECRETARY LEGISLATIVE

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPÍTULO II

OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD A PROYECTOS DE URBANIZACIÓN:

ARTÍCULO 19º): Se abonará el diez por ciento (10%) del derecho total pagado por el estudio y visación de mensura.-

CAPÍTULO III

MENSURA DE INMUEBLES SUJETOS AL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL..

ARTÍCULO 20º): Por la aprobación de Subdivisión de inmuebles de acuerdo al régimen de la propiedad horizontal, se abonará un importe equivalente en subparcelas a las parcelas generadas por Subdivisiones simples o loteos.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LÍNEAS MUNICIPALES O DE EDIFICACIÓN:

ARTÍCULO 21º):

1. A particulares Frentistas:

Por cada frente a una calle.....	\$55,00
Por cada mojón. Esquinero	\$90,00
Certificación por frente (calle y vereda).....	\$25,00

2. A empresas para instalación de servicios de infraestructura:

En zona Urbana:

Por tramo recto de hasta 4 cuadras.....	\$100,00
Certificación por tramo recto.....	\$30,00

En zona rural:

Por frente.....	\$80,00
Certificación por frente	\$25,00

CAPÍTULO V

NIVELACIÓN:

ARTÍCULO 22º): Por certificación de cotas de nivel de rasante de calles:

Para calles y veredas por cuadra o tramo equivalente, para ejecución de obras de infraestructura (instalaciones de agua, cloacas, gas, teléfono posteado).....\$55,00

CAPÍTULO VI:

OTROS SERVICIOS:

ARTÍCULO 23º): Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

1. Por autenticación de plano de urbanización aprobado por el Municipio...\$ 15,00

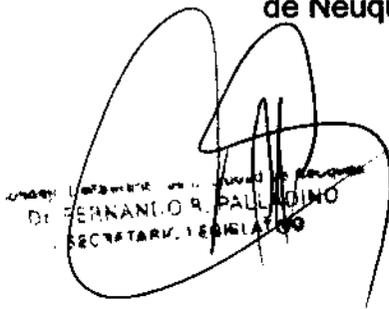
2.

2.1. Por certificado de verificación de niveles de rasantes de calles para Planos de redes de infraestructura elaborados por el Municipio u otros Organismos, por cuadra.....\$ 10,00.

2.2 Por certificación de niveles de rasantes en calles con Pavimento o Cordón Cuneta existentes

.....\$ 6,00

2.3. Por visación de Planos de Infraestructura no contratada por la Municipalidad de Neuquén:


SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- a) Visación de Planos de proyecto de Cordón Cuneta o pavimentación de calles, por cuadra.....\$ 20,00.
- b) Por visación de planos de proyectos de rasantes de calles en loteos por cuadra.....\$ 10,00.
- c) Por visación de planos de Obras de Arte en General.....\$ 75,00.

CAPÍTULO VII:

Artículo 24º): Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

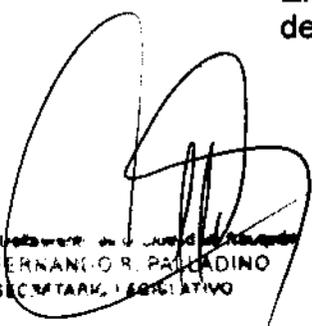
- a) Por presentación de trámite de mensura.....\$ 30,00
- b) Por dar ubicación, denominación y nomenclatura catastral de un lote.....\$ 15,00
- c) Por dar certificación de numeración domiciliaria para presentar a otros organismos.....\$ 20,00
- d) Por trámite de visado de Certificado de Deslinde y Amojonamiento (C.D.A.) establecido por Ordenanza N° 4755 o por Certificación de Unidad funcional en Régimen de Subdivisión en Propiedad Horizontal (CUF en PH).....\$ 60,00
- e) Por actualización de visado de planos de mensura o C.D.A.....\$ 60,00
- f) Por reporte parcelario en formato A4.....\$ 15,00
- g) Por hoja impresa de antecedentes de certificados de amojonamiento...\$ 15,00
- h) Por KiloByte de información de fuente electrónica de tipo raster, no incluye soporte).....\$0,01
- i) Por KiloByte de información de fuente electrónica de tipo vectorial, sólo en soporte papel\$0,02
- j) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,91 m de ancho.....\$ 60,00
- k) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,60 m de ancho.....\$ 50,00
- l) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,40 m de ancho.....\$ 20,00
- m) Padrón con datos catastrales de parcelas frentistas afectadas a futuras obras (por parcela)\$ 0,75
- n) Valor de 1 (un) crédito = 1 kiloByte de información de acceso registrado (descargado del plano interactivo en Internet).....\$ 0,06
- o) Por servicio de información vectorial o tipo shapefile (SIG), los valores serán determinados dentro de un convenio entre la Municipalidad y otras partes ad-hoc.
- p) Por consulta normal de un expediente de mensura archivado.....\$ 30,00
- q) Por consulta urgente de un expediente de mensura archivado.....\$ 60,00
- r) Por descarga de archivo de imágenes de certificados de deslinde y amojonamiento, del mapa interactivo de la ciudad, acceso Internet , por cada descarga.....\$ 3,50

REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN

CAPÍTULO VIII:
BASE IMPONIBLE:

ARTÍCULO 25º): Tasa: Fijase como Derecho de Edificación por la inspección, (a excepción de la tarifada en el Capítulo XII "INSPECCIONES SEGURIDAD CONTRA INCENDIO") estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 ‰ (Cuatro por mil) del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.-

El pago de estos derechos se abonará respecto al cuatro por mil (4‰) del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:


Dr. FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 50% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para OBRA NUEVA para el Rubro I.
- 100% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas SIN PERMISO para el Rubro I.
- 100% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para OBRA NUEVA para los Rubro II, III, IV y V.
- 125% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas SIN PERMISO para los Rubro II, III, IV y V.

La tabla resumen por los Derechos de Edificación queda de la siguiente forma:

RUBRO	TIPO	4 ‰ del costo de construcción	OBRA NUEVA	SIN PERMISO
I	<200m ²	\$ 9,40 / m ²	\$ 4,70	\$ 9,40
	≥200m ²	\$11,20 / m ²	\$ 5,60	\$11,20
II (*)		\$15,30 / m ²	\$ 15,30	\$19,20
III		\$ 7,40 / m ²	\$ 7,40	\$ 9,20
IV		\$ 9,40 / m ²	\$ 9,40	\$11,80
V (*)		\$16,50 / m ²	\$ 16,50	\$20,60

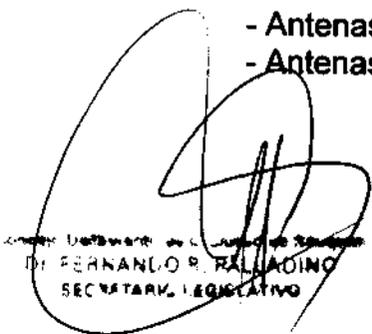
RUBRO DESCRIPCIÓN

- I. Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m² valor base de costo de la construcción \$ 2.355,00 por m²; mayor o igual a 200 m². Valor base \$2.797,00 por m².
- II. Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a 4 (cuatro) niveles. Valor base de costo de la construcción \$3.828,24 por m².
(* Se considera en este rubro lo dispuesto por Ordenanza N° 10.898 sujeto a la firma del convenio correspondiente.
- III. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos. Valor base de costo de construcción \$ 1.840,50 por m², se incluyen las marquesinas y los toldos.
- IV. Edificios públicos (bancos, etc.), oficinas (menores o iguales a 4 niveles), consultorios, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etc. Valor base de costo de construcción \$ 2.355,00 por m².
- V. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etc. Valor base de costo de construcción \$ 4.122,00 por m², se incluyen las construcciones funerarias y las destinadas a culto.
(* Se considera en este rubro lo dispuesto por Ordenanza N° 10.898 sujeto a la firma del convenio correspondiente.

Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluirán en los rubros por analogía.

ARTÍCULO 26°): OTROS RUBROS

- Antenas (Telefonía Celular).....\$ 3.650,00
- Antenas Parabólicas (excepto las domiciliarias).....\$ 2.200,00


 CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
 DR. FERNANDO R. PALLADINO
 SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- Otras instalaciones catalogadas como de FM, barriales o de telecomunicaciones en general.....\$ 740,00

ARTÍCULO 27º): Por superficie semicubierta se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

ARTÍCULO 28º): Por superficie a modificar o modificada se percibirá el cuarenta por ciento (40%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

ARTÍCULO 29º): Por demolición se pagará el quince por ciento (15%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra ejecutada como Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

ARTÍCULO 30º): Por el cambio de fachada en donde no existen modificaciones de estructuras se abonará el diez por ciento (10%) de los derechos de edificación.

ARTÍCULO 31º): Por el cambio de carátula de planos registrados se abonará el cinco por ciento (5%) de los derechos de edificación.

ARTÍCULO 32º): OBRAS REPETIDAS: cuando se trate de una unidad proyectada para ser repetida exactamente, se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa:

- a) Para el Proyecto prototipo se liquidarán los derechos según la modalidad presentada, OBRA NUEVA o CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO.
- b) De la unidad 2da. a 10ma. repeticiones, por cada una, cuarenta (40%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- c) De la unidad 11va. a 100 repeticiones, por cada una, veinte (20%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, diez (10%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.

ARTÍCULO 33º): Por la ocupación del espacio de acera no incluida en lo contemplado en el Permiso de Construcción, se percibirá el valor estipulado como Derecho de Edificación según corresponda a Obra Ejecutada Como Nueva o Construcción Ejecutada Sin Permiso Municipal, por la superficie ocupada y por la cantidad de días de ocupación.

CAPÍTULO IX:
DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 34º): Vencido el plazo para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado se deberán volver a pagar los Derechos de Edificación actualizados en el caso que se hubieran modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.


FERNANDO PALLADINO
SECRETARIO DELEGADO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**CAPÍTULO X:
FACTIBILIDADES**

ARTÍCULO 35º): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES: Se abonará el 30% del monto previsto por Derechos de Edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada, en caso contrario se liquidará el arancel correspondiente; este importe en ningún momento generará crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.-

ARTÍCULO 36º): OTORGAMIENTO DE FLEXIBILIZACIÓN HASTA 10%, factores de edificación FOS, FOT, estacionamiento y altura máxima, se abonará para la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por diez costo de la tasa establecida según corresponda a Obra Nueva o a Construcción Ejecutada Sin Permiso Municipal.

ARTÍCULO 37º): OTORGAMIENTO DE FLEXIBILIZACIÓN HASTA 20%, factores de edificación FOS, FOT, estacionamiento y altura máxima, se abonará para la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por diez costo de la tasa establecida según corresponda a Obra Nueva o a Construcción Ejecutada Sin Permiso Municipal.

ARTÍCULO 38º): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS sin inspección se abonará.....\$ 55,00

ARTÍCULO 39º): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS con inspección se abonará.....\$ 145,00

**CAPÍTULO XI:
SERVICIOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 40º): Solicitud de inspección por actualización de información o complementaria de la inspección ordinaria correspondiente se abonará...\$ 105,00

ARTÍCULO 41º): Por cada certificación de copia de plano de obra que se presenta después de haber sido registrados los correspondientes a la construcción.....\$ 15,00

ARTÍCULO 42º): Por renovación de permisos de edificación se abonará....\$ 45,00

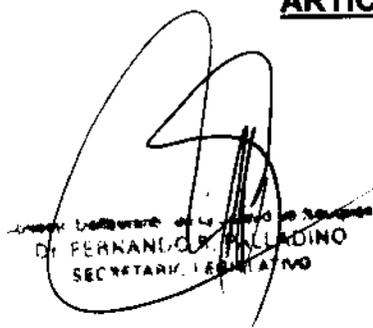
ARTÍCULO 43º): Por consulta normal de un expediente archivado.....\$ 18,00

ARTÍCULO 44º): Por consulta urgente de un expediente archivado.....\$ 22,00

ARTÍCULO 45º): Por inscripción de la empresa conservadora, otorgamiento del permiso e inspecciones, relacionadas con la Conservación de Instalaciones de Seguridad Contra Incendio (Ordenanza N° 9339) y la Conservación de Medios de Elevación Mecánicos (Ordenanza N° 7666).....\$145,00

ARTÍCULO 46º): Por traspaso de Conservador o Representante Técnico...\$ 44,00

ARTÍCULO 47º): Por cada nuevo ejemplar de libro de inspecciones.....\$ 58,00


FERNANDO C. PALLADINO
SECRETARIO EJECUTIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPÍTULO XII:
INSPECCIONES SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 48º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de vivienda multifamiliar y/u oficinas \$250,00 (doscientos cincuenta pesos) hasta 3.000m², y más de 3.000m² adicional de \$ 0,20 (veinte centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 49º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Hotel \$ 350,00 (trescientos cincuenta pesos) hasta 3.000m², y más de 3.000m² adicional de \$ 0,20 (veinte centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 50º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Hipermercados y Shoppings \$450,00 (cuatrocientos cincuenta pesos) hasta 6.000m², y más de 6.000m² adicional de \$ 0,25 (veinticinco centavos de pesos) por metro cuadrado.

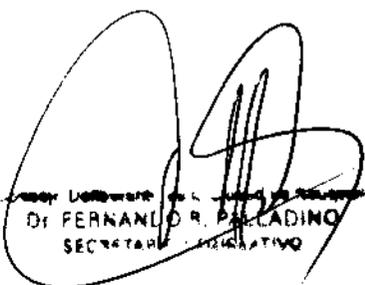
ARTÍCULO 51º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Locales Bailables \$550,00 (quinientos cincuenta pesos) hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$ 0,30 (treinta centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 52º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Expendedores de Combustibles \$550 (quinientos cincuenta pesos) desde 400 m² y hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$ 0,35 (treinta y cinco centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 53º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados a Industrias \$ 550 (quinientos cincuenta pesos) desde 500m² y hasta 3.000m², y más de 3.000m² adicional de \$0,50 (cincuenta centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 54º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados a Edificios Educativos Privados \$550 (quinientos cincuenta pesos) desde 400 m² y hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$0,30 (treinta centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 55º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados a Establecimientos Privados destinados a la salud \$ 550 (quinientos cincuenta pesos) desde 400 m² y hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$0,30 (treinta centavos de pesos) por metro cuadrado.


Dr. FERNANDO R. PALADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO VI

**TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

ARTÍCULO 56º): La tasa establecida en el Artículo 224º) del Código Tributario, por actividad principal se fija, teniendo en cuenta la clasificación de los emprendimientos privados o públicos, nacionales o provinciales en función de la alteración ambiental que pueden producir (FOPAB) establecidas en el Código de planeamiento y Gestión Urbano ambiental de la Ciudad de Neuquén:

• **IMPACTO AMBIENTAL, CUMPLIENDO LAS NORMAS URBANÍSTICAS**

Intervalo entre 1-10:

Emprendimiento que no produce alteración ambiental del medio y cumple con las normas urbanísticas.....\$ 65,00

Intervalo entre 11-23:

Emprendimiento que produce presunta alteración ambiental del medio y cumple con las normas urbanísticas.....\$ 94,00

Mayor o igual a 24: Emprendimiento que produce alteración ambiental del medio. Se establece un porcentaje del cinco por mil del valor de la inversión declarada, hasta un tope de \$50.000 (pesos cincuenta mil).-

• **NO CUMPLE CON LAS NORMAS URBANÍSTICAS**

En el caso de que el emprendimiento no cumpla con las normas urbanísticas en un porcentaje mayor al diez por ciento (10%), se giran las actuaciones a la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental, debiendo abonar además de lo previsto en la primera parte de este artículo.....\$ 220,00

• Los jóvenes que tengan entre 18 hasta 28 años de edad, con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, que inicien sus actividades dentro del Programa Primeros Pasos impulsado por la Dirección Municipal de Juventud, pagarán \$0 (pesos cero) en concepto de la tasa establecida en el Artículo 224º) del Código Tributario.-

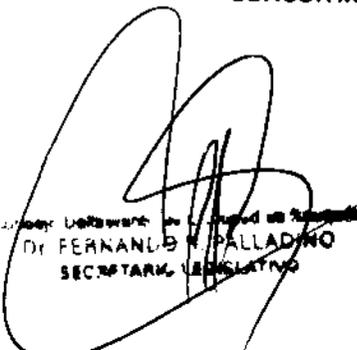
ARTÍCULO 57º): Por cada rubro anexo al principal, establécese un importe equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 58º): La tasa por transferencias, se fija en igual suma a la que se abonó en el momento en que se habilitó el comercio referido.

ARTÍCULO 59º): La tasa por inscripción de actividades sin local o establecimiento fijase en.....\$ 80,00

ARTÍCULO 60º): La tasa por Inspección, ocupación y Limpieza de Feria Franca Municipal se abonará por mes.....\$ 30,00

ARTÍCULO 61º): FACULTASE al Órgano Ejecutivo Municipal para reglamentar lo concerniente a Actividades Principales y los Anexos.-


Dr. FERNANDO PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO VII
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE
LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPITULO I:
DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 62°): Se abonarán los valores establecidos en los Artículos 65°), 66°), 67°), 68°) y 70°) de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.

CAPITULO II:
DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 63°): La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 65°) de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio; debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) **CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Neuquén Capital, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Neuquén Capital.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Neuquén Capital y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

b) **CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL**

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Neuquén Capital, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Neuquén Capital, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Neuquén Capital.

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Neuquén Capital y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

d) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA

Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día la suma de cien veinte pesos (\$120,00).-

Los espectáculos de índole lúdica y espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, abonarán la suma de ciento cincuenta pesos (\$150,00) diarios.

Las actividades, como fiestas electrónicas o similares, abonarán por día la suma de dos mil pesos (\$2.000,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Los Hipódromos abonarán por cada evento la suma de mil pesos (\$1.000,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

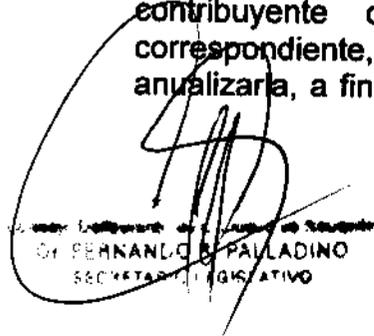
e) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.011

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2.011, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos, informándolos mediante la Declaración Jurada Anual.

f) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.012

f.1) inicien actividades y cuenten con dos o más meses de facturación dentro del año calendario 2.012.

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 65º) o Artículo 68º) según corresponda a la actividad del contribuyente, durante dos meses, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante la Declaración Jurada Anual correspondiente, la facturación de los primeros dos meses, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de


SECRETARÍA LEGISLATIVA
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

f.2) inician actividades y no cuentan con dos meses de facturación dentro del año calendario 2.012:

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 65º) o Artículo 68º) según corresponda a la actividad del contribuyente, durante el período de actividad en el año 2.012, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante Declaración Jurada Anual correspondiente, antes del décimo día corrido o hábil siguiente del mes de enero del año 2.013, la facturación desde su inicio hasta el 31/12/12, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala del Artículo 65º) o de los Regímenes Especiales. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

g) CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE NEUQUÉN CAPITAL Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a Neuquén Capital y los imputables a la provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

h) Los jóvenes que tengan entre 18 hasta 28 años de edad, con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, que inician sus actividades dentro del Programa Primeros Pasos impulsado por la Dirección Municipal de Juventud, pagarán \$0 (pesos cero) en concepto de este tributo durante los dos primeros meses comprendido desde la fecha real de iniciación de actividades.

ARTÍCULO 64º): La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo 63º) de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

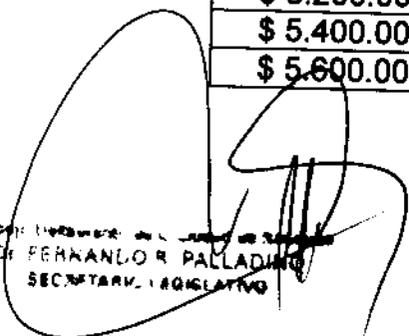
Las únicas actividades exentas para este tributo municipal serán las que expresamente se determinan en la Ordenanza N° 10383 - Código Tributario Municipal en su Artículo 234º).

ARTÍCULO 65º): Para el ejercicio fiscal será de aplicación la siguiente escala:

Mas de pesos	Hasta pesos	Tributo Anual
-	\$ 300.000	\$ 420,00
\$ 300.000	\$ 350.000	\$ 455,00
\$ 350.000	\$ 400.000	\$ 520,00
\$ 400.000	\$ 450.000	\$ 585,00
\$ 450.000	\$ 500.000	\$ 650,00
\$ 500.000	\$ 550.000	\$ 715,00
\$ 550.000	\$ 600.000	\$ 780,00

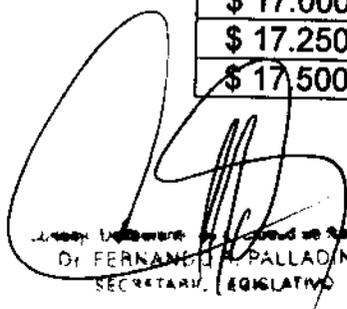
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

\$ 600.000	\$ 650.000	\$ 845,00
\$ 650.000	\$ 700.000	\$ 910,00
\$ 700.000	\$ 750.000	\$ 975,00
\$ 750.000	\$ 800.000	\$ 1.040,00
\$ 800.000	\$ 850.000	\$ 1.105,00
\$ 850.000	\$ 900.000	\$ 1.170,00
\$ 900.000	\$ 950.000	\$ 1.235,00
\$ 950.000	\$ 1.000.000	\$ 1.300,00
\$ 1.000.000	\$ 1.100.000	\$ 1.430,00
\$ 1.100.000	\$ 1.200.000	\$ 1.560,00
\$ 1.200.000	\$ 1.300.000	\$ 1.690,00
\$ 1.300.000	\$ 1.400.000	\$ 1.820,00
\$ 1.400.000	\$ 1.500.000	\$ 1.950,00
\$ 1.500.000	\$ 1.600.000	\$ 2.080,00
\$ 1.600.000	\$ 1.700.000	\$ 2.210,00
\$ 1.700.000	\$ 1.800.000	\$ 2.340,00
\$ 1.800.000	\$ 1.900.000	\$ 2.470,00
\$ 1.900.000	\$ 2.000.000	\$ 2.600,00
\$ 2.000.000	\$ 2.100.000	\$ 2.730,00
\$ 2.100.000	\$ 2.200.000	\$ 2.860,00
\$ 2.200.000	\$ 2.300.000	\$ 2.990,00
\$ 2.300.000	\$ 2.400.000	\$ 3.120,00
\$ 2.400.000	\$ 2.500.000	\$ 3.250,00
\$ 2.500.000	\$ 2.600.000	\$ 3.380,00
\$ 2.600.000	\$ 2.700.000	\$ 3.510,00
\$ 2.700.000	\$ 2.800.000	\$ 3.640,00
\$ 2.800.000	\$ 2.900.000	\$ 3.770,00
\$ 2.900.000	\$ 3.000.000	\$ 3.900,00
\$ 3.000.000	\$ 3.100.000	\$ 4.030,00
\$ 3.100.000	\$ 3.200.000	\$ 4.160,00
\$ 3.200.000	\$ 3.300.000	\$ 4.290,00
\$ 3.300.000	\$ 3.400.000	\$ 4.420,00
\$ 3.400.000	\$ 3.500.000	\$ 4.550,00
\$ 3.500.000	\$ 3.600.000	\$ 4.680,00
\$ 3.600.000	\$ 3.700.000	\$ 4.810,00
\$ 3.700.000	\$ 3.800.000	\$ 4.940,00
\$ 3.800.000	\$ 3.900.000	\$ 5.070,00
\$ 3.900.000	\$ 4.000.000	\$ 5.200,00
\$ 4.000.000	\$ 4.100.000	\$ 5.330,00
\$ 4.100.000	\$ 4.200.000	\$ 5.460,00
\$ 4.200.000	\$ 4.300.000	\$ 5.590,00
\$ 4.300.000	\$ 4.400.000	\$ 5.720,00
\$ 4.400.000	\$ 4.500.000	\$ 5.850,00
\$ 4.500.000	\$ 4.600.000	\$ 5.980,00
\$ 4.600.000	\$ 4.700.000	\$ 6.110,00
\$ 4.700.000	\$ 4.800.000	\$ 6.240,00
\$ 4.800.000	\$ 4.900.000	\$ 6.370,00
\$ 4.900.000	\$ 5.000.000	\$ 7.000,00
\$ 5.000.000	\$ 5.200.000	\$ 7.280,00
\$ 5.200.000	\$ 5.400.000	\$ 7.560,00
\$ 5.400.000	\$ 5.600.000	\$ 7.840,00
\$ 5.600.000	\$ 5.800.000	\$ 8.120,00


 FERNANDO R. PALLADINO
 SECRETARY, LEGISLATIVE

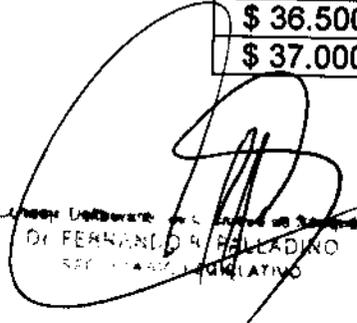
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

\$ 5.800.000	\$ 6.000.000	\$ 8.400,00
\$ 6.000.000	\$ 6.200.000	\$ 8.680,00
\$ 6.200.000	\$ 6.400.000	\$ 9.600,00
\$ 6.400.000	\$ 6.600.000	\$ 9.900,00
\$ 6.600.000	\$ 6.800.000	\$ 10.200,00
\$ 6.800.000	\$ 7.000.000	\$ 10.500,00
\$ 7.000.000	\$ 7.200.000	\$ 10.800,00
\$ 7.200.000	\$ 7.400.000	\$ 11.100,00
\$ 7.400.000	\$ 7.600.000	\$ 12.160,00
\$ 7.600.000	\$ 7.800.000	\$ 12.480,00
\$ 7.800.000	\$ 8.000.000	\$ 12.800,00
\$ 8.000.000	\$ 8.200.000	\$ 13.120,00
\$ 8.200.000	\$ 8.400.000	\$ 13.440,00
\$ 8.400.000	\$ 8.600.000	\$ 14.620,00
\$ 8.600.000	\$ 8.800.000	\$ 14.960,00
\$ 8.800.000	\$ 9.000.000	\$ 15.300,00
\$ 9.000.000	\$ 9.200.000	\$ 15.640,00
\$ 9.200.000	\$ 9.400.000	\$ 15.980,00
\$ 9.400.000	\$ 9.600.000	\$ 16.320,00
\$ 9.600.000	\$ 9.800.000	\$ 16.660,00
\$ 9.800.000	\$ 10.000.000	\$ 18.000,00
\$ 10.000.000	\$ 10.250.000	\$ 18.450,00
\$ 10.250.000	\$ 10.500.000	\$ 18.900,00
\$ 10.500.000	\$ 10.750.000	\$ 19.350,00
\$ 10.750.000	\$ 11.000.000	\$ 22.000,00
\$ 11.000.000	\$ 11.250.000	\$ 22.500,00
\$ 11.250.000	\$ 11.500.000	\$ 23.000,00
\$ 11.500.000	\$ 11.750.000	\$ 23.500,00
\$ 11.750.000	\$ 12.000.000	\$ 24.000,00
\$ 12.000.000	\$ 12.250.000	\$ 24.500,00
\$ 12.250.000	\$ 12.500.000	\$ 27.500,00
\$ 12.500.000	\$ 12.750.000	\$ 28.050,00
\$ 12.750.000	\$ 13.000.000	\$ 28.600,00
\$ 13.000.000	\$ 13.250.000	\$ 29.150,00
\$ 13.250.000	\$ 13.500.000	\$ 32.400,00
\$ 13.500.000	\$ 13.750.000	\$ 33.000,00
\$ 13.750.000	\$ 14.000.000	\$ 33.600,00
\$ 14.000.000	\$ 14.250.000	\$ 34.200,00
\$ 14.250.000	\$ 14.500.000	\$ 34.800,00
\$ 14.500.000	\$ 14.750.000	\$ 38.350,00
\$ 14.750.000	\$ 15.000.000	\$ 39.000,00
\$ 15.000.000	\$ 15.250.000	\$ 39.650,00
\$ 15.250.000	\$ 15.500.000	\$ 40.300,00
\$ 15.500.000	\$ 15.750.000	\$ 40.950,00
\$ 15.750.000	\$ 16.000.000	\$ 44.800,00
\$ 16.000.000	\$ 16.250.000	\$ 45.500,00
\$ 16.250.000	\$ 16.500.000	\$ 46.200,00
\$ 16.500.000	\$ 16.750.000	\$ 46.900,00
\$ 16.750.000	\$ 17.000.000	\$ 51.000,00
\$ 17.000.000	\$ 17.250.000	\$ 51.750,00
\$ 17.250.000	\$ 17.500.000	\$ 52.500,00
\$ 17.500.000	\$ 17.750.000	\$ 53.250,00


 Dr. FERNANDO A. PALLADINO
 SECRETARIO LEGISLATIVO

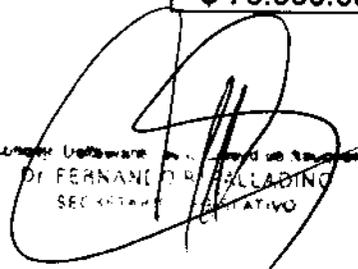
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

\$ 17.750.000	\$ 18.000.000	\$ 54.000,00
\$ 18.000.000	\$ 18.250.000	\$ 58.400,00
\$ 18.250.000	\$ 18.500.000	\$ 59.200,00
\$ 18.500.000	\$ 18.750.000	\$ 60.000,00
\$ 18.750.000	\$ 19.000.000	\$ 60.800,00
\$ 19.000.000	\$ 19.250.000	\$ 61.600,00
\$ 19.250.000	\$ 19.500.000	\$ 66.300,00
\$ 19.500.000	\$ 19.750.000	\$ 67.150,00
\$ 19.750.000	\$ 20.000.000	\$ 68.000,00
\$ 20.000.000	\$ 20.250.000	\$ 68.850,00
\$ 20.250.000	\$ 20.500.000	\$ 69.700,00
\$ 20.500.000	\$ 20.750.000	\$ 74.700,00
\$ 20.750.000	\$ 21.000.000	\$ 75.600,00
\$ 21.000.000	\$ 21.250.000	\$ 76.500,00
\$ 21.250.000	\$ 21.500.000	\$ 77.400,00
\$ 21.500.000	\$ 21.750.000	\$ 82.650,00
\$ 21.750.000	\$ 22.000.000	\$ 83.600,00
\$ 22.000.000	\$ 22.250.000	\$ 84.550,00
\$ 22.250.000	\$ 22.500.000	\$ 85.500,00
\$ 22.500.000	\$ 22.750.000	\$ 86.450,00
\$ 22.750.000	\$ 23.000.000	\$ 87.400,00
\$ 23.000.000	\$ 23.250.000	\$ 93.000,00
\$ 23.250.000	\$ 23.500.000	\$ 94.000,00
\$ 23.500.000	\$ 23.750.000	\$ 95.000,00
\$ 23.750.000	\$ 24.000.000	\$ 96.000,00
\$ 24.000.000	\$ 24.500.000	\$ 102.900,00
\$ 24.500.000	\$ 25.000.000	\$ 105.000,00
\$ 25.000.000	\$ 25.500.000	\$ 112.200,00
\$ 25.500.000	\$ 26.000.000	\$ 114.400,00
\$ 26.000.000	\$ 26.500.000	\$ 116.600,00
\$ 26.500.000	\$ 27.000.000	\$ 124.200,00
\$ 27.000.000	\$ 27.500.000	\$ 126.500,00
\$ 27.500.000	\$ 28.000.000	\$ 134.400,00
\$ 28.000.000	\$ 28.500.000	\$ 136.800,00
\$ 28.500.000	\$ 29.000.000	\$ 139.200,00
\$ 29.000.000	\$ 29.500.000	\$ 147.500,00
\$ 29.500.000	\$ 30.000.000	\$ 150.000,00
\$ 30.000.000	\$ 30.500.000	\$ 152.500,00
\$ 30.500.000	\$ 31.000.000	\$ 155.000,00
\$ 31.000.000	\$ 31.500.000	\$ 157.500,00
\$ 31.500.000	\$ 32.000.000	\$ 166.400,00
\$ 32.000.000	\$ 32.500.000	\$ 169.000,00
\$ 32.500.000	\$ 33.000.000	\$ 171.600,00
\$ 33.000.000	\$ 33.500.000	\$ 174.200,00
\$ 33.500.000	\$ 34.000.000	\$ 183.600,00
\$ 34.000.000	\$ 34.500.000	\$ 186.300,00
\$ 34.500.000	\$ 35.000.000	\$ 189.000,00
\$ 35.000.000	\$ 35.500.000	\$ 191.700,00
\$ 35.500.000	\$ 36.000.000	\$ 194.400,00
\$ 36.000.000	\$ 36.500.000	\$ 204.400,00
\$ 36.500.000	\$ 37.000.000	\$ 214.600,00
\$ 37.000.000	\$ 37.500.000	\$ 217.500,00


 Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 Dr. FERNANDO R. BELLADINO
 SECRETARIO LEGISLATIVO

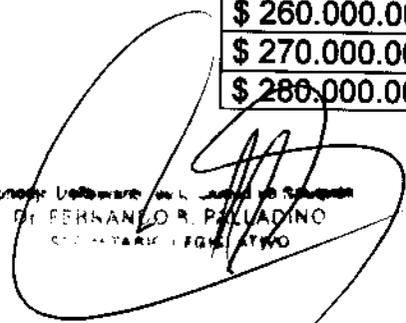
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

\$ 37.500.000	\$ 38.000.000	\$ 220.400,00
\$ 38.000.000	\$ 38.500.000	\$ 223.300,00
\$ 38.500.000	\$ 39.000.000	\$ 234.000,00
\$ 39.000.000	\$ 39.500.000	\$ 237.000,00
\$ 39.500.000	\$ 40.000.000	\$ 240.000,00
\$ 40.000.000	\$ 40.500.000	\$ 243.000,00
\$ 40.500.000	\$ 41.000.000	\$ 246.000,00
\$ 41.000.000	\$ 41.500.000	\$ 257.300,00
\$ 41.500.000	\$ 42.000.000	\$ 260.400,00
\$ 42.000.000	\$ 42.500.000	\$ 263.500,00
\$ 42.500.000	\$ 43.000.000	\$ 266.600,00
\$ 43.000.000	\$ 43.500.000	\$ 278.400,00
\$ 43.500.000	\$ 44.000.000	\$ 281.600,00
\$ 44.000.000	\$ 44.500.000	\$ 284.800,00
\$ 44.500.000	\$ 45.000.000	\$ 288.000,00
\$ 45.000.000	\$ 45.500.000	\$ 291.200,00
\$ 45.500.000	\$ 46.000.000	\$ 294.400,00
\$ 46.000.000	\$ 46.500.000	\$ 306.900,00
\$ 46.500.000	\$ 47.000.000	\$ 310.200,00
\$ 47.000.000	\$ 47.500.000	\$ 313.500,00
\$ 47.500.000	\$ 48.000.000	\$ 316.800,00
\$ 48.000.000	\$ 48.500.000	\$ 329.800,00
\$ 48.500.000	\$ 49.000.000	\$ 333.200,00
\$ 49.000.000	\$ 49.500.000	\$ 336.600,00
\$ 49.500.000	\$ 50.000.000	\$ 340.000,00
\$ 50.000.000	\$ 51.000.000	\$ 357.000,00
\$ 51.000.000	\$ 52.000.000	\$ 364.000,00
\$ 52.000.000	\$ 53.000.000	\$ 371.000,00
\$ 53.000.000	\$ 54.000.000	\$ 378.000,00
\$ 54.000.000	\$ 55.000.000	\$ 385.000,00
\$ 55.000.000	\$ 56.000.000	\$ 392.000,00
\$ 56.000.000	\$ 57.000.000	\$ 399.000,00
\$ 57.000.000	\$ 58.000.000	\$ 406.000,00
\$ 58.000.000	\$ 59.000.000	\$ 413.000,00
\$ 59.000.000	\$ 60.000.000	\$ 420.000,00
\$ 60.000.000	\$ 61.000.000	\$ 427.000,00
\$ 61.000.000	\$ 62.000.000	\$ 434.000,00
\$ 62.000.000	\$ 63.000.000	\$ 441.000,00
\$ 63.000.000	\$ 64.000.000	\$ 448.000,00
\$ 64.000.000	\$ 65.000.000	\$ 455.000,00
\$ 65.000.000	\$ 66.000.000	\$ 462.000,00
\$ 66.000.000	\$ 67.000.000	\$ 489.100,00
\$ 67.000.000	\$ 68.000.000	\$ 496.400,00
\$ 68.000.000	\$ 69.000.000	\$ 503.700,00
\$ 69.000.000	\$ 70.000.000	\$ 511.000,00
\$ 70.000.000	\$ 71.000.000	\$ 532.500,00
\$ 71.000.000	\$ 72.000.000	\$ 540.000,00
\$ 72.000.000	\$ 73.000.000	\$ 547.500,00
\$ 73.000.000	\$ 74.000.000	\$ 555.000,00
\$ 74.000.000	\$ 75.000.000	\$ 562.500,00
\$ 75.000.000	\$ 76.000.000	\$ 570.000,00
\$ 76.000.000	\$ 77.000.000	\$ 577.500,00


 FERNANDO R. PALLADINO
 SECRETARIO GENERAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

\$ 77.000.000	\$ 78.000.000	\$ 585.000,00
\$ 78.000.000	\$ 79.000.000	\$ 592.500,00
\$ 79.000.000	\$ 80.000.000	\$ 600.000,00
\$ 80.000.000	\$ 81.000.000	\$ 631.800,00
\$ 81.000.000	\$ 82.000.000	\$ 639.600,00
\$ 82.000.000	\$ 83.000.000	\$ 647.400,00
\$ 83.000.000	\$ 84.000.000	\$ 655.200,00
\$ 84.000.000	\$ 85.000.000	\$ 663.000,00
\$ 85.000.000	\$ 86.000.000	\$ 670.800,00
\$ 86.000.000	\$ 87.000.000	\$ 678.600,00
\$ 87.000.000	\$ 88.000.000	\$ 686.400,00
\$ 88.000.000	\$ 89.000.000	\$ 694.200,00
\$ 89.000.000	\$ 90.000.000	\$ 702.000,00
\$ 90.000.000	\$ 91.000.000	\$ 728.000,00
\$ 91.000.000	\$ 92.000.000	\$ 736.000,00
\$ 92.000.000	\$ 93.000.000	\$ 744.000,00
\$ 93.000.000	\$ 94.000.000	\$ 752.000,00
\$ 94.000.000	\$ 95.000.000	\$ 760.000,00
\$ 95.000.000	\$ 96.000.000	\$ 768.000,00
\$ 96.000.000	\$ 97.000.000	\$ 776.000,00
\$ 97.000.000	\$ 98.000.000	\$ 784.000,00
\$ 98.000.000	\$ 99.000.000	\$ 792.000,00
\$ 99.000.000	\$ 100.000.000	\$ 800.000,00
\$ 100.000.000	\$ 105.000.000	\$ 871.500,00
\$ 105.000.000	\$ 110.000.000	\$ 913.000,00
\$ 110.000.000	\$ 115.000.000	\$ 954.500,00
\$ 115.000.000	\$ 120.000.000	\$ 996.000,00
\$ 120.000.000	\$ 125.000.000	\$ 1.037.500,00
\$ 125.000.000	\$ 130.000.000	\$ 1.079.000,00
\$ 130.000.000	\$ 135.000.000	\$ 1.120.500,00
\$ 135.000.000	\$ 140.000.000	\$ 1.162.000,00
\$ 140.000.000	\$ 145.000.000	\$ 1.203.500,00
\$ 145.000.000	\$ 150.000.000	\$ 1.245.000,00
\$ 150.000.000	\$ 155.000.000	\$ 1.317.500,00
\$ 155.000.000	\$ 160.000.000	\$ 1.360.000,00
\$ 160.000.000	\$ 165.000.000	\$ 1.402.500,00
\$ 165.000.000	\$ 170.000.000	\$ 1.445.000,00
\$ 170.000.000	\$ 175.000.000	\$ 1.487.500,00
\$ 175.000.000	\$ 180.000.000	\$ 1.530.000,00
\$ 180.000.000	\$ 185.000.000	\$ 1.572.500,00
\$ 185.000.000	\$ 190.000.000	\$ 1.615.000,00
\$ 190.000.000	\$ 195.000.000	\$ 1.657.500,00
\$ 195.000.000	\$ 200.000.000	\$ 1.700.000,00
\$ 200.000.000	\$ 210.000.000	\$ 1.848.000,00
\$ 210.000.000	\$ 220.000.000	\$ 1.936.000,00
\$ 220.000.000	\$ 230.000.000	\$ 2.024.000,00
\$ 230.000.000	\$ 240.000.000	\$ 2.112.000,00
\$ 240.000.000	\$ 250.000.000	\$ 2.200.000,00
\$ 250.000.000	\$ 260.000.000	\$ 2.288.000,00
\$ 260.000.000	\$ 270.000.000	\$ 2.376.000,00
\$ 270.000.000	\$ 280.000.000	\$ 2.464.000,00
\$ 280.000.000	\$ 290.000.000	\$ 2.552.000,00


 Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 Dr. FERNANDO R. PALLADINO
 SECRETARIO LEGAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

\$ 290.000.000	\$ 300.000.000	\$ 2.640.000,00
\$ 300.000.000	\$ 320.000.000	\$ 2.880.000,00
\$ 320.000.000	\$ 340.000.000	\$ 3.060.000,00
\$ 340.000.000	\$ 360.000.000	\$ 3.240.000,00
\$ 360.000.000	\$ 380.000.000	\$ 3.420.000,00
\$ 380.000.000	\$ 400.000.000	\$ 3.600.000,00
\$ 400.000.000	\$ 420.000.000	\$ 3.780.000,00
\$ 420.000.000	\$ 440.000.000	\$ 3.960.000,00
\$ 440.000.000	\$ 460.000.000	\$ 4.140.000,00
\$ 460.000.000	\$ 480.000.000	\$ 4.320.000,00
\$ 480.000.000	\$ 500.000.000	\$ 4.500.000,00
Más de \$ 500.000.000		\$ 4.650.000,00

ARTÍCULO 66°): CREDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO: Por cada empleado ocupado se generara un crédito a favor del contribuyente de pesos treinta (\$30,00). Se entiende por personal al promedio de personas del año fiscal inmediato anterior efectivamente ocupadas en su actividad comercial, industrial o de servicios en la Ciudad de Neuquén y necesarias para la marcha del establecimiento; y declaradas ante los organismos competentes. Para el caso de inicio de actividades durante el año 2.012 se tomará el personal promedio ocupado mensual al vencimiento de la Declaración Jurada Anual de este tributo; en caso de iniciar actividades en fecha posterior a este vencimiento se tomará el personal promedio de los dos primeros meses de actividad o del período menor si correspondiera.

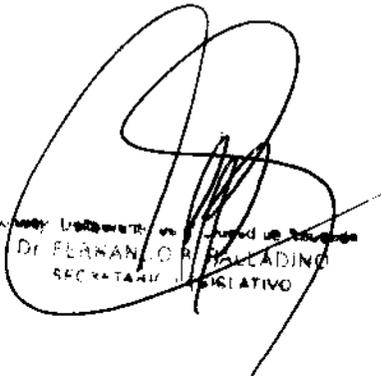
ARTÍCULO 67°): MONTO A PAGAR: Al monto establecido según el Artículo 65°) se le detraerá con carácter general para todos los contribuyentes el Crédito Fiscal por Personal Ocupado que se determine según el Artículo 66°).

Bonificación Especial: Cuando el contribuyente reúna en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén.
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Neuquén.
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Neuquén.
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2012.

Obtendrá una reducción del veinte por ciento (20%) del tributo estipulado en el Artículo 65°), y a dicha cifra se le detraerá el valor que se determine según el Artículo 66°).

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 65°).


DI FERNANDO P. COLLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 68°): REGIMENES ESPECIALES:

a) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5704 "SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS", se regirán por:

1. Se liquidarán de acuerdo a un Importe fijo según la siguiente escala:

Facturación Anual		Importe fijo anual
\$0,00	Hasta \$500.000,00	\$3.000,00
Más de \$500.000,00	Hasta \$750.000,00	\$4.500,00
Más de \$750.000,00	Hasta \$1.000.000,00	\$6.000,00
Más de \$1.000.000,00	Hasta \$2.500.000,00	\$15.000,00
Más de \$2.500.000,00	Hasta \$5.000.000,00	\$30.000,00
Más de \$5.000.000,00	Hasta \$7.500.000,00	\$45.000,00
Más de \$7.500.000,00	Hasta \$10.000.000,00	\$60.000,00
Más de \$10.000.000,00	Hasta \$12.500.000,00	\$75.000,00
Más de \$12.500.000,00	Hasta \$15.000.000,00	\$90.000,00
Más de \$15.000.000,00	Hasta \$20.000.000,00	\$120.000,00
Más de \$20.000.000,00	Hasta \$40.000.000,00	\$240.000,00
Más de \$40.000.000,00	Hasta \$60.000.000,00	\$360.000,00
Más de \$60.000.000,00	Hasta \$80.000.000,00	\$480.000,00
Más de \$80.000.000,00	Hasta \$100.000.000,00	\$600.000,00
Más de \$100.000.000,00		\$700.000,00

Se entiende por Facturación Anual el concepto descrito en el Punto N° 21 del Anexo I de la presente Ordenanza.

2. A dicho monto se le adicionará lo que surja de la escala de superficie computable:

Se considera Superficie Computable la superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y descubierta ocupada por la empresa dentro del ejido de la Ciudad de Neuquén; comprendiendo administración, sub-administración, oficinas varias, oficinas de apoyo técnico, de ingeniería, depósitos y dependencias varias.

Se entiende por:

- Superficie Cubierta a la techada con cercamiento en los cuatro lados.
- Superficie Semicubierta a la techada sin o con cercamiento hasta tres lados como máximo.
- Superficie Descubierta a la que no cuenta con techo.

SUPERFICIE COMPUTABLE:

METROS		PUNTOS
DESDE	HASTA	
0	100	0
101	200	1
201	300	2
301	400	3
401	500	4
501	600	5
601	700	6
701	800	7
801	900	8
901	1000	9

[Handwritten Signature]
 CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
 DR. FERNANDO R. PALLADINO
 SECRETARIO REGISTRO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Más de 1000 m² se agregan 2 puntos cada 100 m² o fracción.
El valor de cada punto será treinta pesos (\$30,00)

3. Al monto del punto 2) se le descontarán las acreditaciones previstas en los siguientes incisos:

3.a) Cada empleado, en las condiciones previstas en el Artículo 66º) generará un crédito pesos treinta (\$30,00).-

3.b) Cada vehículo inscripto en la Municipalidad generará un crédito a favor del contribuyente, de dos (2) puntos. Este crédito se descontará del importe fijo con un límite del 20% (veinte por ciento) del monto que corresponda según su categoría.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del inciso a.1) del presente artículo.

b) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO Nº 5703 "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN EN EL EJIDO DE NEUQUEN CAPITAL"

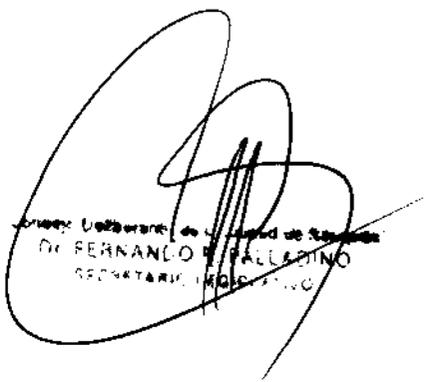
Abonarán el importe que surja de la tabla del Artículo 65º) según sus ingresos brutos computables. No pudiendo ser el tributo anual inferior a pesos setecientos mil (\$700.000,00).

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 66º).
El monto a pagar es el importe determinado en el primer párrafo de este inciso, deducido el crédito por personal en las condiciones previstas en el Artículo 66º).

c) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5705 "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN FUERA DEL EJIDO DE NEUQUEN CAPITAL"

1. Los contribuyentes encuadrados bajo este código deberán abonar un monto fijo anual de acuerdo a los metros cuadrados de su superficie computable según la escala siguiente:

Superficie Computable	Monto Fijo
<2.500m ²	\$ 72.000,00
≥ 2.500m ² y <5.000m ²	\$ 107.000,00
≥ 5.000 m ² y <7.500m ²	\$ 143.000,00
≥ 7.500 m ² y <10.000m ²	\$ 178.000,00
≥ 10.000 m ² y <12.500m ²	\$ 214.000,00
≥12.500 m ² y <15.000m ²	\$ 250.000,00
≥ 15.000 m ²	\$ 285.000,00


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. FERNANDO PALLADINO
SECRETARÍA MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2. A dicho monto se le adicionará lo que surja de la escala de superficie computable:

SUPERFICIE COMPUTABLE:

METROS		PUNTOS
DESDE	HASTA	
0	100	0
101	200	1
201	300	2
301	400	3
401	500	4
501	600	5
601	700	6
701	800	7
801	900	8
901	1000	9

Más de 1000 m2 se agregan 2 puntos cada 100 m2 o fracción.
Se considera Superficie Computable la definida en este artículo en el inciso a) punto 2.

El valor de cada punto será:

- Para zonas I y II: cincuenta pesos (\$50,00)
- Para zona III, IV y VII: cuarenta pesos (\$40,00)
- Para zona V y VI: treinta pesos (\$30,00)

Las zonas son las definidas en el Título I de la presente ordenanza.

3. Al monto del punto 2) se le descontará un crédito por personal ocupado. Cada empleado generará un crédito a favor del contribuyente de pesos treinta (\$30,00). Se entiende por personal ocupado lo establecido en el Artículo 66°).

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del inciso c.1) del presente artículo.

d) BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 65°), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	Monto Mínimo
5501	Bancos Estatales o con participación estatal mayoritaria Nacionales, Provinciales, Cooperativos	\$ 165.000,00
5502	Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias	\$ 27.500,00
5503	Seguros: Agentes, Promotores y Productores	\$ 2.800,00
5504	Compañías Financieras	\$ 55.000,00
5505	Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	\$ 22.000,00
5506	Sociedades de Créditos	\$ 22.000,00

[Firma manuscrita]
 Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 DE FERNANDO N. FALLABINO
 SECRETARIO ASISTENTE

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

5507	Cajas de créditos personales	\$ 33.000,00
5508	Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	\$ 7.200,00
5509	Casas de cambio	\$ 13.200,00
5510	Administración de cuentas	\$ 7.700,00
5511	Cooperativas de créditos	\$ 13.200,00
5512	Cooperativas de Consumo	\$ 1.000,00
5513	Comisionistas de bolsas	\$ 2.000,00
5514	Otras actividades financieras (casas de préstamos)	\$ 20.000,00
5515	Bancos privados	\$ 165.000,00
5516	Banco Provincia Neuquén (Casa matriz)	\$ 150.000,00
5517	Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales	\$ 13.200,00
5519	Banco Provincia Neuquén (por cada sucursal)	\$ 40.000,00

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 66º). El monto a pagar es el monto determinado en el primer párrafo de este inciso deducido el crédito por personal. Dicho importe no podrá ser inferior al mínimo establecido en el presente inciso para cada actividad.

e) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LOS CÓDIGOS N° 2000 A 2999 "INDUSTRIAS"

Aquellas empresas tengan sus establecimientos principales u otras plantas industriales en el ejido de la Ciudad de Neuquén; tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 65º).

Estas empresas gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%) del monto que surja de aplicar el párrafo precedente, al que se le deducirá el crédito que se determine según el Artículo 66º); cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén.-
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Neuquén.-
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Neuquén.-
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2012.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 65º).

f) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 3309 "ESTACIONES DE SERVICIOS"

Los contribuyentes encuadrados bajo este código deberán considerar como monto de ingresos brutos computables al efecto de su encuadre en el Artículo 65º, el resultante del precio ponderado promedio sin impuestos por el volumen vendido anual del ejercicio 2011. Información que se encuentran obligados a presentar mensualmente los titulares de bocas de expendio de combustibles líquidos, como así también los expendedores de Gas Natural Comprimido (GNC) y de Gas Licuado de Petróleo (GPL) para uso automotor, de acuerdo a lo que establece la Resolución 1104/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, que crea el

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

"Módulo de Información de Precios y Volúmenes de Combustibles por Boca de Expendio", el cual forma parte integrante del "Sistema de Información Federal de Combustibles".

Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios del Artículo 66° y 67° de la presente norma.

Cuando sean contribuyentes que inician actividades durante el ejercicio fiscal 2.012, se tomará como ingresos brutos el resultante del precio ponderado promedio sin impuestos por el volumen vendido en el ejercicio 2012, siguiendo las pautas del artículo 63°) inciso f).

g) OTRAS ACTIVIDADES:

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 65°), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

Actividades alcanzadas por el	Mínimo Anual
g.1) CÓDIGO 3329 "Automotores Usados (Venta y Consignación)	\$5.130,00
g.2) CÓDIGO 4201 "Agencias Inmobiliarias"	\$1.710,00
g.3) CÓDIGO 4238 "Bares y Cantinas"	\$2.570,00
g.4) CÓDIGO 4241 "Restaurantes y Parrillas"	\$2.570,00
g.5) CÓDIGO 4348 "Confiterías"	\$2.570,00
g.6) CÓDIGO 5301 "Locales Bailables con capacidad superior a 500 personas"	\$14.000,00
g.7) CÓDIGO 5302 "Locales Bailables con capacidad igual o inferior a 500 personas"	\$4.280,00
g.8) CÓDIGO 5310 "Pubs"	\$3.420,00
g.9) CÓDIGO 5312 "Salones de Fiestas y/o Espacios destinados a similar uso"	\$2.050,00

Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios de los artículos 66°) y 67°), pero el importe resultante no menor al mínimo establecido en el presente inciso según actividad.

CAPITULO III:
EXENCIONES

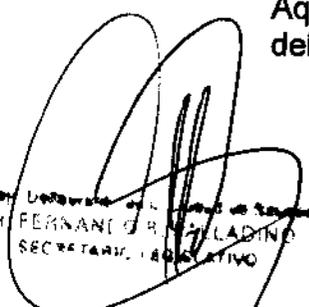
ARTÍCULO 69°): MONTO MÁXIMO PARA EXENCIÓN EN CASO DE:

a) ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO Y/O SIN FINES DE LUCRO: El Monto Máximo de ingresos brutos para acogerse a los beneficios del Artículo 234°) incisos b) y d) del Código Tributario será de pesos tres millones (\$3.000.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio.

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán proyectar y anualizar el monto de los ingresos brutos.

b) PERSONAS CON DISCAPACIDADES: El Monto Máximo de ingresos brutos para acogerse a los beneficios del Artículo 234°) inciso i) del Código Tributario será de pesos ochenta mil (\$80.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio.

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán proyectar y anualizar el monto de los ingresos brutos.


SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPITULO IV:
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 70º): Son contribuyentes y responsables los que establece el Artículo 231º) de la Ordenanza Nº 10383 - Código Tributario Municipal. A los efectos estadísticos y clasificatorios las actividades se encuentran codificadas en el listado agregado como Anexo I.-

CAPITULO V:
VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 71º): TASA: De acuerdo a las actividades que se mencionan a continuación se abonará:

- 1- Venta de Artículos alimenticios por mes o fracción\$ 60,00
- 2- Venta de garrapiñadas, palomitas de maíz, copos de azúcar y globos por mes o fracción.....\$ 100,00
- 3- Venta de menajes, artículos de limpieza, plásticos y Juguetería por día.....\$ 15,00
- 4- Venta de artesanías por día.....\$ 13,00
- 5- Venta de confecciones y lencería por día..... \$ 20,00
- 6- Venta de fantasía por día.....\$ 20,00
- 7- Venta de artículos del hogar por día.....\$ 50,00
- 8- Venta de artículos de mimbre por día.....\$ 15,00
- 9 - Vendedores de yerbas medicinales por día.....\$ 15,00
- 10 -Vendedores de libros, cuadros y óleos por día.....\$ 20,00
- 11- Vendedores de almanaques, postales y discos por día.....\$ 20,00
- 12- Vendedores de flores y plantas por día.....\$ 15,00
- 13- Vendedores de productos o artículos no comprendidos por mes o fracción.....\$ 60,00
- 14- Venta de helados, café, por vendedor por mes o fracción.....\$ 20,00

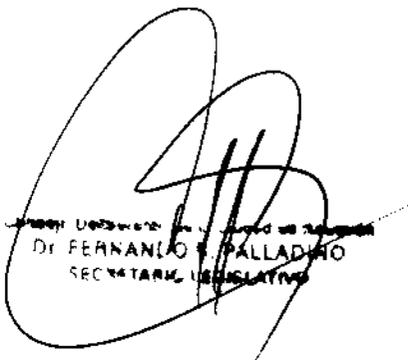
ARTÍCULO 72º): No están comprendidas en este Capítulo, aquellas empresas que tengan local abierto habilitado en la Ciudad de Neuquén.

ARTÍCULO 73º): PAGO: Los derechos de este Capítulo se abonarán por adelantado por todo el tiempo de permanencia en la Ciudad, ejerciendo el comercio como vendedor ambulante.

CAPITULO VI:
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 74º): El Órgano Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 75º): La Dirección Municipal de Determinación Tributaria queda facultada para establecer la base imponible en aquellos casos que no se encuentren específicamente contemplados.


DI FERNANDO S. PALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO VIII

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 76º): Se abonarán los siguientes derechos:

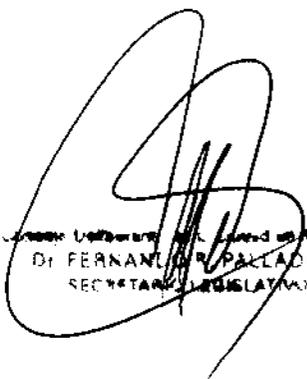
1. Permiso para la instalación, habilitación e inspección de Carteles publicitarios:
 - a) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e Inspección de carteleras publicitarias, por cada una debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 10,50
 Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$ 720,00
 - b) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 14,50
 Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$ 720,00
 Más el valor del permiso por la conexión aérea o apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública.....\$ 360,00
 - c) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con dispositivos o accionamientos electromecánicos, hidráulicos o de otro tipo, con o sin iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel, debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 20,00
 Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$ 720,00
 Más el valor del permiso por conexión aérea o la apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública.....\$ 360,00
 - d) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de Carteles LCD, LED o similares.....\$ 1.200,00

2. PUBLICIDAD O PROPAGANDA CON FINES LUCRATIVOS REALIZADA EN O DESDE LA VÍA PÚBLICA O ESPACIO AÉREO

2.1 Los carteles identificatorios de los locales comerciales, fijados sobre sus fachadas, que tengan apoyo o fijación en la vía pública y/o invadan el espacio aéreo de la calzada, por cada cartel, anuncio o aviso de publicidad abonarán los siguientes derechos por año:

	ZONA A	ZONA B
PUBLICIDAD CON APOYO EN LA VÍA PÚBLICA	\$2.500,00	
RESTO (salvo punto 3 y 4 del presente Título)	\$ 1.000,00	\$800,00

De corresponder se practicará el cálculo proporcional en función al tiempo.


 Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 DR. FERNANDO PALLADINO
 SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2.2 Por cada cartel, anuncio o aviso de publicidad no identificatorios de los locales comerciales, se abonarán los siguientes derechos por año:

MEDIDA / ZONAS	PUBLICIDAD CON APOYO EN LA VIA PUBLICA	RESTO (salvo punto 3 y 4 del presente Título)	
	ZONA A y B	ZONA A	ZONA B
HASTA 4 m ²	\$ 500,00	\$ 180,00	\$ 90,00
MAS DE 4 A 10 m ²	\$ 800,00	\$ 360,00	\$ 180,00
MAS DE 10 A 20 m ²	\$ 1.500,00	\$ 750,00	\$ 360,00
MAS DE 20 m ²	\$ 2.200,00	\$ 1.000,00	\$ 600,00

De corresponder se practicará el cálculo proporcional en función al tiempo

Supletoriamente será de aplicación lo normado en la Ordenanza N° 10009 o cualquier otra que se encuentre vigente sobre la materia.-

ZONAS:

ZONA A: Son las zonas I y II definidas en el Título I (Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble) de la presente Ordenanza-

ZONA B: Son las zonas definidas en el Título I, no incluidas como zona A.

3. Afiches, volantes y muestras:

La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda abonarán:

- a) Por cada mil (1000) volantes o fracción.....\$ 20,00
- b) Por cada afiche.....\$ 1,00
- c) Por cada mil (1000) listas de precios o fracción.....\$ 60,00
- d) Por cada mil (1000) catálogos de venta o fracción.....\$ 25,00
- e) Por cada mil (1000) periódicos y/o revistas de distribución gratuita que contengan publicidad de cualquier otra actividad comercial o fracción....\$ 60,00
- f) Por ocupación de la vía pública en promoción de productos y/o empresas por mes o fracción.....\$ 300,00

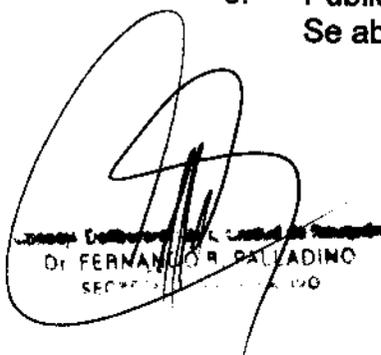
4. Publicidad en vehículos:

La publicidad en vehículos abonará los siguientes derechos:

- a) Por avisos o letreros en vehículos comerciales de transportes, carga o reparto cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo por metro y año o fracción.....\$ 60,00
- b) Cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, por vehículo, por m² y por año o fracción.....\$ 150,00
- c) Avisos colocados y/o pintados en vehículos afectados al transporte público de pasajeros, que tuviesen permiso o concesión municipal para circular dentro del ejido, ajustados a las reglamentaciones específicas para la instalación de publicidad determinadas para cada tipo de servicio, por coche, por metro cuadrado y por año o fracción.....\$150,00
- d) Por la publicidad ubicada en la parte superior de los vehículos destinados a autoescuela.....SIN CARGO

5. Publicidad en LCD, LED o similares

Se abonará por mts² y por mes o fracción.....\$ 70,00


Dr. FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARIO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO IX
IMPUESTO A LOS JUEGOS

ARTÍCULO 77º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo I, Artículo 240º) del Código Tributario, en el cinco por ciento (5%) de los ingresos netos de premios.

ARTÍCULO 78º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo II, Artículo 244º) del Código Tributario, en la suma de un peso (\$1,00) por apuesta.

ARTÍCULO 79º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo III, Artículo 248º) del Código Tributario, en el cinco por ciento (5%) del valor total de los premios en juego.

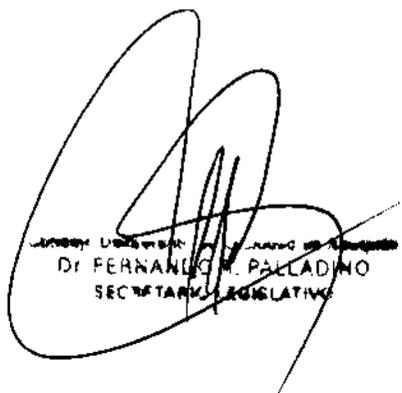
ARTÍCULO 80º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo IV, Artículo 252º) del Código Tributario, en la suma de un peso (\$1,00) por jugador participante.

ARTÍCULO 81º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo V, Artículo 256º) del Código Tributario, en el dos coma cinco por ciento (2,5%) de la recaudación obtenida en la Ciudad de Neuquén.

ARTÍCULO 82º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo VI, Artículo 260º) del Código Tributario, en el dos coma cinco por ciento (2,5%) de la recaudación obtenida en la Ciudad de Neuquén.

EXCEPCIÓN CASINOS

ARTÍCULO 83º): FÍJASE que en concepto de los tributos normados en el Título IX "Impuestos a los Juegos" de la Ordenanza N° 10.383, los Casinos tributarán Pesos Doscientos veinte mil (\$ 220.000,00) mensuales o el uno coma cuatro por ciento (1,40%) de los ingresos netos anuales, el que sea mayor.


SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO X

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA:

Artículo 84º): Por la inspección o reinspección veterinaria, fijase las siguientes tasas:

1. Por inspección Veterinaria.....**SIN CARGO**
2. Reinspección Bromatológica : Por los conceptos que a continuación se detallan el municipio ha delegado la función de control y cobranza de la tasa correspondiente, al Organismo de Control de Ingresos Provincial de Productos Alimenticios (C.I.P.P.A.), mediante Convenio aprobado por Ordenanza Nº 8.499 y modificatorias.
 - a) Vacunos
 - b) Ovinos y caprinos
 - c) Chivitos y corderos
 - d) Porcinos
 - e) Lechones
 - f) Carnes Trozadas
 - g) Menudencias vacunas, ovinas y porcinas
 - h) Pescados y mariscos
 - i) Aves
 - j) Chacinados, fiambres y embutidos
 - k) Productos de caza menor
 - l) Productos comprendidos en las salazones
 - m) Huevos
 - n) Productos Lácteos (excepto leche fluida, en polvo o condensada)
 - o) Productos Frutihortícolas con destino al Mercado Concentrador
 - p) Productos Frutihortícolas sin guía
 - q) Productos de la panificación
 - r) Conservas carnes,
 - s) Bebidas alcohólicas
 - t) Bebidas gaseosas

ARTÍCULO 85º): Por los servicios de Inspección Bromatológica:

1 - Aceites, cafés, té, yerba en general, leches, mantecas, chocolates, condimentos, aguas minerales, alcoholes, harina, pastas alimenticias, levaduras, esencias, extractos, bebidas sin alcohol excluidas las gaseosas, vinagres, jarabes, dulces, conservas vegetales, productos dietéticos, helados, miel, productos de confitería, jugos y zumos, cereales, legumbres, frutas secas y desecadas, y otros artículos no especificados.....**SIN CARGO**

2 - Por duplicado de certificado de transferencia de los mismos.....**SIN CARGO**

3 - Por certificado de inscripción, ensayos, análisis que efectúe la Dirección de Bromatología se cobrará de acuerdo a la importancia de las determinaciones o categorías según lo siguiente:

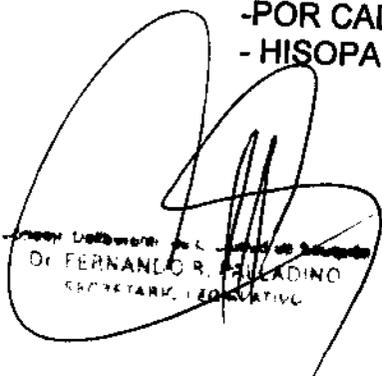
- **ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE POTABILIDAD DE AGUA:**

Para cualquier origen de la demanda del análisis.....\$170,00

- **ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS**.....\$ 285,00

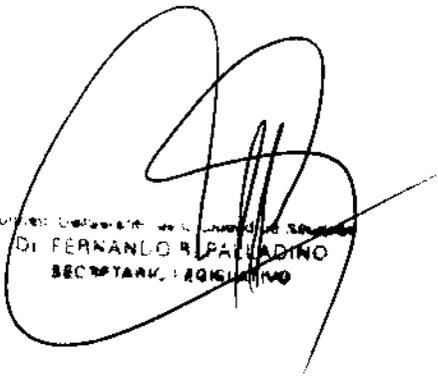
-**POR CADA INVESTIGACIÓN DE PATÓGENOS**\$130,00

- **HISOPADOS:** por cada investigación\$ 130,00


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. FERNANDO R. PERALADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO DE ALIMENTOS:
 - Hasta 2 (dos) determinaciones.....\$110,00
 - Hasta 4 (cuatro) determinaciones.....\$215,00
 - Hasta 6 (seis) determinaciones.....\$330,00
- ANÁLISIS PARA HABILITACIÓN (Microbiológico, Físico-Químico, Lapso de Aptitud).....\$ 620,00
- ANÁLISIS TRIQUINOSCÓPICO Para consumo Familiar.....SIN CARGO



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DR. FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**TÍTULO XI
DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y
MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES:**

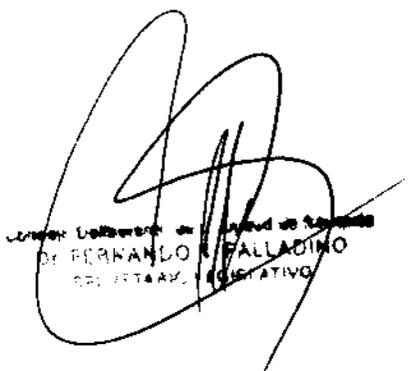
CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 86º): Espectáculos

- a) Por los espectáculos de índole lúdica relacionadas con el azar y espectáculos de esparcimiento como Lotería, Tómbolas y Bingos, se abonará según el siguiente detalle.-
1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, 5% del valor de las entradas.-
 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo por día....\$ 110,00
 3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro....SIN CARGO
- b) Por los espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, etcétera, se abonará según el siguiente detalle.-
1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, se abonará la suma de pesos mil (\$ 1.000,00).
 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$ 110,00
 3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro....SIN CARGO
- c) Por las Exposiciones se abonará según el siguiente detalle:
1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, de acuerdo al Factor de Ocupación (Ordenanza N° 10.677) determinado y aprobado por la Autoridad de Aplicación, el establecimiento y/o lugar en que se desarrolle el evento, tributará según el encuadre que le corresponda en la tabla que se describe:

s/Factor de ocupación		Pesos
De	A	
0	400	0,00
401	1.000	530,00
1.001	3.000	2.000,00
3.001	5.000	4.400,00
Más de 5.000		6.600,00

2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo, por día.....\$ 110,00
 3. Los Stands que efectúen exposición o venta de productos alimenticios u otro tipo de mercaderías por stand y por día.....\$ 35,00
- d) Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Conciertos y Música de Cámara y Eventos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos. Se abonará por capacidad de espectadores, según el siguiente detalle.-
1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo


 Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 DE FERNANDO PALLADINO
 PRESIDENTE DEL CONCEJO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

De acuerdo al Factor de Ocupación - Ordenanza N° 10677, determinado y aprobado por la Autoridad de Aplicación, el precio final al público de la entrada de más valor entre las puestas a las ventas, el establecimiento y/o lugar en que se desarrolle el evento, tributará según el encuadre que le corresponda en la tabla que se describe:

s/Factor de ocupación		s/Precio máximo de "entrada" (final al público, en pesos)						
De	A	\$ 30,00	\$ 60,00	\$ 90,00	\$ 120,00	\$ 150,00	\$ 225,00	más de \$ 225,00
TRIBUTOS								
0	400	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
401	500	165,00	220,00	275,00	275,00	275,00	275,00	275,00
501	600	200,00	265,00	330,00	330,00	330,00	330,00	330,00
601	700	230,00	310,00	385,00	385,00	385,00	385,00	385,00
701	800	265,00	350,00	440,00	440,00	440,00	440,00	440,00
801	900	300,00	400,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00
901	1.000	330,00	440,00	550,00	550,00	550,00	550,00	550,00
1.001	1.500	500,00	660,00	830,00	830,00	830,00	830,00	830,00
1.501	2.000	660,00	880,00	1.100,00	1.100,00	1.100,00	1.100,00	1.100,00
2.001	3.000	1.000,00	1.320,00	1.650,00	3.300,00	3.300,00	3.300,00	3.300,00
3.001	4.000	1.320,00	1.750,00	2.200,00	4.390,00	4.390,00	4.390,00	4.390,00
4.001	5.000	1.650,00	2.200,00	2.750,00	5.500,00	5.500,00	5.500,00	5.500,00
5.001	6.000	1.980,00	2.650,00	3.300,00	6.590,00	8.560,00	8.560,00	8.560,00
6.001	7.000	2.300,00	3.100,00	3.850,00	7.690,00	9.990,00	9.990,00	9.990,00
7.001	8.000	2.650,00	3.510,00	4.400,00	8.780,00	11.420,00	14.050,00	14.050,00
8.001	9.000	3.000,00	3.950,00	4.950,00	9.900,00	12.850,00	15.810,00	15.810,00
9.001	10.000	3.300,00	4.390,00	5.500,00	10.975,00	14.300,00	17.560,00	21.950,00
10.001	11.000	3.650,00	4.830,00	6.050,00	12.080,00	15.700,00	19.320,00	24.150,00
11.001	12.000	3.950,00	5.270,00	6.590,00	13.170,00	17.120,00	21.080,00	26.340,00
12.001	16.000	5.270,00	7.050,00	8.780,00	17.560,00	22.830,00	28.100,00	35.120,00
Más de 16.000		6.590,00	8.780,00	10.980,00	21.950,00	28.550,00	35.120,00	43.900,00

Este derecho se percibirá aún cuando los espectáculos se realicen en Confiterías, Pubs, Cines, y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento.

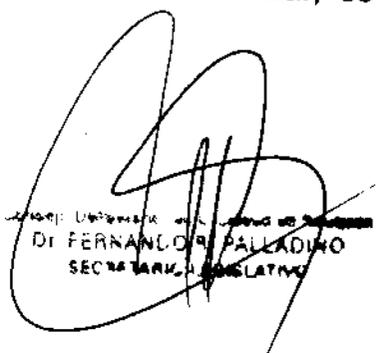
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$110,00
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro... SIN CARGO

Los eventos realizados exclusivamente por artistas locales y/o provinciales no están alcanzados por lo dispuesto en presente título.

ARTÍCULO 87°): Cuando para determinar el valor del tributo del presente título, se tenga en cuenta el valor de la entrada, deberá deducirse en caso de estar incluidos en dicho importe, los impuestos o tasas, establecidas por otros organismos.

**CAPÍTULO II
CASOS ESPECIALES:**

ARTÍCULO 88°): Por cada Juego de Bowling, Billar, Bolo o Pool, aparato que efectúen música, aparato mecánico o aparato electrónico de destreza permitido o similar, se abonarán por año o fracción\$ 110,00


DI FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARIO GENERAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 89°): Los parques de diversiones además de lo estipulado en los Artículos 86°) y 92°), abonarán por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día.....\$ 15,00

ARTÍCULO 90°): Los Boites, Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento y cuando en ellos se realicen espectáculos públicos, abonarán:

a) Con cobro de entrada al local

1. Para Boites, 7% del valor de las mismas.

2. Para Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento, 3% del valor de las entradas.

b) Si no cobran entrada al local, los siguientes valores, por día:

1. Boites.....\$ 300,00

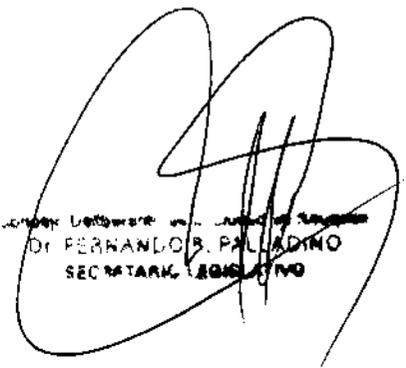
2. Resto de actividadesSIN CARGO.

ARTÍCULO 91°): Facúltase al Órgano Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones del presente Título.-

CAPÍTULO III:

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 92°): Se efectuará un depósito de garantía de pesos Mil doscientos (\$1.200,00) por los espectáculos itinerantes, como Circos, Parques de Diversiones u Otros Espectáculos Itinerantes, que se devolverá al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento.


CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DR. FERNANDO B. PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XII

DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

ARTÍCULO 93°): De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará:

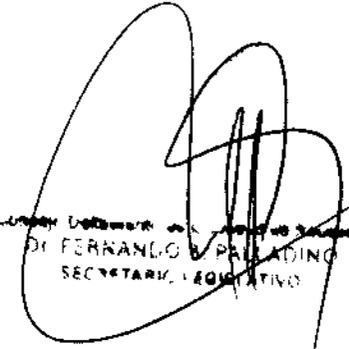
1. POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESPACIOS AÉREOS, SUBSUELO O SUPERFICIE) POR EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS.
 - 1.a Por la utilización de la vía pública :
 - 1.a.1. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, Palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y alambres. Por cada uno de ellos y por año.....\$ 26,00
Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año...\$ 18,00
 - 1.a.2. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$ 34,00
 - 1.a.3. Con conductores subterráneos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$ 22,00
 - 1.a.4. Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo uso y material cada una por año y metro cúbico.....\$ 14,00
 - 1.a.5. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio: Por cada conducto y por cada metro lineal y por año.....\$ 0,26
 - 1.a.6. Por cada Armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por año.....\$ 26,00
 - 1.a.7. Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo y por año.....\$ 138,00
- DERECHOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AEREO:
 - 1.b. Por la utilización del espacio aéreo o subsuelo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable, valor agregado u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo, tecnología o material, se cobrará por año:
 - 1.b.1. Por poste, contraposte o columna de apoyo u otro tipo plantado en la vereda o espacio Público Municipal.....\$ 26,00
 - 1.b.2. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte se abonará por cada una independientemente y por año....\$ 18,00
 - 1.b.3 .Por cada cien metros lineales o fracción de conductor de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año.....\$ 34,00
 - 1.b.4. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, uso o capacidad. Por cada 100 m lineales y por año.....\$ 22,00
2. RETIRO DE INSTALACIONES EN DESUSO:

Por el no retiro de las instalaciones en desuso en la vía pública:

 - 2.a. Por cada poste, columna, contrapostes, palma, anclaje y/o cualquier otro elemento de similares características y funciones en desuso se abonará por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de.....\$ 18,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 2.b. Por cada anclaje o muerto de hormigón o de cualquier material, se abonará por cada unidad y por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de.....\$ 54,00
- 2.c. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso, se abonará por día hasta su retiro por cuadra o fracción la cantidad de.....\$ 54,00
- 2.d. Por cada cámara, arqueta o similares, en desuso por día y por unidad se abonará la cantidad de\$ 18,00
- 2.e. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso. Podrá quedar abandonada en el lugar con conocimiento del municipio, pagando los aranceles por metro de red y por año o fracción de.....\$ 22,00
- 2.f. Si por necesidades del Municipio se estima conveniente el retiro de conductores subterráneos especificados en el punto 2.e), la prestataria tendrá la obligación de retirarlos y por cada día de demora deberá abonar por cuadra o fracción la suma de.....\$ 60,00
3. POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUBSUELO O SUPERFICIE POR PARTICULARES Y EMPRESAS PRIVADAS, SE ABONARÁ:
- 3.1. Obras en construcción:
- 3.1.1 Por ocupación vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el uno por ciento (1%) del valor por metro cuadrado cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional del Neuquén (Ley 708), por cada metro cuadrado por día de ocupación.-
- 3.1.2 Por la reserva destinada a la detención de vehículos, para carga y descarga y/o contenedores por día por m2.....\$ 0,54
- 3.2 Kioscos o puestos:
- 3.2.1 Por la ocupación con kioscos o puestos que puedan tener exhibidores o no, externos adheridos a su estructura, que no sobresalgan más de 0,40m.
- 3.2.1.1. Avenida Argentina en toda su extensión y Avenida Olascoaga desde San Martín e Independencia hasta Intendente Carro y Libertad, comprendiendo hasta una cuadra por cada lado (paralelas y transversales). Calles: Sarmiento desde Avenida Olascoaga hasta calle Intendente Chaneton y Mitre desde Avenida Olascoaga hasta Tierra del Fuego, considerando ambas aceras al finalizar la zona, por mes o fracción.....\$ 315,00
- 3.2.1.2. Las cuadras 2º y 3º paralelas a la Avenida Argentina en toda su extensión y las cuadras 2º y 3º paralelas a la Avenida Olascoaga y las transversales de las mismas, considerando ambas aceras al finalizar la zona, con excepción a lo establecido en el punto 3.2.1.1, por mes.....\$ 155,00
- 3.2.1.3. Por el resto de la zona 1 (Artículo 1º de la Ordenanza Tarifaria) por mes.....\$ 78,00
- 3.2.1.4. Por el resto del ejido por mes.....\$ 39,00
- 3.2.2. Por la ocupación con kioscos similares a los indicados en el 3.2.1., con el agregado de heladeras, revisteros, libreros u otro tipo de exhibidores, que en ningún caso podrán ocupar más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie que posea el cuerpo principal, abonarán el ciento cincuenta (150%) por ciento de los derechos establecidos en el 3.2.1.1., 3.2.1.2., 3.2.1.3., 3.2.1.4.-


FERNANDO PALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3.3. Mesas y sillas:

- 3.3.1. Por cada metro cuadrado de la vía pública ocupado con mesas y sillas, por mes o fracción, dentro de la zona comprendida por el Estacionamiento Medido será de.....\$60,00
- 3.3.2. Por cada metro cuadrado de la vía pública ocupado con mesas y sillas, por mes o fracción, fuera de la zona comprendida por el Estacionamiento Medido será de.....\$36,00

3.4. Otras ocupaciones comerciales:

- 3.4.1. Por ocupación local de no más de 3 m2. destinado a oficina o similar por mes o fracción.....\$ 160,00
- 3.4.2. Por la ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, diarios, cigarrillos, etc., de hasta 1,5 m2 de superficie, por unidad, por mes o fracción.....\$ 45,00
- 3.4.3. Por la ocupación en la vía pública con cabinas telefónicas de hasta 2 m2. de superficie por unidad, por año o fracción.....\$650,00
- 3.4.4. Por la ocupación de la vía pública o uso de espacios públicos con puestos estructurales o globas, por día.....\$ 36,00

3.5. Vehículos de Alquiler:

- 3.5.1 Por la ocupación de parada con automóvil taxi por unidad, por año.....\$ 60,00
- 3.5.2 Por la ocupación de parada de taxi-flet, camioneta o camión de alquiler, anualmente por unidad\$ 70,00

3.6. Ocupación predios municipales:

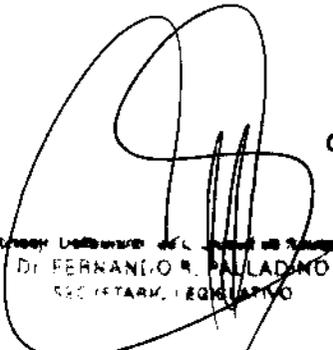
Se abonará diariamente por cada ½ hectárea o fracción:

- a) Espacios abiertos.....\$ 900,00
- b) Espacios cerrados.....\$ 1.750,00

3.7. Ocupación espacios en Terminal de Ómnibus:

3.7.1. Fijase los siguientes valores mínimos para la ocupación de los espacios en la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (E.T.O.N):

- a) Para boleterías y áreas de servicio de Empresas de Transporte, por m2. y por mes, mínimos
- a.1) Sector Puerta A- Puerta B\$ 78,00
- a.2) Sector Puerta B- Puerta C\$ 120,00
- a.3) Sector Puerta C- Puerta D\$ 102,00
- a.4) Sector Puerta D- Patio de Comida \$ 86,00
- b) Para predio para box de cargas, por m2 y por mes, mínimos
- b.1) Sector Puerta A- Puerta B\$ 78,00
- b.2) Sector Puerta B- Puerta C\$ 120,00
- b.3) Sector Puerta C- Puerta D\$ 102,00
- b.4) Sector Puerta D- Patio de Comida \$ 86,00
- c) Para comercios, patio de comidas y áreas de servicios por m2. y por mes, mínimos
- c.1) Ingreso Calle Solalique - Puerta A.....\$132,00
- c.2) Sector Puerta A- Puerta B\$ 168,00
- c.3) Sector Puerta B- Puerta C\$ 192,00
- c.4) Sector Puerta C- Puerta D\$ 192,00
- c.5) Patio de Comidas \$ 216,00
- d) Para stands y áreas de servicios por día, mínimo.....\$ 150,00


DI FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

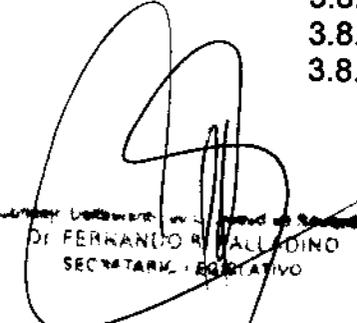
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3.7.2. Fijase los siguientes valores para los servicios a prestarse en la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (E.T.O.N):

- a) Estacionamiento de vehículos particulares, por hora o fracción.....\$ 5,00
Los primeros quince (15) minutos de estacionamiento serán sin cargo si no se excede de ese tiempo.
- b) Tarifa Estadía Estacionamiento: Para todos los vehículos particulares que permanezcan en la playa de estacionamiento por un período mayor a 6 horas. Por Día.....\$ 15,00
- c) Estacionamiento de Ómnibus por hora\$ 10,00
- d) Tarifa Estadía Estacionamiento: Para todos los Ómnibus que permanezcan en la playa de estacionamiento por un período mayor a 6 horas. Por día\$ 30,00
- e) Acceso a las duchas por uso por persona.....\$ 15,00
- f) Servicio de armarios para la guarda de efectos personales (lockers) por día:
 - f.1) lockers chicos, capacidad hasta 0,20m3.....\$ 10,00
 - f.2) lockers grandes, capacidad hasta 0,40m3.....\$ 20,00
- g) Para la Publicidad y Propaganda dentro de la Terminal se aplicará lo estipulado en el Título VIII Derechos por Publicidad y Propaganda.
- h) **ABONO MENSUAL PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES**
La suscripción del abono dará derecho al poseedor a estacionar libremente en el predio de estacionamiento de la E.T.O.N., sin contabilizar el tiempo de cada estadía, por vehículo y por mes:
 - h.1) Para persona que trabaja en la E.T.O.N\$ 50,00
 - h.2) Para el público en general\$ 100,00
- i) **ABONO MENSUAL PARA ESTACIONAMIENTO DE OMNIBUS**
La suscripción del abono dará derecho al poseedor o a la empresa poseedora a estacionar libremente en el predio de estacionamiento de la E.T.O.N., sin contabilizar el tiempo de cada estadía, por unidad sea o no la misma por mes.....\$ 600,00
- j) **ABONO PROMOCIONAL PARA SERVICIOS EVENTUALES Y EMPRESAS DE TURISMO**
La contratación de cada abono contempla la provisión de un servicio de excreta, un toque de plataforma, estacionamiento en la playa de ómnibus por un plazo máximo de 5 (cinco) horas, y un servicio de ducha para los chóferes y auxiliares de abordó, por unidad/ interno.....\$ 30,00

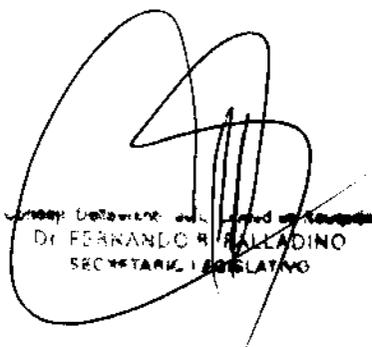
3.8 Ocupación de Espacios para Estacionamiento:

- 3.8.1. Por ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento Medido, delimitado en el área fijada por la respectiva Ordenanza, se adopta como unidad de medida y precio final al usuario la tarifa por hora:.....\$ 3,00
- 3.8.2. Por ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento Medido en el área bancaria que se fije por la respectiva reglamentación, se adopta como unidad de medida y precio final por cada hora de estacionamiento...\$ 3,00
- 3.8.3 Por ocupación de Playas para Estacionamiento Medido en el área fijada por la respectiva Ordenanza, se adopta como unidad de medida y precio final a usuarios las siguientes tarifas:
 - 3.8.3.1. Por cada hora o fracción de Estacionamiento:.....\$ 5,00
 - 3.8.3.2. Por cada seis horas de Estacionamiento:.....\$ 20,00
 - 3.8.3.3. Por cada día de Estacionamiento:.....\$ 40,00
 - 3.8.3.4. Por cada mes de Estacionamiento:.....\$ 150,00


DI FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

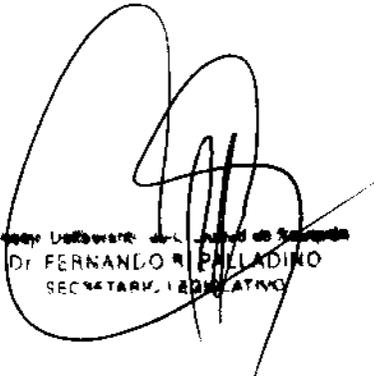
- 3.8.4. Por ocupación de Espacios Públicos para vecinos Frentistas con domicilio dentro del área de Estacionamiento Medido y que no posean garaje, en ambas márgenes de la cuadra de su domicilio y en las laterales inmediatas correspondientes a la misma manzana, se adopta como unidad de medida y precio final al usuario la siguiente tarifa por mes:..... \$ 150,00
- 3.8.5 Por ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento, por cada Permiso de Reserva:
- 3.8.5.1. Reserva de Estacionamiento o Apeaje dentro del área de Estacionamiento Medido y Pago que se delimite por Ordenanza:
- 3.8.5.1.a. Reserva de Apeaje a Hoteles, Hosterías y Hospedajes en general, por mes y por módulo de 5 metros:.....\$ 200,00
- 3.8.5.1.b Reserva de Apeaje a Entidades Bancarias y/o Financieras, exclusivamente para transporte de Caudales, por mes y por módulo de 5 metros:.....\$ 300,00
- 3.8.5.1.c. Reserva de Apeaje y/o Estacionamiento de Ambulancias para Clínicas, Centros Médicos y Hospitales Privados, por mes y por módulo de 8,50 mts.....\$ 250,00
- 3.8.5.1.d Reserva de Apeaje de Transporte de Escolares frente a Establecimientos Educativos Privados, por mes y por módulo de 5 metros:.....\$ 100,00
- 3.8.5.1.e Reserva de Apeaje de "Transporte Escolares" frente a Estacionamientos Educativos Públicos por mes y por módulo de 5 metros:.....SIN CARGO
- 3.8.5.2. Reserva de Apeaje y/o Estacionamiento para Discapacitados dentro y fuera del Área de Estacionamiento Medido:.....SIN CARGO
- 3.8.5.3 Por ocupación del Espacio Público en la calzada con contenedores y/o volquetes:
- 3.8.5.3.a. Dentro del Área Estacionamiento Medido y Pago:
- 3.8.5.3.a.1 Primer día de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros:.....SIN CARGO
- 3.8.5.3.a.2 Segundo día de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros:..... \$ 25,00
- 3.8.5.3.a.3 Tercer día y sucesivos de ocupación del espacio por día y por modulo de 5 metros.....\$ 35,00
- 3.8.5.3.b Fuera del Área de Estacionamiento Medido y Pago:.....SIN CARGO
- 3.8.5.4 Reserva para carga y Descarga de Materiales de Obras:
- 3.8.5.4.a Dentro del Área de Estacionamiento Medido y Pago, por mes o fracción mayor de quince días y por módulo de 8 metros:..... \$ 400,00
- 3.8.5.4.b Fuera del Área de Estacionamiento Medido y Pago, por mes o fracción mayor de 15 días y por módulo de 8 metros:.....\$ 200,00


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3.8.5.5. Reserva para carga y descarga de mercaderías dentro y fuera del Área de Estacionamiento Medido:..SIN CARGO

4. Por ocupación de predios en el Parque Norte, por mes y por metro cuadrado efectivamente ocupado.....\$7,00


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARY LEGISLATIVE

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO XIII

DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 94º): De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1- **BALNEARIO MUNICIPAL:**

1.1. **PUESTO, COMERCIO Y AFINES:**

1.1.1. **RESTAURANT Y PARRILLA:**

1.1.1.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 m2 por año o fracción.....\$ 800,00
Más de 10 m2. , por m2, por año o fracción. un adicional de....\$ 10,00

1.1.2. **OTROS COMERCIOS:**

1.1.2.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 m2 por año o fracción.....\$ 400,00
Más de 10 m2, por m2, por año o fracción, un adicional de.....\$ 5,00

1.2. **BOTES Y BICIBOTES:**

1.2.1. Por la explotación de botes por unidad por año.....\$ 30,00

1.2.2. Por la explotación de bicibotes por unidad por año.....\$ 36,00

1.3. **FACULTADES DEL ORGANO EJECUTIVO:**

1.3.1. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer teniendo en consideración el costo del servicio de gastos de mantenimiento e inversiones un derecho para:

1.3.1.1. Estacionamiento de vehículos.-

1.3.1.2. Entrada de personas al Balneario para utilizar sus instalaciones.-

1.3.1.3. Utilización de servicios en el Balneario (baños, parrillas, etc.).-

2- **LOCALES DE ALTA BARDA:**

2.1. Se rigen por lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos de Licitación y Contratos respectivos.-

3- Terrenos para ocupar con subestaciones transformadoras por año.....\$ 150,00

4 - Ocupación predios municipales: Se abonará diariamente por cada media (1/2) hectárea o fracción:

a) Espacios abiertos.....\$ 1.100,00

b) Espacios cerrados.....\$ 1.800,00

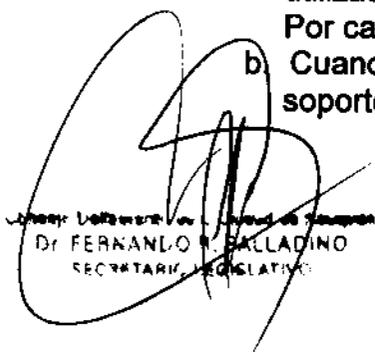
5- Ocupación Albergue Emi Ruca, por persona y por día.....\$ 6,00

6- Por ocupación de espacios privados municipales o lotes municipales (espacios aéreos, subsuelo o superficie) por empresas públicas o privadas

a. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y/o alambres

Por cada uno de ellos y por año.....\$ 27,00

b. Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una, independientemente y por año....\$ 18,00


Dr. FERNANDO S. BALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- c. Con conductores aéreos: por cada conductor de igual o distinto tipo, Material, tecnología, uso o capacidad. Por cada 100m lineales y por año.....\$ 36,00
- d. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada 100m lineales y por año.....\$ 27,00
- e. Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo, uso y material. Cada una por año y por m3.....\$ 15,00
- f. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo de igual o distinto tipo de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio. Por cada conducto y por cada metro lineal y por año.....\$ 0,30
- g. Por cada armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo, uso y material instalado en la vía pública, por año.....\$ 27,00
- h. Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel del suelo y por año\$ 150,00

SERVIDUMBRE:

Será fijada acorde a cada tipo de red, características, cantidad de ductos, tipología, (nivel de presión, tensión, caudal, etcétera) franja de ocupación en metros y por año, etc., acorde a las leyes de Nación y/o Provincia que rigen en la materia para cada una de las redes.

7. MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES – MNBA –

- a) Por explotación de la Confitería, por mes y por m2.....\$19,50
- b) Por explotación de la Librería, por mes y por m2\$22,50

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XIV
DERECHOS DE CEMENTERIO:

CEMENTERIO CENTRAL:

ARTÍCULO 95º): Por los servicios del Cementerio Central se abonarán siguientes tasas:

1 - INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES:

A) RESTOS COMPLETOS DE RECIÉN FALLECIDOS QUE INGRESAN AL CEMENTERIO CENTRAL (destino nichos, pagan derecho de ingreso más introducción, este tributo establece un período de arrendamiento hasta el quinto año de uso inclusive)

a) Derecho de ingreso al Cementerio Central de la ciudad(exclusivamente para sepelios en nichos columnarios de restos completos, cinerarios u osarios).....\$ 314,75

b) Introducción a nicho columnario de restos completos, cierre con ladrillos y revoque o placa de hormigón\$ 393,45

c) Introducción a bóveda y/o panteón de restos completos.....\$184,40

d) Introducción a nicho columnario de restos completos de menores, cierre con ladrillos y revoque.....\$ 237,30

e) Introducción a nicho columnario de restos completos de menor, deceso simultáneo, cierre con ladrillos y revoque (sujeto a espacio físico del nicho).....\$ 354,10

B) RESTOS REDUCIDOS (OSARIOS O CINERARIOS) que ingresan de cementerios de otra jurisdicción, pagan derecho de ingreso al Cementerio Central más introducción al nicho respectivo

a) Derecho de ingreso al Cementerio Central de la ciudad.....\$ 314,75

b) Introducción a nicho de urna osaria.....\$ 110,65

c) Introducción de urnas osarias a nichos de restos completos ocupados (su permanencia queda supeditada al arrendamiento del nicho de restos completos).....\$ 86,10

d) Introducción a nicho de urnas cinerarias.....\$ 86,10

e) Introducción de urnas cinerarias a nichos de restos completos ocupados (su permanencia queda supeditada al arrendamiento del nicho de restos completos).....\$ 61,50

C) INHUMACIÓN EN SEPULTURAS

a) Introducción de urnas cinerarias a concesión.....\$ 33,20

b) Introducción de urnas osarias a concesión.....\$ 46,70

c) Introducción de urnas cinerarias u osarias a sepulturas ocupadas.....\$ 57,50

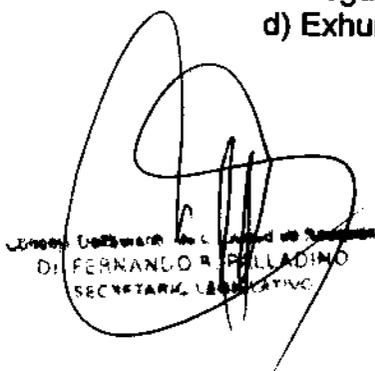
2 - EXHUMACIONES

a) Exhumación de restos mayores (arrendamientos vigentes).....\$ 30,75

b) Exhumación de restos menores hasta 15 años (arrendamientos vigentes).....\$ 24,60

c) Exhumación de restos mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación de regularización.....SIN CARGO

d) Exhumación de restos de mayores y/o menores en concesión\$ 36,90


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
D. FERNANDO R. PELLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3 - REDUCCIONES

- a) Reducción restos de mayores (arrendamientos vigentes).....\$ 49,20
- b) Reducción restos de menores (arrendamientos vigentes).....\$ 24,60
- c) Reducción de restos mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación de regularización...SIN CARGO
- d) Reducción de restos de mayores y/o menores en concesión\$ 73,75

4 - TRASLADOS:

Los Responsables que soliciten traslados, deberán cancelar su pago por adelantado, y frente municipal si correspondiere, salvo el caso de Nicho de Origen con frente municipal de hasta un año de utilización efectiva, no abona el frente del nuevo nicho.

- a) Traslado de Nicho de restos completos a Nicho de restos completos.....\$ 368,85
- b) Traslado de Concesión a Nicho restos completo.....\$ 393,45
- c) Traslado de Nicho restos completo a Concesión.....\$ 147,50
- d) Traslado de restos completos de concesión a concesión.....\$ 188,10
- e) Traslado de restos reducidos en urnas (cineraria -osaria) a Concesiones o arrendamiento de nichos de restos completos o viceversa.....\$ 67,60
- f) Traslado de restos reducidos urnas (cineraria -osaria) desde el Cementerio Central a fosas ocupadas del Parque Funerario.....\$ 67,60
- g) Traslado de nicho de urna osaria a nicho de urna osaria.....\$ 86,05
- h) Traslado de Nicho de Urna Cineraria a Nicho de Urna Cineraria.....\$ 61,50
- i) Traslado de restos reducidos de nicho (Cineraria u Osaria) a sepulturas ocupadas en Cementerio Central.....\$ 67,60
- j) Traslado de restos completos de nicho a sepultura Cementerio Central.....\$614,75

5- PERMISOS DE TRASLADOS DE RESTOS DENTRO O FUERA DEL ÉJIDO MUNICIPAL

- a) Restos en ataúdes.....SIN CARGO
- b) Restos reducidos en urnas cinerarios u osarias.....SIN CARGO

6 - EXPENSAS

Se abonará un derecho anual por:

- A) ATAÚDES MENOR, MAYOR, COMÚN Y ESPECIAL
Cada nicho en primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y otras filas.....\$ 447,00
- B)- URNAS DE RESTOS ÓSEOS:
Cada nicho en primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y otras filas.....\$ 34,00
- C)- URNAS CINERARIA
Cada nicho en primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y otras filas.....\$ 23,00
- D) SEPULTURAS
 - a) Mayores.....\$ 215,15
 - b) Menores.....\$ 107,00

7 - SERVICIO DE DEPÓSITO PARA ATAÚDES Y URNAS (Cinerarias u osarias)

Siempre que el depósito no sea imputable a la Administración Municipal, se abonará el siguiente derecho por día o la fracción mayor de 12 horas:

- a) Restos completos en ataúd mayor.....\$ 38,10
- b) Restos completos en ataúd de menor\$ 27,05

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- c) Restos osarios.....\$ 14,75
d) Restos en cinerarios.....\$ 11,05

8- MEJORAS

Permisos para realizar mejoras en nichos de restos completos, cinerarios u osarios. Se abonarán los siguientes derechos:

- a) Colocación de plaquetas identificatorias en todos los casos.....SIN CARGO
b) Revestimiento de frentes de mármol, granito o similar.....SIN CARGO
c) Revestimiento de frentes en azulejos y/o colocación de puertas.....SIN CARGO
d) Ejecución de trabajos manuales de albañilería.....SIN CARGO
e) Permiso para cambios de cajas metálicas en ataúdes..... SIN CARGO
f) Mármol provisto por el municipio en el estado en que se encuentre (Nichos: Comunes, Especiales y Menores) Se adiciona al tributo por inhumación a nicho restos completos.....\$ 287,70
g) Mármol provisto por el municipio en el estado en que se encuentre (nichos de restos cinerarios u osarios).....\$ 139,85

9- RENOVACIONES DE ARRENDAMIENTOS

A) NICHOS DE RESTOS COMPLETOS:

- a) Primera renovación (Tributo Anual) (a partir del 6º año de utilización y hasta el 10º año inclusive de ocupación)
a.1) Nichos mayores (comunes y especiales)\$ 472,15
a.2) Nichos menores.....\$ 276,75
b) Segunda renovación (a partir del 11º año de utilización hasta el 15º año inclusive de ocupación)
b.1) Nichos mayores (comunes y especiales)\$ 629,50
b.2) Nichos menores.....\$ 442,60
c) Tercera renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 16º año de utilización hasta el 20º año inclusive de ocupación)
c.1) Nichos mayores (comunes y especiales)\$ 944,25
c.2) Nichos menores.....\$ 663,95
d) Cuarta renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 21º año de utilización hasta el 25º año inclusive de ocupación)
d.1) Nichos mayores (comunes y especiales)\$ 1.259,00
d.2) Nichos menores.....\$ 886,50
e) Quinta renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 26º año de utilización hasta el 30º año inclusive de ocupación)
e.1) Nichos mayores (comunes y especiales)\$ 1.573,75
e.2) Nichos menores.....\$ 1.107,75

B) NICHOS DE RESTOS OSARIOS

A partir del quinto (5º) año vencido y por igual período, renovación de arrendamiento de nichos osarios por cinco (5) años, (por cada resto incluido en el nicho).....\$ 297,55


Dr. FERNANDO A. PALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

C) NICHOS DE RESTOS CINERARIOS

A partir del quinto (5º) año vencido, renovación de arrendamiento de nichos cinerarios por cinco (5) años, (por cada resto incluido en el nicho).....\$ 149,40

D) SEPULTURAS

A partir del quinto (5º) año vencido (si hubiera restos óseos o cinerarios se abonará la renovación correspondiente al resto según los cánones anteriores):

- a) Renovación de arrendamiento de sepultura mayor por cinco (5) años, por cada resto completo.....\$ 516,40
- b) Renovación de arrendamiento de sepultura menor por cinco (5) años, por cada resto completo.....\$ 354,10

ARTÍCULO 96º): Precio base para subasta pública por mts2, sin mejoras para adquisición de terrenos en concesión para construcción de panteones, nichera columnaria, o bóveda, según reglamentación de la actividad.

- a) Con frente sobre calle principal de acceso este-oeste.....\$ 3.663,90
- b) Con frentes distintos al anterior.....\$ 2.443,65

Por cada período de renovación se abonará por todo concepto, el setenta por ciento (70%) del valor base de subasta que corresponda a la ubicación

ARTÍCULO 97º): Por cada transferencia de concesión, con o sin mejoras, se abonará el diez por ciento (10%) del valor base de subasta que corresponda a la ubicación.

ARTÍCULO 98º): Los concesionarios de panteones, bóvedas, nicheras, o sepulturas abonarán por derecho de limpieza, anualmente las siguientes sumas:

- 1. Lote de bóveda, panteones, nicheras o sepulturas por cada metro lineal perimetral.....\$ 104,50
- 2. Lote baldío con destino a la construcción de bóveda, panteones, y/o nicheras por cada metro lineal perimetral.....\$ 199,20

CEMENTERIO PARQUE FUNERARIO:

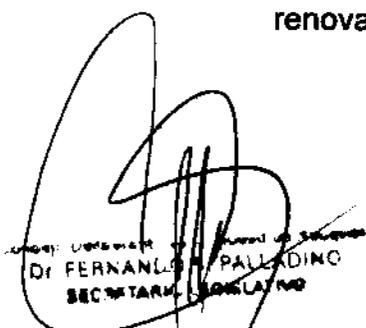
ARTÍCULO 99º): Por los servicios del Cementerio Parque Funerario se abonarán las siguientes tasas:

1 - INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES:

- a) Derecho de introducción e inhumación de restos a tierra mayores y/o menores.....\$ 73,75
- b) Inhumación de dos restos completos a tierra mayores y/o menores (sólo decesos simultáneos).....\$ 122,95
- c) Introducción de urna de restos óseos o cinerarios a sepultura ocupada.....\$ 76,30

2 - EXHUMACIÓN:

- a) Exhumación de mayores (arrendamiento vigente)\$ 57,80
- b) Exhumación de menores (arrendamiento vigente)\$ 38,10
- c) Exhumaciones mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación regularización SIN CARGO


SECRETARÍA GENERAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3 - REDUCCIÓN:

- a) Reducción de mayores (arrendamiento vigente)\$ 66,40
- b) Reducción de menores (arrendamiento vigente)\$ 44,25
- c) Reducciones mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación regularizaciónSIN CARGO

4 - TRASLADOS:

- a) Traslado de restos reducidos en urnas (cinerarias u osarias) del Cementerio Central al Cementerio Parque Funerario o viceversa.....\$ 38,10
- b) Traslado de restos reducidos en urnas (cinerarias u osarias) de sepulcro a sepulcro diferente dentro del Cementerio Parque Funerario.....\$ 38,10
- c) Traslado de restos reducidos a Sepultura ocupada en el Cementerio Central.....\$ 76,20

5 - PERMISOS PARA TRASLADOS DE RESTOS A OTRA LOCALIDAD

- a) Restos completos en ataúdes.....SIN CARGO
- b) Restos en urnas.....SIN CARGO

6- RENOVACION DE ARRENDAMIENTOS

- a) Sepulturas de Mayores o Menores, a partir del 10º año (vencido) y será renovada por períodos de cinco (5) años, cada una.....\$ 221,30

7- EXPENSAS COMUNES DE SEPULTURAS

Se abonará un derecho anual de:

- 1) Mayores.....\$ 201,60
- 2) Menores.....\$ 107,00
- 3) Sepultura de indigentes mayores y/o menores, según Ordenanza N° 10.407 Artículo 32º)SIN CARGO

8- EXPENSAS POR CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA

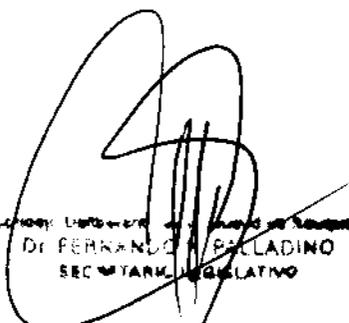
Los concesionarios de panteones, bóvedas, nicheras o sepulturas, abonarán por derecho de limpieza anualmente las siguientes sumas:

- a) Lote bóveda panteones, nicheras o sepulturas, por cada metro lineal perimetral.....\$ 22,15
- b) Lote baldío con destino a la construcción de bóvedas, panteones, nicheras, por metro lineal perimetral.....\$ 39,35

CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS: CANON

ARTÍCULO 100º): Por los conceptos y valores que se determinan, los titulares de los Cementerios Privados deberán abonar las siguientes tasas:

- a) Por derecho de inhumación de ataúdes mayores.....\$ 63,95
- b) Por inhumación de urnas comunes.....\$ 32,00
- c) Por inhumación de urnas cinerarias.....\$ 17,20
- d) Por exhumación y reducción.....\$ 31,95
- e) Por traslado a otra localidad en ataúd.....\$ 14,75
- f) Por traslado a otra localidad en urna.....SIN CARGO
- g) Por traslado a otro Cementerio Local.....\$ 6,15
- h) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 (quince) años.....\$ 54,10


DE FERNANDO PELLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 101º): Por la prestación de los servicios que en cada caso se indican en los Cementerios Privados en parcelas municipales, se abonarán las siguientes tasas:

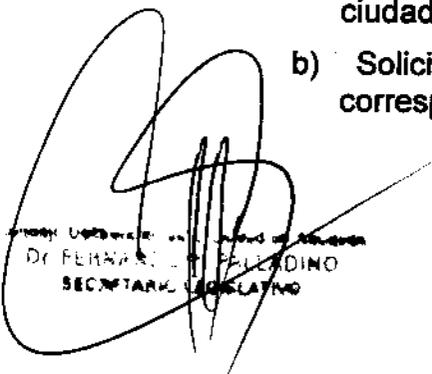
- a) Por derecho de inhumación con lápida y placa identificatoria.....\$671,30
- b) Por exhumación\$ 76,30
- c) Por reducción.....\$ 76,30
- d) Por mantenimiento y limpieza mensual.....\$ 15,70
- e) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 años con lápida y placa identificatoria.....\$ 526,20
- f) Por inhumación, mantenimiento y limpieza mensual de indigentes.....SIN CARGO
- g) Traslado de restos reducidos de Cementerios Privados de fosas municipales al Cementerio Central o Parque Funerario.....\$ 39,35
- h) Cambio de ataúd (sin provisión de éste).....\$ 150,10

ARTÍCULO 102º): Designase responsable del cobro de los derechos establecidos en el Inciso c) del artículo anterior, a los titulares de los Cementerios Parques Privados quienes lo ingresarán al Municipio en la primera quincena posterior al mes considerado.

DERECHOS DE CREMACION:

ARTÍCULO 103º): Por el servicio de cremación de cadáveres o restos, se abonarán los siguientes importes:

- 1 -
 - a) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados, mayores, de la jurisdicción\$ 622,15
 - b) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados, de la jurisdicción en parcelas municipales.....SIN CARGO
 - c) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados de la jurisdicción (menores de hasta 15 años).....\$ 473,35
 - d) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados de la jurisdicción en parcelas municipales (menores de hasta 15 años).....SIN CARGO
 - e) Restos óseos (reducidos) provenientes de Cementerios Privados de la jurisdicción (mayores y /o menores).....\$ 168,45
 - f) Restos (completos) provenientes de los Cementerios de otra jurisdicción, mayores.....\$ 1.721,30
 - g) Restos (completos) provenientes de los Cementerios otra jurisdicción (menores de hasta 15 años).....\$ 1.291,00
 - h) Restos de Fetos ingresados por sus responsables de otra Jurisdicción.....\$ 77,45
 - i) Restos óseos de otra jurisdicción.....\$ 860,65
- 2 - Formulario manifiesto voluntad de cremación en vida (local - otra localidad).....\$ 71,30
- 3 -
 - a) Solicitudes de cremación, gestionada en vida, de personas con domicilio en la ciudad de Neuquén.....\$ 241,50
 - b) Solicitudes de cremación, gestionada en vida, de personas con domicilio no correspondiente a la ciudad de Neuquén.....\$ 1.610,00


Dr. FERNANDO FELADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

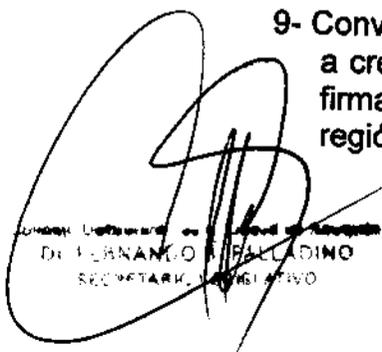
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 4 - Cremación de restos (completos) – mayores –
- a) que provengan de Concesiones (Nicheras - Columnarios, Bóvedas, Panteones, etc.), de cementerios públicos de la Ciudad.....\$ 184,45
 - b) que provengan de Arrendamientos (Nichos), de cementerios públicos de la Ciudad (en todas las condiciones respecto del arrendamiento)....SIN CARGO
- 5 - Cremación de restos (completos) - menores de hasta 15 años –
- a) que provengan de Concesiones (Nicheras - Columnarios, Bóvedas, Panteones, etc.), de cementerios públicos de la ciudad.....\$ 122,95
 - b) que provengan de Arrendamientos (Nichos) de cementerios públicos de la ciudad (en todas las condiciones respecto del arrendamiento)..... SIN CARGO
- 6 - Cremación de restos reducidos (mayores y/o menores)
- a) Que provengan de sepulturas (previa exhumación y reducción), en Concesiones o Arrendamientos, de los cementerios públicos de la ciudad..... SIN CARGO
- 7 - Casos previstos en el Artículo 83º de la Ordenanza N° 10.407:
- a) Los fallecidos por enfermedades infecto-contagiosas que de algún modo afecten la higiene o salud pública, o producida por catástrofes o epidemias declaradas por la autoridad sanitaria de la provincia.....SIN CARGO
 - b) Los fetos, restos y material de necropsia, procedentes de los centros de salud o morgues de la jurisdicción ingresados por autoridad sanitaria.....SIN CARGO
 - c) Los cadáveres provenientes de los centros de salud de la ciudad de Neuquén, que no ha sido reclamados por sus deudos y con autorización judicial para cremación.....SIN CARGO
 - d) Los cadáveres de las exhumaciones que deban ser practicadas por deuda intimada o plazo de arrendamiento vencido de nichos o sepulturas de los Cementerios Públicos de la Ciudad.....SIN CARGO
- 8 - Restos de recién fallecidos provenientes de "esta Jurisdicción", que ingresan para su cremación directa:
- a) Mayores.....\$ 258,20
 - b) Menores.....\$ 196,75
 - c) Fetos.....\$ 61,50

A los efectos previstos en los incisos anteriores, se considera restos provenientes de la jurisdicción, cuando se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- En el D.N.I., Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de la Policía Federal o Pasaporte, conste un domicilio dentro del ejido municipal.
- Habitar en el ejido de la Ciudad de Neuquén, y sus familiares lo demostrasen con servicios públicos a nombre del fallecido, su cónyuge o progenitor.
- Haber fallecido en nosocomio o centro asistencial de Neuquén Capital.
- Hayan nacido en la Ciudad de Neuquén Capital al momento de su deceso, se encontraren estudiando o por causas de atención médica, fuera del ejido de la ciudad.

- 9- Convenio Inter-institucionales entre municipios para todos los servicios relativos a cremaciones, antes citados y solo cuando existiesen convenios previamente firmados entre el municipio de la Ciudad de Neuquén y otros similares de la región, el valor de todas las prestaciones contempladas en dichos convenios y


FERNANDO MIRALADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

realizadas en el Cementerio Central tendrán un costo del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa vigente.

- 10 - Por cambio de cajas metálicas de ataúdes, dentro de las instalaciones de crematorio y posterior incineración de desechos
- | | |
|---------------------|-----------|
| a) Ataúd mayor..... | \$ 153,70 |
| b) Ataúd menor..... | \$ 153,70 |

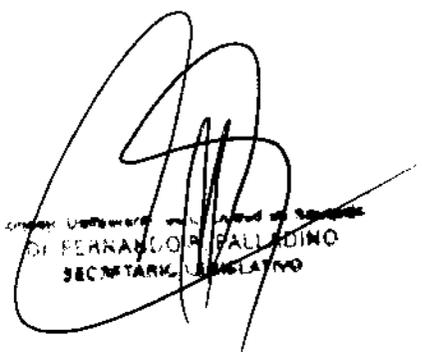
ARTÍCULO 104º): Los derechos de expensas establecidos para el Cementerio Central en el Artículo 95º) Inciso 6) y 7), al igual que los correspondientes al Cementerio Parque o Parque Funerario, Artículo 99º) Inciso 7) se abonarán el año de introducción de los restos, proporcionalmente a los meses en que se preste el servicio o la locación, tomándose como mes entero la fracción de días.-

El mismo procedimiento de determinación se tomará para el cobro de los derechos de limpieza fijados en los Artículos 98º) y 99º) Inciso 7 y 8).-

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

ARTÍCULO 105º): Conforme a lo determinado en el artículo 284 de la Ordenanza Nº 10383 para gozar del beneficio establecido en el inciso a), los responsables deberán mantener el resto en las filas de menor costo en el Cementerio Central y/ o trasladarlas al Cementerio Parque, este traslado será sin costo alguno.

Cuando se trate de restos ubicados en el Cementerio Progreso mantendrá el beneficio hasta que los restos estén en condiciones de ser exhumados.


FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

31

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XV
PATENTE DE RODADOS

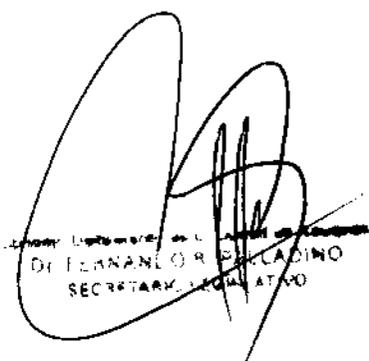
ARTÍCULO 106º): DEL HECHO IMPONIBLE

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por los rodados radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal Dos mil doce (2012) en el ejido municipal, se pagará un tributo anual conforme se estipula en este título.

ARTÍCULO 107º): DE LA BASE IMPONIBLE

La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 1992 hasta 2011 -ambos años inclusive- ya inscriptos en el municipio, la base imponible será la valuación establecida en el Anexo II de la presente Ordenanza, tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA).
2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
 - a) la valuación que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2.011, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en el municipio.
 - b) la valuación que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
 - c) en caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes o que el mismo en caso del inciso a) no guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas, con el objeto de determinar una valuación que mantenga este principio, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
 - I) El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)
 - II) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
 - III) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
 - IV) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc...)
3. Para los vehículos modelos 2.012 que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, la valuación consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos. De no contarse con la factura de la primera salida a plaza remitirse al punto 2.b).


DI FERNANDO R. PICCADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 108°): ALICUOTAS

Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del dos coma cincuenta por ciento (2,50%) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

- a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del dos por ciento (2,00%).
- b) Para los vehículos de trabajo, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 6 a 9	1,90
De 10 a 20	1,80
De 21 a 40	1,70
De 41 a 60	1,60
De 61 a 80	1,50
De 81 a 100	1,40
De 101 a 200	1,30
De 201 a 300	1,27
De 301 a 400	1,24
De 401 a 500	1,21
De 501 a 600	1,18
De 601 a 700	1,15
De 701 a 800	1,12
De 801 a 900	1,09
De 901 a 1000	1,06
De 1001 en adelante	1,00

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Determinación Tributaria.

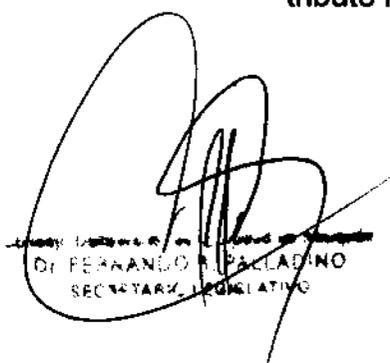
- c) Para los vehículos propiedad de los comerciantes habitualistas inscriptos en los términos del Decreto Ley 6582/58 considerados bienes de cambio, se aplicará una alícuota diferencial del uno coma cincuenta por ciento (1,50%).

ARTÍCULO 109°): BONIFICACIÓN ESPECIAL

Los vehículos que se radiquen o que se transfieran en la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén durante el período fiscal 2.012, gozarán de una bonificación de las seis (6) primeras cuotas del tributo a determinar, a excepción de los alcanzados por el beneficio del Artículo 108°) incisos b) y c). Esta bonificación se aplicará por cada transferencia que se apruebe en el Registro de la Propiedad del Automotor. Para el caso de motovehículos el beneficio comprenderá las dos primeras cuotas. Aquellos rodados con bonificación especial inscriptos o transferidos durante el ejercicio fiscal anterior que no hubieran gozado del beneficio por seis cuotas tendrán continuidad en su aplicación hasta completar esa cantidad.

ARTÍCULO 110°): TRIBUTO ANUAL MINIMO

Se establece un tributo mínimo de Pesos trescientos sesenta (\$ 360,00) anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será de Pesos cien (\$ 100,00) anuales.



OF FERNANDO PALLADINO
SECRETARY, LEGISLATIVE

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 111°): DE LA IMPOSICIÓN

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo fijado en el Código Tributario Municipal.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

Vehículos Livianos en General: Automóviles, Camionetas, Utilitarios, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Motovehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.

Vehículos Pesados: Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras.

Vehículos de Trabajo: Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Utilitarios, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

ARTÍCULO 112°): CONTRIBUYENTES ALCANZADOS POR EL BENEFICIO DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 298°) inciso F) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: La valuación fiscal máxima de rodados para acogerse a los beneficios mencionados será de hasta pesos cien mil (\$100.000,00).

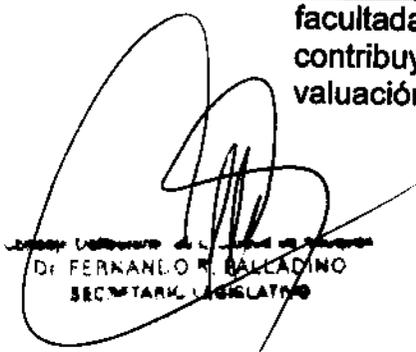
Para el caso de los rodados que fueran adquiridos bajo el régimen de la legislación nacional de esta materia la citada valuación máxima opera solamente por el ejercicio de incorporación, no en los sucesivos mientras se mantenga la titularidad de posesión del mismo.

ARTÍCULO 113°): Se establece que para encuadrarse en el beneficio fijado en el Artículo 125°) de la Ordenanza N° 10.383, los contribuyentes deben ser propietarios de un solo vehículo que tenga las siguientes características:

Modelo hasta	1999 inclusive
Valuación Hasta	\$ 20.000,00
Tipo de vehículos	Vehículos de trabajo – definidos en el Artículo 111°).

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 114°): La Dirección Municipal de Determinación Tributaria queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación según lo establecido en el Artículo 107°) punto 2) inciso c).


SECRETARÍA LEGISLATIVA
DE FERNANDO R. BALLADINO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XVI

SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS:

ARTÍCULO 115º): Están comprendidos los siguientes servicios:

1.

a) **PARQUES - JARDINES - FORESTACIÓN:**

Por extracción de árboles a solicitud del interesado se abonará:

- 1) Árbol cuyo diámetro sea menor a 20cm. -DAP- (Diámetro Altura de Pecho, extracción completa con raíces).....\$442,65
- 2) Árbol cuyo diámetro se encuentra entre 20cm y 50cm. DAP, extracción completa con raíces.....\$ 663,95
- 3) Árbol cuyo diámetro sea superior a los 50cm DAP, y altura menor a 15 metros.....\$885,25
- 4) Árbol de gran porte (mayor 50 cm de DAP) y mayor a 15mts de altura que requiere alquiler de equipo pesados (grúas, retroexcavadoras, camiones).....\$ 3.688,50
- 5) Tocones antiguos de gran porte que requieren alquiler de retroexcavadora y reparaciones de veredas y cañerías....\$1.475,40
- 6) Reposición de árboles faltantes c/u\$ 73,75
- 7) Poda por pedido expreso para conexión o extracción de ramas sobre techos.....\$ 147,55

b) **VIVERO:**

- 1) Árboles en envase de 15 lts. o más.....\$ 73,75
- 2) Arbusto de jardín en envase de 5 lts.....\$ 29,50
- 3) Florales de estación de fácil multiplicación.....\$ 7,35
- 4) Florales de alto costo de semilla/bulbo.....\$ 11,80
- 5) Plantas de interior.....\$ 22,15

2. ZONOSIS URBANA

2.1. CONTROL DE PLAGAS EN ENTES Y/O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Escuelas, Hospitales, Unidad Penitenciaria, Policía, Oficinas Públicas).-

- Hasta 100 mts²\$ 221,00
- Más de 100 hasta 500 mts².....\$ 413,10
- Más de 500 hasta 1000 mts².....\$ 737,70
- Más de 1000 mts² por cada 1000 mts² o fracción de 1000 mts²...\$ 590,15

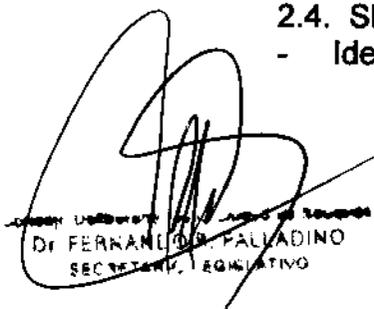
2.2. CONTROL DE ROEDORES - DESRATIZACIÓN - EN ENTES O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Incluye inspección técnica previa, diagnóstico y operación).-

- Hasta 100 mts².....\$ 295,10
- Más de 100 mts², por cada 100 mts² o fracción, hasta 499 mts².....\$ 59,00
- Para 500 mts².....\$ 737,70
- Más de 500 mts², por cada 100 mts² o fracción, hasta 1000 mts².....\$ 59,00
- Más de 1000 mts², por cada 1000 mts² o fracción de 1000 mts².....\$1.032,75

2.3. CONTROL de Plagas barrial que se realizará en forma peridomiciliaria - es decir a toda la zona o espacio que rodea la vivienda, sin estar comprendido el interior de ésta- y hasta un total de 250 mts.² de superficie.....\$ 88,50

2.4. SERVICIOS DE LABORATORIO

- Identificación de Triquina por Digestión Artificial.....\$ 15,00



DR. FERNANDO P. FALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

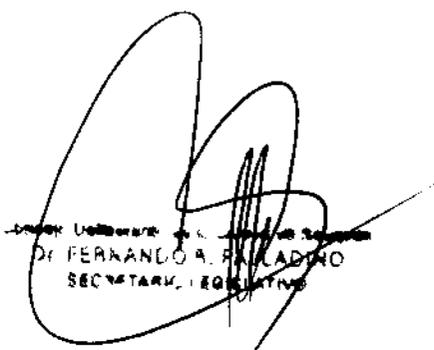
- Leptospirosis por análisis.....\$ 25,00
- Evaluación de chagas.....SIN CARGO

2.5. SERVICIOS DE CONTROL CANINO

- 2.5.1 Identificación de Canes para padrón de mascotas con dispositivos electrónicos, por can.....\$40,00
- 2.5.2 Esterilización de perras.....SIN CARGO
- 2.5.3 Desparasitación.....SIN CARGO
- 2.5.4 Inspección de criaderos de animales por año.....\$177,00
- 2.5.5 Por recolección, traslado y disposición final de cadáveres animales, hasta diez kilogramo (10 kg).....\$ 15,00
- 2.5.6 Por recolección, traslado y disposición final de cadáveres animales, de más de diez kilogramo (10 kg) y hasta setenta kilogramo (70kg) de peso.....\$ 30,00

3. PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA

- 3.1 Reparación de pavimento de hormigón, por m2, incluida la inspección (Se tomará como superficie mínima a reparar 1m²).....\$ 364,00
- 3.2 Reparación de pavimento del tipo flexible, por m2, incluida la inspección (Se tomará como superficie mínima a reparar 1m²).....\$ 273,00
- 3.3. Excavación de zanjas en la Vía Pública, para la instalación de redes, por cuadra o fracción y por cada tipo de red.....\$110,00
- 3.4. a) Permiso para la instalación de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material, para redes o sistemas, instalación de cableado aéreo. Se abonará por cada red y por cuadra o fracción de 100 metros.....\$123,00
- b) Permiso para cambio de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material para redes o sistemas, de cableado aéreo, cambio de plantel, modificación o agregado de conductor de igual o cualquier tipo, material, red, sistema y/o uso. Se abonará por cada red y por cada cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 100,00
- 3.5. Instalación de cableado subterráneo, agregado o cambio de conductor, red o plantel de igual característica y/o uso en instalaciones existentes. Se abonará por red y por cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 110,00
- 3.6. Instalación subterránea de cámaras, arquetas o similares de cualquier tipo, tecnología y por red en la Vía Pública (tomando las mayores medidas externas proyectadas):
 - a) Menores o iguales a 1 m3.....\$ 68,00
 - b) Mayores de 1 m3 y menores o iguales a 3 m3 por unidad.....\$178,00
 - c) Cámaras que superen los 3 m3, por cada m3. del total de volumen.....\$ 87,00
- 3.7. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes, medidores, fuentes, equipos rectificadores, UPS, puesta a tierra de la red o sistema, u otros en disposición aérea o sobre postación, en la Vía Pública por red y por unidad.....\$ 87,00
- 3.8. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes, medidores, fuentes, equipos rectificadores, UPS, u otros. Colocados a nivel o empotrado al suelo, en la Vía Pública por red y por unidad.....\$157,00

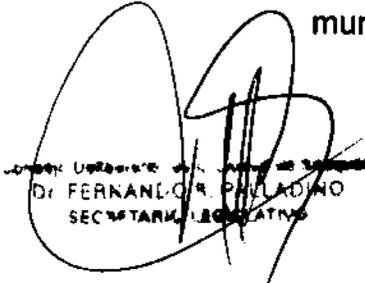

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DI FERNANDO A. PALLADINO
SECRETARY, LEGISLATIVE

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 3.9. a) Permiso para la colocación de postes o por cada cableado aéreo para los sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito cerrado u otro servicio por cuadra o fracción de cien metros.....\$123,00
b) Permiso para el cambio de postes, cambio o modificación de igual o de distinto tipo, uso, tecnología o material. Cambio de plantel o red para los sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito cerrado u otro servicio. Por cuadra o fracción de cien (100) metros.....\$123,00
- 3.10. Por instalación de rienda a pique o postecillo.....\$165,00
- 3.11.a) Por cada Subestación transformadora en disposición aérea incluye: Excavación de bases, tablero de comando, de compensación, seccionador, y puesta a tierra.....\$ 889,00
- 3.11.b) Por cada Subestación transformadora en disposición subterránea incluye: Excavación, tablero de comando, de compensación, seccionador, y puesta a tierra.....\$ 548,00
- 3.12. Por ocupación de la vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el 1% del valor por m2 cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional de Neuquén (Ley N° 708), por cada m2 por día de ocupación.
- 3.13. Instalación de cabinas telefónicas para teléfonos públicos modulares (TPM) en la Vía Pública para uno o dos teléfonos en el mismo soporte. Dicho importe incluye la instalación de canalizaciones, conexión y cabina. No incluye el derecho por publicidad en la vía pública.....\$ 396,00
- 3.14. Por Cambio o modificación de cabina telefónica existente.....\$ 112,00
- 3.15. Por la inspección a elementos de redes de servicio e instalaciones publicitarias en la Vía Pública.....\$ 112,00
- 3.16 Por inspección de apertura para la reparación de redes existentes debido a fugas de gas por unidad.....\$ 35,00
- 3.17 Por inspección de apertura para la reparación de redes existentes debido a pérdidas en redes de agua y/o cloacas, reparación de fibra óptica y sobre cualquier otro tipo de red subterránea existente.....\$ 118,00
- 3.18 a) Por la instalación de sistemas de protección catódica (dispersor pozo profundo) sobre redes y ramales de gas existente por unidad sin gabinete.....\$ 118,00
b) Cuando la instalación del sistema de protección catódica requiera la colocación de un nuevo gabinete, o corrimiento del mismo, por unidad de gabinete.....\$ 87,00
- 3.19 Por la instalación de freatímetros en vereda, por unidad\$118,00

4. CONEXIONES DOMICILIARIAS A REDES EN LA VÍA PÚBLICA

- 4.1. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias subterráneas a redes existentes en calles de tierra, por unidad y por cada red incluida a Inspección.....\$ 60,00
- 4.2. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo de redes que acometen o se canalizan en forma subterránea en vereda, por unidad incluida la inspección.....\$ 35,00
- 4.3. Por cada acometida domiciliaria subterránea que incluye: Tablero aéreo o seccionadores, caño de bajada, cámara menor a 1m3, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal.....\$ 459,00
- 4.4. Por cada acometida domiciliaria telefónica u otros sistema de comunicación subterránea, incluye: Tablero aéreo, caño de bajada, cámara menor a 1m3, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal.....\$ 396,00


D. FERNANDO R. PUYALÓN
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

5. CONSULTA DE FOTOGRAMAS E INFORME DE PUNTOS

- A- Consulta por documentación fotográfica.....\$ 5,50
B- Certificación e informe de puntos altimétricos y planimétricos.....\$ 7,50

6. LICENCIA DE CONDUCIR

Los valores que se abonarán son los que surjan de sumar los montos de los Apartados 6.1 (Arancel General por Gestión de Licencia) y 6.2 (Valores para cada año de vigencia según cada categoría), resultante al cual deberá descontársele los porcentajes del apartado 6.3 (Descuento por no tener antecedentes de faltas) si correspondiera.

6.1) ARANCEL GENERAL POR GESTION DE LICENCIA

Para todas las clases, el valor de la gestión será la suma de pesos veinte y cuatro (\$24,00).

6.2) VALORES QUE SE APLICARÁN POR CADA AÑO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA SEGÚN SU CLASE. Período máximo de vigencia son cinco (5) años

Motos

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
A1	De más de 250 cc	\$30,00
A2	De hasta 250 cc	\$25,00
A3	De hasta 100 cc	\$ 20,00

Automóviles y Camionetas de Uso Particular

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
B	Camionetas, Automóviles y casa rodantes motorizadas hasta 3,500 Kg y con acoplado hasta 750 Kg.	\$40,00

Profesionales

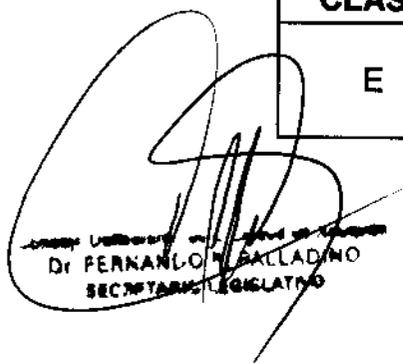
CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
C	Para camiones sin acoplado-semiacoplado, casas rodantes motorizadas de mas 3.500 Kg, habilita B	\$50,00

Profesional Transporte Público de Pasajeros

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
D1	Hasta 8 Plazas. Incluye B	\$40,00
D2	Más de 8 Plazas. Habilita las clases B,C,D1	\$50,00

Camiones Articulado y/o con acoplados y maquinaria especial

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
E	Camiones articulados y con acoplados y maquinaria especial no agrícola. Habilita B y C	\$50,00


Dr. FERNANDO GALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Vehículos para Lisiados – Discapacitados

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
F	Vehículos adaptados para Lisiados – Discapacitados	\$30,00

Este trámite es independiente de la clase asignada y este valor prevalece al de la clase

Maquinaria Especial Agrícola

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
G	Tractores y Maquinaria especial agrícola	\$ 50,00

Extranjeros y Servicios de Urgencia

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
H	Extranjeros y Servicio de Urgencias	\$70,00

Internacionales

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
I	Internacionales	Según la clase que corresponda

Todos los valores que figuran en este apartado son por año e incluye el costo del plastificado.-

DUPLICADOS

Se abonará el cien por ciento (100%) del valor de la gestión de la licencia, más el valor total resultante de los años que le queden de habilitación, multiplicados por el valor anual de la categoría de licencia extraviada. El tiempo mínimo a abonar será el correspondiente a un año y se fraccionará por años enteros, considerandolas como año anterior.-

TRIPLICADOS

Por cada uno se abonará el valor de una habilitación o renovación por el periodo completo independientemente del saldo hasta la renovación.-

6.3) DESCUENTOS

6.3.1) Aquellos conductores que presenten el certificado de libre deuda emitido por el Tribunal Municipal de Faltas, en relación a faltas de tránsito, podrán obtener un descuento del diez por ciento (10%) del tributo correspondiente (excluido Gestión de Licencia, Punto 6.1)

6.3.2) Aquellos conductores que presenten el certificado del Tribunal Municipal de Faltas, mediante el cual demuestren no haber cometido infracciones de tránsito

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

durante los dos últimos años, podrán obtener un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor del tributo (excluido Gestión de Licencia, punto 6.1)

6.3.3) Con respecto a los jubilados cuyos ingresos no sean mayores a pesos mil cuatrocientos (\$1.400,00) obtendrán el beneficio del cuarenta por ciento (40%).-

6.3.4) Con respecto a los jubilados de 70 años de edad o más, los mismos estarán exentos de todo pago requerido para la emisión de Licencias de Conducir.

6.4) CERTIFICADO DE LEGALIDAD

Por cada Certificado de Legalidad solicitado por conductores que estén radicados o próximos a radicarse en extraña jurisdicción tanto nacional como internacional.....\$ 200,00

7. POR INSTALACIÓN DE CADA DISCO DE SEÑALAMIENTO CON SOPORTE:

- 7.1- De 35 x 35 cms.....\$ 150,00
- 7.2- De 35 x 60 cms\$ 225,00
- 7.3- De 70 x 70 cms\$ 270,00
- 7.4- De 1 x 1 mt.....\$ 300,00
- 7.5- Disco de 50 cm. de diámetro.....\$ 140,00
- 7.6- Poste estructural de 3,5 mts. de largo.....\$ 210,00
- 7.7- Recargo por el agregado de un disco "Prohibido Estacionar".....\$ 37,50
- 7.8 - Prohibido Estacionar "Garage" 2 carteles de 60 cms. de diámetro, Colocación, soporte y pintado de cordón amarillo señal.....\$300,00
- 7.9 - Idem 8 Por mantenimiento de la señalización canon anual.....\$ 45,00

8. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONTROL DE TRÁNSITO:

Solicitado por personas o instituciones privadas (personas, individuos, empresas, personas jurídicas), por cada agente y por hora.....\$ 105,00

9. POR SERVICIO DE PLASTIFICACIÓN:

- 1 - Libretas sanitarias.....\$ 15,00
- 2 - Licencias Comerciales.....\$ 15,00

10. LIBRETA DE SANIDAD:

- 1 - Por entrega de libreta de sanidad (Nueva renovación por semestre).....SIN CARGO.-
- 2 - Por cada visación de libreta de sanidad (mensual)..... SIN CARGO.-

11. TRANSPORTE DE AGUA:

- 11.1. Por cada tanque de 8.000 litros de agua para la obra.....\$ 186,00
- 11.2. Por cada metro cúbico de carga en bomba municipal.....\$ 10,50

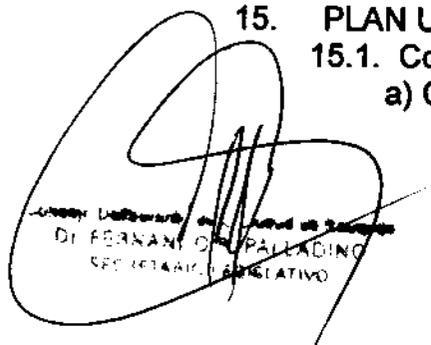
12. REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y URBANIZACIÓN EN EL EJIDO DE NEUQUEN..... \$ 5,00

13. Copia del archivo digital de la ORDENANZA TARIFARIA- incluye calendario de vencimiento municipal – en soporte óptico (1CD).....\$ 100,00

14. Copia del archivo digital del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL en soporte óptico (1CD).....\$ 100,00

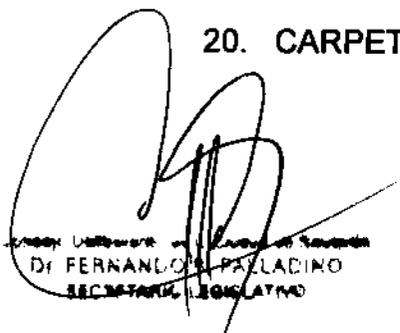
15. PLAN URBANO AMBIENTAL:

- 15.1. Copia del libro 1 (Diagnóstico y Propuestas)
 - a) Color.....\$ 36,00


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DI FERNANDO C. PALLADINO
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- b) Monocromático\$ 18,00
- 15.2. Copia del libro 2 (Neuquén en Cifras).\$ 18,00
- 15.3. Copia del Bloque Temático N° 1 del código de planeamiento urbano ambiental. (Planeamiento de los Usos y Ocupación del Suelo).....\$ 3,00
- 15.4. Soporte Magnético en diskette del bloque temático N° 1 (4 diskettes, incluye los planos).....\$ 18,00
- 15.5 Copia del Bloque Temático N° 2 (Control Ambiental de las Actividades).....\$ 18,00
- 15.6. Soporte Magnético en diskettes del Bloque Temático N° 2....\$ 9,00
- 15.7. Copia del Bloque Temático N° 3 (Planeamiento de la Movilidad Urbana).....\$ 18,00
- 15.8. Soporte Magnético en diskettes del Bloque Temático N° 3....\$ 9,00
- 15.9. Copia del Bloque Temático N° 4 (Participación y Gestión Comunitaria).....\$ 18,00
- 15.10. Soporte Magnético en diskettes del Bloque Temático N° 4....\$ 9,00
- 15.11. Copia del manual de Procedimiento, Urbano Ambiental.....\$ 30,00
- 15.12. Soporte Magnético en 1 diskette del (MAPUA).....\$ 9,00
- 15.13. Copia del plano base de la ciudad del plan urbano ambiental tamaño A0.....\$ 32,50
- 15.14. Soporte Magnético en diskettes del plano base de la ciudad del plan urbano ambiental (Tamaño A0, 2 diskettes)\$ 9,00
- 15.15 Copia de:
- a) Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) A0.....\$ 32,50
- b) Planos de evaluación (Variables Significativas) A0.....\$ 32,50
- c) Planos de Aptitudes A0.....\$ 32,50
- d) Plano de Unidades Ambientales Homogéneas A0.....\$ 32,50
- 15.16. Copia de
- a) Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) A3...\$16,50
- b) Planos de evaluación (Variables Significativas) A3....\$ 16,50
- c) Planos de Aptitudes A3.....\$ 16,50
- d) Plano de Unidades Ambientales Homogéneas - A3...\$ 13,00
- 15.17. Soporte Magnético de planos del ITEM 15.15
(Cada plano 1 diskette).....\$ 9,00
16. POR COPIA DE ORDENANZA O DECRETOS MUNICIPALES (por fotocopia).....\$ 0,30
17. POR EJEMPLAR DE CÓDIGO DE FALTA.....\$ 50,00
18. POR EJEMPLAR CODIFICACIÓN NUMÉRICA Y NOMENCLATURA RACIONALIZADA.....\$ 5,00
19. REALIZACIÓN TRABAJOS EQUIPO VIAL: (por hora)
- a) Martillo Neumático P/H.....\$ 145,00
- b) Motoniveladora Tipo CAT.140.....\$ 330,00
- c) Retroexcavadora tipo TORTONE 145\$ 270,00
- d) Cargadora Frontal tipo CASE 84\$ 340,00
- e) Topadora tipo FIAT ALLIS 20.....\$ 420,00
20. CARPETA DE PLANOS\$ 3,00


 DI FERNANDO PALLADINO
 SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

21. POR CADA PERMISO DE INGRESO A LA CIUDAD DE VEHÍCULOS PESADOS CON CARGA Y DESCARGA.....\$ 100,00
22. POR VENTA DE ÁRBOLES PARA VEREDA:
- a) Especie Catalpa Bignoniedos\$ 9,00
 - b) Especie Shinus Molle (Aguaribay)\$ 9,00
 - c) Especie Olmo Común.....\$ 9,00
 - d) Especie Flexinus Americano (Fresno).....\$ 9,00
23. POR LA EMISIÓN DE CARNET DE CHOFER AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:
- 1. Emisión de carnet auxiliar de transporte público de pasajeros o PV de la credencial auxiliar.....\$ 240,00
24. POR LA RENOVACIÓN, DUPLICADO, TRIPLICADO O EXTRAVÍO DE CARNET AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:
- 1. Renovación, duplicado, triplicado\$ 120,00
 - 2. Extravío o robo de la credencial auxiliar\$ 80,00
25. POR CADA PRECINTO DE RELOJES DE TAXÍMETRO:
- 1. Por cada precinto de relojes de taxímetro\$ 6,30
26. POR LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA MUNICIPAL DE MATERIAL CALCÁREO:
- 26.1 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA
- 26.1.1. Por metro cúbico.....\$ 27,05
 - 26.1.2. Por viaje de seis metros cúbicos.....\$ 162,30
- 26.2 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL PUESTO SOBRE CAMIÓN:
- 26.2.1. Por metro cúbico.....\$ 35,65
 - 26.2.2. Por viaje de seis metros cúbicos.....\$ 213,95
- 26.3 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN OBRA (RADIO URBANO NEUQUÉN)
- 26.3.1. Por metro cúbico.....\$ 73,80
 - 26.3.2. Por viaje de 6 m3.....\$ 442,65
- 26.4 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PARA OBRA MUNICIPAL DE USO COMÚN:
- 26.4.1. Con operación extractiva (destape, arranque, zarandeo, acopio, carga, transporte final y restitución del suelo con rechazo y destape), a cargo de la empresa por metro cúbico en referencia del punto 26.1.1. Treinta por ciento (30%).....\$ 8,10
- 26.5 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:
- 26.5.1. Por metro cúbico.....\$ 23,35
 - 26.5.2. Por viaje (6 m3).....\$ 140,15
- 26.6 PRECIO MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO SOBRE CAMIÓN:
- 26.6.1. Por metro cúbico.....\$ 31,95
 - 26.6.2. Por viaje (6 m3).....\$ 191,80
- 26.7 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DESCARTE O DESTAPE PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:
- 26.7.1. Por metro cúbico.....\$ 16,00
 - 26.7.2. Por viaje (6 m3).....\$ 95,90


FERNANDO R. PALADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

26.8 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DESCARTE O DESTAPE PUESTO SOBRE CAMIÓN:

- 26.8.1. Por metro cúbico.....\$ 24,60
- 26.8.2. Por viaje de 6 m3.....\$ 147,55

27. POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES:

27.1 POR INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE GENERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES Y PATOLÓGICOS. Por única vez.....\$ 10,00

27.2 POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATÓGENOS:

El cobro de la presente Tasa se hará en base a la aplicación de un valor unitario por el Kg. (Kilogramo) de Residuos Especiales tratado (recolección, tratamiento y disposición final) de \$ 6,30 (Pesos seis con treinta centavos), estableciéndose el mismo para todos los generadores por igual, alcanzando a los inscriptos en el padrón general como aquellos a incorporar.-

27.3 POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INERTES:

Tasa por disposición final de residuos inertes (descarte de obras en construcción, demoliciones, reparación de pavimentos, desmontes de terrenos y asimilables) en Programa de Remediación de Ex – Cantera Municipal, por descarga equivalente a un contenedor\$ 20,00

28. CONTROL AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES

28.1 DE LAS FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático Nº 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo II, Título I - Control de la Contaminación Atmosférica, de la Ordenanza 8320/98.

Por otorgamiento del correspondiente CERTIFICADO DE USO AMBIENTAL CONFORME, por parte del área técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente.....SIN CARGO

28.2 DE LOS RUIDOS:

28.2.1 Por presentación de la MEMORIA TÉCNICA ACÚSTICA (MTA) o informe acústico (IA) por parte del responsable del plan, programa, proyecto y/o acción, para su posterior evaluación y control por parte del área técnica de la Dirección General de Protección Ambiental, otorgamiento del Certificado de aprobación, reiteración de la presentación, Inspección de verificación y cumplimiento de medidas de mitigación.....\$150,00

28.3 DE LAS EMISIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES:

28.3.1 PRESENTACIÓN DE INFORME DE MEDICIÓN DE RADIACIONES NO IONIZANTES, de periodicidad anual, análisis del mismo y seguimiento de cumplimiento de normativa vigente.....\$ 300,00

28.4 DEL PERMISO DE VERTIDO DE EFLUENTES LÍQUIDOS:

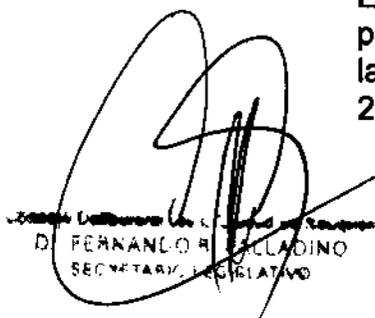
28.4.1 Por el otorgamiento del CERTIFICADO DE VERTIDO, de efluentes líquidos en las piletas de oxidación otorgado por parte del área técnica de la Secretaría de Servicios Urbanos.....\$25,00

28.4.2 Se cobrará el peaje de ingreso de efluentes sépticos e industriales en piletas de oxidación según lo siguiente:

- a) Camión con tanque cuya capacidad sea menor o igual a 10.000 litros.....\$18,60
- b) Camión con tanque cuya capacidad sea superior a 10.000 litros.....\$34,85
- c) Baños químicos con receptáculos menor o igual a 5.000 litros.....\$ 11,55

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 28.4.3 Inspección, verificación y seguimiento de medidas de mitigación.....SIN CARGO
- 28.5 DEL CONTROL DE LOS NATATORIOS:
- 28.5.1 Tasa por inspección sanitaria y de seguridad en todos los natatorios de uso público referidos a la calidad bacteriológica del agua, contenido de cloro, PH, etc., y de las instalaciones, en temporada estival (diciembre, enero, febrero, marzo), por mes de funcionamiento.....\$ 60,00
- 28.5.2 Tasa por inspección sanitaria y de seguridad en todos los natatorios de uso público referidos a la calidad bacteriológica del agua, contenido de cloro, PH, etc., y de las instalaciones, en temporada anual, por mes de funcionamiento\$ 45,00
- 28.6 INFORME DE PREFACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL:
- 28.6.1 Presentación de INFORME DE PREFACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL por parte del responsable del proyecto para su evaluación y otorgamiento de prefactibilidad urbano ambiental.....\$ 1.000,00
- 28.6.2 Inspección, verificación y seguimiento de medidas de mitigación.....SIN CARGO
- 28.7 ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (ESIA)/ ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL (ESIUA):
- 29.7.1 PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EISA)/ DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL (ESIUA) por parte del responsable del proyecto para su evaluación por parte de equipo interdisciplinario y Comisión Técnica Evaluadora y otorgamiento de Declaración Ambiental.....\$ 3.000,00
- 29.7.2 Inspección, verificación y seguimiento de medidas de mitigación.....SIN CARGO
- 28.8 REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES
- 29.8.1 Tasa anual por inscripción en el registro de consultores ambientales (Ordenanza N° 9107) para la Categoría 1 (Consultor Individual).....\$ 100,00
- 29.8.2 Tasa anual por inscripción en el registro de consultores ambientales (Ordenanza N° 9107) para la Categoría 2 (empresas).....\$ 300,00
- 28.9 Por presentación de AUDITORIA AMBIENTAL o INFORME AMBIENTAL solicitada en el marco de lo previsto en la Ordenanza N° 9680, para su posterior visado, evaluación y control por parte de la Secretaría de Servicios Urbanos.....\$ 1.000,00
- 28.10 Por presentación de INFORME DE CONTAMINACIÓN CON HIDROCARBUROS DE AGUA Y SUELO, para posterior evaluación y control por parte de la Subsecretaría de Medio Ambiente, inspección, verificación y seguimiento de la medida de mitigación.....\$ 300,00
- 28.11 PRESENTACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL (INFA) / DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL (INFUA) por parte del responsable del proyecto para su evaluación por parte de un equipo interdisciplinario y Comisión Técnica Evaluadora, y otorgamiento de Declaración Ambiental.....\$2.000,00
- 28.12 PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (ESIA) PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS por parte del responsable del proyecto para su evaluación por parte de un equipo interdisciplinario en el marco de la Ordenanza N° 9074. Por cada instalación
- 28.12.1 Antena de Telefonía Celular.....\$ 5.000,00


D. FERNANDO R. MCCLADINO
SECRETARY, LEGISLATIVE

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

28.12.2	Antena de Radiodifusión y Televisión.....	\$ 3.000,00
28.12.3	Antena de Taxis, Remisses.....	\$ 300,00
28.12.4	Antena de FM Comunitarias.....	\$ 300,00
28.12.5	Antena de Radioaficionados.....	\$ 10,00

28.13 PRESENTACIÓN DE AUDITORIA AMBIENTAL DE ANTENAS en el marco de las Ordenanzas Municipales N° 9680 y 9074.

28.13.1	Antena de Telefonía Celular	\$ 5.000,00
28.13.2	Antena de Radiodifusión y Televisión.....	\$ 3.000,00
28.13.3	Antena de Taxis, Remisses, FM Comunitarias.....	\$ 300,00
28.13.4	Antena de Radioaficionados.....	\$ 10,00

28.14 PRESENTACIÓN DE INFORME TÉCNICO AMBIENTAL DE ANTENAS en el marco de la Ordenanza Municipales N° 9074.

28.14.1	Antena de Telefonía Celular	\$ 2.000,00
28.14.2	Antena de Radiodifusión y Televisión.....	\$ 1.000,00
28.14.3	Antena de Taxis, Remisses, FM Comunitarias.....	\$ 200,00
28.14.3	Antena de Radioaficionados.....	\$ 10,00

28.15 POR HABILITACIÓN DE ESTRUCTURA DE ANTENA Y ANTENAS

28.15.1	Antena de Telefonía Celular. Por única vez.....	\$ 10.000,00
28.15.2	Antena de Radiodifusión y Televisión Por única vez..	\$ 3.000,00
28.15.3	Antena de Taxis, Remisses.....	\$ 300,00
28.15.4	Antena de FM Comunitarias y radioaficionados.....	\$ 300,00

28.16 POR SERVICIO DE DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURA DE ANTENA Y ANTENAS

28.16.1	Por cada módulo de tres (3) metros de estructura....	\$ 1.400,00
28.16.2	Adicional por mayor complejidad por cada módulo de tres (3) metros de estructura	\$ 700,00
28.16.3	Por cada Antena para parabólica de hasta 3 metros (3m) de diámetro	\$ 6.000,00
28.16.4	Por cada Antena para parabólica de más de 3 metros (3m) de diámetro	\$ 15.000,00

29. ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS:

29.1 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

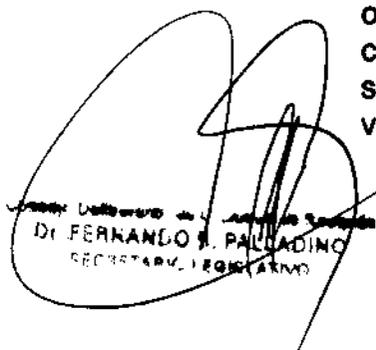
Por cada presentación de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) por parte del responsable del proyecto, para su posterior evaluación y control por parte de la Secretaría de Servicios Urbanos.....\$ 5.000,00

29.2 DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Tasa por Inspección para Prevención por Contaminación Ambiental, verificación y seguimiento de medidas de mitigación, de la Ordenanza N° 7609 Artículo 23º).....SIN CARGO

30. SISTEMA DE INFORMACION TERRITORIAL:

Análisis de variables: Se analiza la información en base de datos y gráficos, obteniendo información gráfica y analítica que surge de las Parcelas de la ciudad con sus atributos como por ejemplo: Superficie de la parcela, superficie de la tierra, valuación fiscal, etc. Como también análisis de las variables del Código de Planeamiento Urbano, barrios


DI FERNANDO S. PALLADINO
SECRETARY, LEGISLATIVE

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

a) Tamaño A3 (420mm x 270mm).....	\$ 105,00
b) Tamaño A2 (594mm x 420mm).....	\$ 112,50
c) Tamaño A1 (840mm x 590mm).....	\$ 120,00
d) Archivo digital.....	\$ 90 más el soporte magnético.

31. PERFORACIÓN DIRIGIDA

Como solo requiere la apertura a cielo abierto de los pozos de ataque y salida de los caños a colocar por tunelera que actúa a profundidad respecto al nivel de vereda o pavimento realizando tunelado hasta un tramo no mayor de 25 mts. de longitud, el permiso de obra de apertura es:

31.1 Para dos aperturas (pozos de ataque y de salida, de no más de 15m2 c/u sólo por abrir Obra Programada - no incluye la reparación).....	\$ 90,00
31.2 Por la ejecución de cada metro adicional de tunelado.....	\$ 1,50
31.3 Por la ejecución de cada pozo adicional indistintamente para ataque, salida o de control (no incluye la reparación).....	\$ 15,00

32. MICROCABLEADO

V.O.M. = L * Km

Siendo:

V.O.M. = Valor de la Obra por microcableado

L = Longitud de la canalización en metros

Km = Factor de microcableado \$7,20 por metro

33. PUBLICIDAD EN OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

Los carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción, que no fueren anuncios exigidos por disposiciones vigentes, pagarán por mes o fracción y m2.....

\$ 4,50

34. OBRADORES

Por la ocupación y/o de la vía pública con obradores de empresas que realizan labores, ya sean con fines públicos o privados por cuenta del Municipio, o de terceros, se pagarán por cada m2 o fracción de superficie y por día la suma de.....

\$1,50

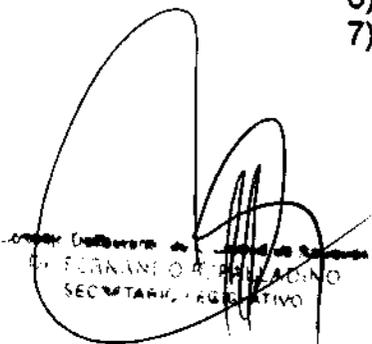
En los casos que el Obrador sea el motivado, por una obra del Municipio, pueden estipularse cláusulas en los convenios que anulen el pago.

35. ESCENARIOS

Por la instalación de escenarios, por carga, traslado, descarga, armado, desmontaje y posterior carga hacia el municipio, sumándole a esto el mantenimiento de las estructuras, se abonarán según la dimensión que se solicite:

Tipo de Escenario

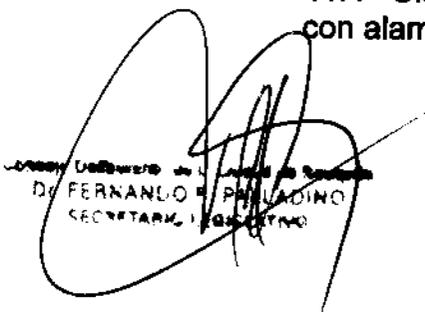
1) 3,50 x 3,50 x 0,90.....	\$ 247,80
2) 3,50 x 7,00 x 0,90.....	\$ 448,50
3) 7,00 x 7,00 x 0,90.....	\$ 619,50
4) 7,00 x 10,00 x 0,90.....	\$ 803,20
5) 11,00 x 10,00 x 0,90.....	\$1.278,70
6) 10,00 x 15,00 x 1,70.....	\$3.694,50
7) 10,00 x 18,00 x 1,70 (Escenario Mayor).....	\$4.678,00


FERNANDO RUFFINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante

de la Ciudad de Neuquén

36. ACARREO DE VEHÍCULOS Y DEPÓSITO, GUARDA Y ESTADÍA DE BIENES SECUESTRADOS:
- 36.1) Vehículos excluyendo motos y bicicletas
- a) Por acarreo de Vehículos obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$ 300,00
 - b) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 20 días de acarreado, por día y hasta los primeros 30 días siguientes.....\$ 50,00
 - c) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 31 días de acarreado, por día y hasta los próximos 90 días\$ 80,00
 - d) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 91 días de acarreado, por día y hasta el final de su estadía\$ 150,00
- 36.2) Motos, bicicletas y resto de bienes secuestrados
- a) Por acarreo de motos, bicicletas y resto de bienes obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$ 100,00
 - b) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 20 días de acarreado, por día y hasta los primeros 90 días siguientes.....\$ 70,00
 - c) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 91 días de acarreado, por día y hasta el final de su estadía\$ 100,00
37. SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS.....\$ 18,00
38. LIMPIEZA Y/O DESMALEZAMIENTO DE VEREDAS Y BALDÍOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS
- 38.1 Limpieza y/o desmalezamiento de baldíos públicos y/o privados por m².....\$3,95
 - 38.2 Limpieza y/o desmalezamiento de veredas por m².....\$3,00
39. COMPENSACIÓN AMBIENTAL PARQUE NORTE: Mitigación de riesgo por metro cuadrado afectado por el emprendimiento, considerándose área afectada en el caso de antenas arriendadas la superficie del círculo con centro en la antena y de radio igual a la proyección horizontal de las riendas, por metro cuadrado y por año.....\$ 0,70
40. DESARCHIVO DE EXPEDIENTES - TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
- 40.1 Desarchivo de expedientes (Trámite Normal).....\$ 3,70
 - 40.2 Desarchivo de expedientes (Trámite Urgente).....\$ 12,70
41. Ejecución de Cerco y Vereda Mínima Reglamentaria en terrenos Baldíos.
- 41.1 Construcción de vereda de hormigón por metro cuadrado....\$ 135,25
 - 41.2 Construcción de cerco de alambrado tipo romboidal con poste eucalipto tratado y zócalo de hormigón, por metro lineal.....\$ 266,80
 - 41.3 Construcción de cerco de mampostería de ladrillo en rústico por metro cuadrado.....\$ 516,40
 - 41.4 Cierre de frente Lote Standard de 10mts con cerco y portón de acceso con alambre tipo romboide de dos hojas.....\$ 3.236,00


D. FERNANDO P. PADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

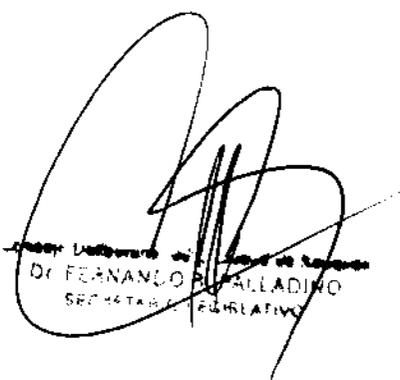
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

42. TASA DE LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTOS DE CONSTATACIÓN DE SUMINISTRO IRREGULAR:

LA DISTRIBUIDORA de Prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en la Ciudad de Neuquén, deberá abonar por cada Acta de Constatación de Suministro Irregular, certificada por Funcionario Público Municipal designado y habilitado a tal efecto.....\$70,00

43. Servicio de levantamiento de ramas, por metro cúbico (1m³).....\$ 73,75

44. Por el uso de los servicios en Jardines Maternales Municipales por parte de niños cuyo padres no trabajan en relación de dependencia con el municipio, por niño y por mes.....\$ 300,00


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. FERNANDO BUALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

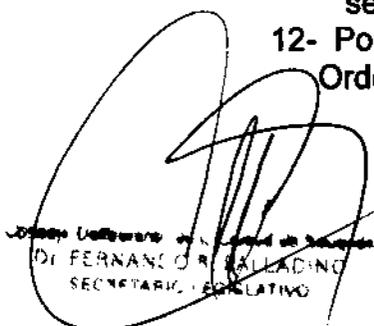
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XVII

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 116º): Por los siguientes trámites administrativos, se abonarán los siguientes derechos:

- 1 - Tasa de actuación administrativa por trámite no especificado.....\$ 10,00
- 2 - Por solicitud:
 - a) De licencia de Taxi.....\$ 50,00
 - b) Para la autorización para el transporte turístico y recreativo.....\$ 50,00
 - c) Para la autorización de taxi - flet.....\$ 50,00
 - d) Para concesión de remiseras.....\$ 50,00
 - e) Para permiso de transporte urbano de pasajeros mediante Ómnibus.....\$ 1000,00
 - f) Para autorización del transporte escolar.....\$ 50,00
 - g) Para el permiso de transporte privado por contrato.....\$ 50,00
- 3- Habilitaciones Transitorias.
 - a) Taxis por mes\$ 200,00
 - b) Remisse por mes.....\$ 200,00
 - c) Transporte Escolar por mes\$ 200,00
- 4- Habilitaciones Definitivas
 - a) Taxis\$ 150,00
 - b) Remisse\$ 150,00
 - c) Transporte Escolar\$ 150,00
 - d) Unidad para el transporte turístico o recreativo.....\$ 125,00
 - e) Taxi-Flet.....\$ 125,00
 - f) Transporte Privado por contrato de hasta de ocho personas.....\$ 125,00
 - g) Transporte Privado por contrato de más de ocho personas.....\$ 250,00
 - h) Colocación y/o reposición de Escudo de Neuquén (Artículo 33º)
inciso g) de la Ordenanza N° 10.331, por unidad.....\$ 15,00
 - i) Unidad para el Transporte Urbano de Pasajeros mediante Ómnibus.....\$ 450,00
- 5- Tasa por Base Agencia de Remisse por año.....\$2.300,00
- 6- Por Adjudicación Renovación o Transferencia o Cesión
 - a) Adjudicación o Renovación de Licencia de Taxi.....\$1.625,00
 - b) Transferencia o Cesión de Licencia de Taxi.....\$10.000,00
 - c) Adjudicación o Renovación de Licencia de Remisse.....\$1.625,00
 - d) Transferencia o Cesión de Licencia de Remisse.....\$ 8.000,00
- 7- Por cada certificado de testimonio.....\$ 5,00
- 8- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/ dependencia municipal, otorgado dentro de los cinco (5) días hábiles.....\$ 20,00
- 9- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/ dependencia municipal, concepto de patente de rodados automotor otorgado en el día\$ 80,00
- 10- Por cada Certificado de Libre Deuda tramitado vía internet a través de la página web municipal, otorgado dentro de los quince (15) días hábiles.....SIN CARGO
- 11- Por cada solicitud de habilitación de vehículo de productos alimenticios (por semestre).....\$ 51,25
- 12- Por sellado de cada libro de inspección de acuerdo a lo establecido por Ordenanzas N° 720 y 827.....\$ 10,00


Fernando R. Galladino
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 13- Certificado de abogados y oficios judiciales\$ 30,00
14- Por solicitud de aprobación de planos de mensura.....\$ 10,00
15- Por cada solicitud de liquidación de deuda formulada por el Síndico actuante en concursos preventivos y/o quiebras.....SIN CARGO
16- Por provisión de formularios, dos (2) juegos, de determinación de tarifas del servicio público de taxi.....\$ 10,00
17- Por control de planos de edificación presentados para su registro, por cada copia.....\$ 3,00
18- Por provisión de formularios para trámites relacionados con el expediente de edificación (solicitud de permiso de construcción, certificado de obras, de inspección para habilitación de servicios, etc.) por unidad.....\$ 3,00
19- Por solicitud de devolución de Certificados de Deuda, por cada certificado se abonará el cero coma veinte por ciento (0,20%) del importe total Certificado, estableciendo un mínimo de pesos cincuenta (\$50,00).-
20- Por la actuación administrativa en el trámite de sanción en el sistema de Estacionamiento Medido y pago:
20.a En acta de Deuda.....\$ 50,00
20.b En Cédula de Notificación:.....\$ 100,00
20.c En Certificado de Saldo Deudor:.....\$ 150,00

ARTÍCULO 117°): Por solicitud de los siguientes trabajos que requieren aviso de obras.....\$ 3, 00

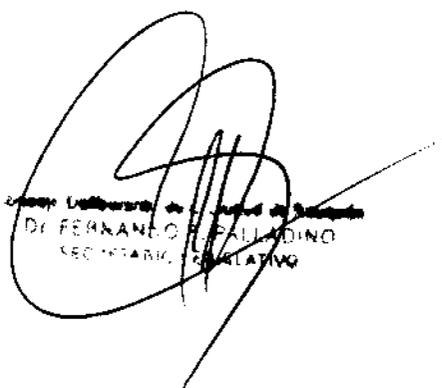
- Ejecutar y refaccionar aceras.-
- Cambiar el material de cubierta de techo.-
- Modificar vanos en paredes que no sean en fachada principal.-
- Ejecutar solados.-
- Instalar carteleras.-
- Ejecutar o cambiar revestimientos, revoques exteriores o trabajos similares.-
- Ejecutar trabajos que requieran permiso cuya realización demande una valla provisoria para ocupar la acera con materiales.-
- Ejecutar cielorraso.-


SECRETARÍA LEGISLATIVA
DI FERNANDO S. PALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XVIII
RECURSOS MUNICIPALES PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA
PROVINCIA

(Impuesto Inmobiliario e Impuesto a las Actividades Lucrativas - Artículos 310º y 311º) respectivamente, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10383).


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DI FERNANDO PALADINO
SECRETARÍA DEL CONCEJO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 118º): Serán de aplicación los Artículos correspondientes al Título I del Libro III - Disposiciones Complementarias - de la Ordenanza N° 10383, como así también las Disposiciones Complementarias que establecen montos de los Artículos de la Parte General del Código Tributario que detallan a continuación:

a) **ORDEN DE NO INICIAR JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL:** En virtud a lo establecido en el Artículo 28º) de la Ordenanza N° 10383, no se iniciarán juicios de ejecución fiscal de las obligaciones tributarias por valores menores a mil pesos (\$1.000,00).

b) **CONDONACIÓN POR INDIGENCIA:** El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10383, la condonación o remisión total o parcial de las obligaciones tributarias, sus intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada hasta el monto de diez mil pesos (\$10.000,00)

c) **SUSPENSIÓN POR INDIGENCIA:** El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado en virtud de lo normado en el Artículo 136º) de la Ordenanza N° 10.383, para disponer la suspensión de cobro de tributos, intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada hasta el monto de diez mil pesos (\$10.000,00).

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo Deliberante un informe anual al 31 de Octubre de cada año sobre condonaciones y suspensiones otorgadas en función de los Incisos b) y c).

d) **NO APLICACIÓN DE SANCIÓN A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145º) de la Ordenanza N° 10383, el Organismo Fiscal podrá dejar de aplicar las sanciones por omisión fiscal o infracción a los deberes formales cuando se trate de pequeños contribuyentes, considerarse como tales a aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean menores o iguales a ciento veinte mil pesos (\$120.000,00) anuales.

e) **INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES,** establecidos en el Artículo 151º) Ordenanza N° 10383:

e.1) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario y en normas tributarias serán reprimidos con multas cuyo monto mínimo será de trescientos cincuenta pesos (\$350,00) y el máximo será de doce mil pesos (\$12.000,00).

e.2) El incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros serán sancionados con multas cuyo monto mínimo será de tres mil pesos (\$3.000,00) y el máximo de dieciocho mil pesos (\$18.000,00).

f) **MULTA AUTOMÁTICA POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS,** establecida en el Artículo 152º) de la Ordenanza N° 10383:

f.1) Contribuyentes o responsables unipersonales se aplicará una multa cuatrocientos pesos (\$400,00)

f.2) Sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no, se duplicará el monto del inciso anterior.

g) **VIOLACIÓN DE LA CLAUSURA:** En virtud de lo normado en el Artículo 186º) de la Ordenanza N° 10.383; quien quebrantase una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público será penalizado con la aplicación de una multa hasta el monto máximo de veinticinco mil pesos (\$25.000,00), sin perjuicios de las otras sanciones y disposiciones establecidas en el Código Tributario Municipal.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**TITULO XX
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 119º): Las cifras serán redondeadas tal lo estipulado en el Artículo 84º) del Código Tributario Municipal Vigente.

ARTÍCULO 120º): La presente Ordenanza Tarifaria regirá para el Ejercicio Fiscal 2.012.

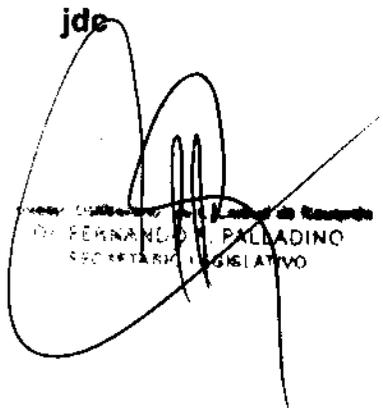
ARTÍCULO 121º): Los valores de esta norma tendrán vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 122º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (Expediente N° OE-10521-M-2011).-

ES COPIA:

jdc


FERNANDO PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

**FDO: BURGOS
PALLADINO**

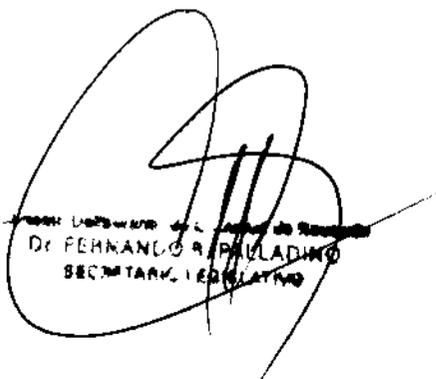


Ordenanza Municipal N°	12394	120ºd
Promulgada por Decreto N°	1594	120ºd
Expte N°	OE-10521-M-11	
Obs. :		

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1852 (Anexo)
Fecha 22 / 11 / 2011

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO I

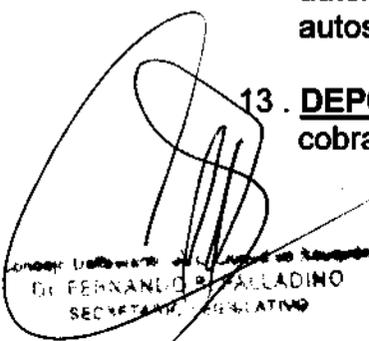


~~Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén~~
DE FERNANDO R. PAVLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*
ANEXO I

A. DEFINICIONES:

1. **MERCADO:** Combinación de dos o más de las siguientes actividades: 3101, 3102, 3103, 3106, 3108, 3134, 3135.-
2. **MINI MERCADO:** Combinación de dos o más de las siguientes actividades: 3101, 3102, 3103, 3106, 3134 y 3135 (solamente carne deshuesada).-
3. **AUTOSERVICIOS:** Local de venta donde parte de la mercadería se encuentra a disposición del público para el suministro directo.-
4. **ESTABLECIMIENTOS:** Deberá abonarse la tasa por cada uno de los establecimientos que posea el contribuyente. **DEFINICIÓN:** se considera establecimiento al local principal de venta y a cada una de las Sucursales.-
5. **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** **DEFINICIÓN:** Aquella que es preponderante en el giro económico del negocio.-
6. En el caso de contribuyentes que efectúen ventas habituales por mayor y menor, deberán abonar los montos correspondientes a ventas por mayor.-
7. Están incluidos en servicios para la construcción de edificios aquellos que se encuentren inscriptos en los registros de proveedores de entidades oficiales o Empresas del Estado.-
8. Están comprendidos en arrendamientos y alquiler de inmuebles propios con destino a vivienda aquellos propietarios que tengan más de cinco (5) unidades habitacionales alquiladas. Considerándose unidades habitacionales a las que tengan uno o más ambientes.-
9. En aquellos casos en que existiese fabricación y venta en el mismo local, se considera como actividad principal, la primera de ellas.-
10. Cuando el contribuyente ejerza actividades de las denominadas especiales en el mismo local, abonará como mínimo el mayor monto a determinar de acuerdo a lo establecido en Título VII para las actividades de que se trata.-
11. **SUPERMERCADO:** Defínese como Supermercado al establecimiento comercial en el que se venden comestibles, bebidas envasadas, artículos de tocador, perfumería, limpieza, bazar y menaje, librería escolar y juguetería por el procedimiento de autoservicio.-
12. **SUPERMERCADO TOTAL:** Se entiende por Supermercado Total, al establecimiento comercial en el que, además de los artículos que se venden en el supermercado, también se comercializan otros como: vestimenta, zapatería, artefactos del hogar, artículos de jardinería, artículos de computación, de telefonía, comidas elaboradas, mueblería, accesorios para automotores, artículos de camping y pesca, por el procedimiento de autoservicio o cualquier otro convencional.-
13. **DEPÓSITOS Y CÁMARAS:** Lugares donde se guardan bienes de terceros, cobrando por ello al propietario.-



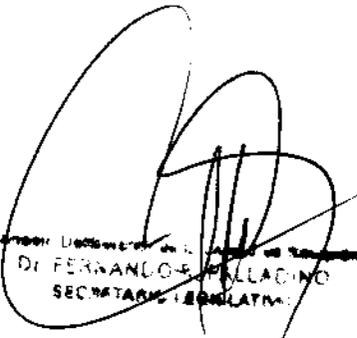
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. FERNANDO P. PALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

14. **HIPERMERCADO:** Se entiende por Hipermercado al establecimiento comercial en el que además de los artículos que se venden en el Supermercado Total, dentro del cual funcionan bares, confiterías y/o restaurantes, patios de comida, farmacias y/u otros servicios como peluquería, cosmetología, cajeros automáticos, y además servicios y comercios no clasificados como supermercado total.-
15. **FERIAS NO PERMANENTES:** Se entiende por ferias no permanentes aquellos eventos que se organicen transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compraventa. Los montos que se estipulan en esta ordenanza deberán ser abonados al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.-
16. **CENTRO RECREATIVO DEPORTIVO:** defínase como centro recreativo deportivo el establecimiento donde se desarrolle actividades deportivas como fútbol, tenis, paddle, handball, hockey, rugby, volley, patín, karting, natación, etcétera.-
17. **COMERCIANTES MAYORISTAS:** Es quien vende productos en la cadena de intermediación a otros comerciantes o a grandes consumidores. Son considerados grandes consumidores quienes de acuerdo con las características del producto en observación lo demanden en cantidades mayores a las necesarias de las que puede requerir quien es considerado consumidor minorista.-
Consumidor Minorista: Es quien demanda bienes que no tienen como destino la intermediación.-
18. **COMERCIANTE MINORISTA:** Es quien tiende a satisfacer la demanda de productos al por menor. Se entiende venta al por menor, cuando sea en kilos, litros, metros, etc. De acuerdo con las características del producto cuyo destino es el consumo por parte de quien lo compra.-
19. **EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO:** Son aquellas empresas que realizan la extracción y comercialización del petróleo del yacimiento.-
20. **SERVICIOS ESPECIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS:** Son aquellas actividades de apoyo a la exploración, extracción y explotación de petróleo y gas, entre las que se incluyen:
- Operaciones geofísicas para exploración de yacimientos hidrocarbúrriferos;
 - Perforación del pozo;
 - Servicios de herramientas de pesca;
 - Entubamiento del pozo;
 - Operaciones y servicios de cementación;
 - Servicios de Perfilaje y/o Servicios de Punzamiento;
 - Fracturación de pozos de petróleo;
 - Acidificación del Pozo;
 - Servicios de Ensayo de pozos con herramientas a través del tubing;
 - Extracción y Ensayos de muestras de producción de petróleo y/o gas;
 - Servicios de bombeo;
 - Inyección en recuperación secundaria y/o terciaria e inyección de cualquier fluido para ese fin;
 - Montaje y/o puesta a punto del Sistema de extracción de Hidrocarburos;

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- Montaje y provisión de baterías, muros de contención, plantas de tratamiento de petróleo, separadores, deshidratadores y tanques;
 - Servicios de atención de pozos, baterías;
 - Y cualquier otra actividad complementaria al sector hidrocarburífero no mencionadas en los puntos anteriores, que lesione, perjudique o modifique de alguna manera las condiciones medioambientales o cuyos desperdicios, efluentes o desechos representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales por cualquier característica que posean los mismos.
21. **FACTURACIÓN ANUAL:** Se define como el monto total de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, inmediato anterior, por el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, declarados para la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.-
22. **DISTRIBUIDORES MAYORISTAS SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD:** Serán considerados como tales los provenientes de otras jurisdicciones municipales y que, sin tener establecimiento en la ciudad distribuyan mercaderías al comercio minorista.-
23. **CIBERCAFE:** Son aquellas confiterías que brindan el servicio de alquiler de computación por hora con conexión a Internet.-


DI FERNANDO PALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

B. CODIFICACIÓN:

CÓDIGO

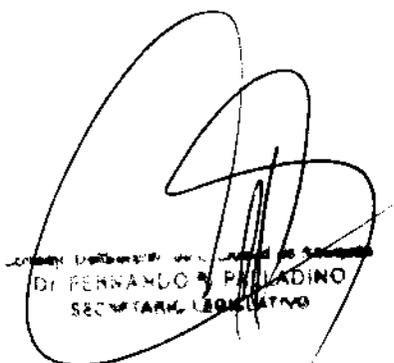
ACTIVIDAD

Agricultura, caza, silvicultura y pesca

1109	Apicultura.
1107	Cría de aves para producción de carnes en Vivo
1108	Cría de aves para producción de huevos
1102	Cría e internada ganado bovino
1101	Cultivo de Hortalizas
1106	Explotación lanera
1103	Forestación
1105	Haras
1111	Otras explotaciones de agricultura, caza, silvicultura y pesca no clasificadas
1110	Piscifactorías
1104	Viveros

Explotación de Minas y Canteras

1201	Extracción de piedras, arcilla y arena
1202	Extracción de productos no clasificados


CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DR. FERNANDO P. PALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Industria

Productos Alimenticios

2120	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas
2108	Elaboración de milanesas y/o hamburguesas.
2123	Elaboración y venta de productos ahumados
2128	Elaboración de empanadas.
2129	Elaboración de pizzas.
2130	Elaboración de productos alimenticios.
2122	Elaboración de sandwiches.
2115	Elaboración de Sidra.
2127	Elaboración de Viandas.
2114	Elaboración de Vinagre
2113	Elaboración de Vino
2103	Embalajes y manipuleo de frutas y verduras (empaquete)
2117	Fábrica de bebidas sin alcohol
2104	Fábrica de masas y tortas finas
2105	Fábrica de pan, facturas y otros productos de panificación.
2107	Fábrica de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva.
2109	Fábrica de galletitas y bizcochos
2110	Fábrica de helados
2111	Fábrica de hielo.
2112	Fábrica de pastas frescas.
2126	Fabricación de productos de repostería
2116	Fábrica de soda.
2118	Fábrica de jugos y jarabes
2124	Fábrica de churros
2106	Fábrica de chocolates, caramelos, confituras, bombones y otros.
2121	Fraccionadoras de vinos
2119	Frigoríficos de todo tipo
2125	Industrias no clasificadas
2101	Matanza y Conservación de Aves
2102	Productos lácteos, elaboración, envasado, pasteurización y homogeneización de leche.

Textiles, prendas de vestir, cueros, piel, goma

2205	Barracas, saladeros y curtiembre industrial
2204	Confección artículos de lona.
2201	Fábrica de tejidos de punto
2203	Lavadero de lana
2206	Otros artículos textiles, prendas de vestir, cueros, piel, goma no clasificada
2207	Taller de bordados.
2202	Tintorería Industrial

Industria, madera, construcción, herrería

2301	Aserradero
2308	Bloquera
2302	Carpintería de madera
2310	Carpintería metálica, estructuras, toldos, cortinas, etc.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2303	Fábrica de muebles de madera.
2311	Fábrica de tanques y depósitos metálico
2318	Fábrica de ladrillos.
2319	Fábrica de caños, columnas, postes, etc. de cemento y hormigón..
2305	Fabricación de cortinas de madera y plástico.
2306	Fabricación de viviendas prefabricadas.
2307	Fabricación de mosaicos premoldeados
2315	Fabricación de cerraduras
2316	Fabricación de letreros luminosos
2317	Fabricación de artículos de caña y mimbre.
2320	Fabricación de artículos de madera, construcciones y cualquier otro no clasificado
2312	Ferrería artística.
2313	Herrería de obra.
2309	Industria de mármol y piedra
2314	Tejido de alambre

Industria gráfica, papelería, química y afines

2402	Encuadernación libros
2407	Editorial sin imprenta
2405	Fábrica de pinturas, barnices, lacas
2404	Fabricación de grabados, sellos y fotograbados
2408	Fabricación de jabones, detergente y lavandinas
2403	Fraccionamiento de gases comprimidos
2401	Imprentas y Editoriales
2406	Impresión de diarios y revistas
2409	Industrias no clasificadas

Fabricación Equipos y Partes Industriales

2505	Corte y doblado de chapas
2506	Cromados, niquelados, galvanoplastia
2507	Fábrica de baterías
2509	Fábrica de carrocería y/o casas rodantes.
2510	Fabricación de maquinarias, equipos y repuestos para industria minera y petrolera
2501	Fundiciones
2511	Industrias no clasificadas
2500	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas
2503	Talleres de soldaduras.
2504	Talleres metalúrgicos
2502	Tornería fresados y matricería

Industrias Varias:

2608	Aserraderos de mármoles
2602	Cerámica industrial.
2601	Fábrica de letreros de chapa..
2603	Fábrica de equipos, aparatos deportivos y elementos para camping.
2605	Fabricación de instrumentos de óptica.
2604	Fábrica de cepillos, pinceles, escobas.
2606	Fabricación de envases plásticos.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 2607 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable
2609 Industrias no clasificadas.

Comercios Mayoristas y Minoristas

Productos alimenticios

- 3101 Almacenes.
3109 Autoservicio.
3121 Bombones y Golosinas
3106 Carnicerías.
3118 Comidas para llevar.
3103 Chacinados, embutidos y afines.
3134 Despensas.
3122 Distribuidores de productos alimenticios.
3125 Distribuidores de productos de almacén.
3138 Distribución de lácteos.
3136 Fiambrería.
3102 Frutería.
3105 Heladerías.
3117 Lecherías y productos lácteos.
3107 Mercados.
3128 Mini Mercado.
3113 Matarifes, abastecedores de carnes.
3130 Otros productos alimenticios no clasificados.
3108 Pescaderías.
3110 Panaderías.
3119 Productos de Confeitería.
3104 Rotisería.
3127 Supermercado (C.P.U.)
3142 Venta de agua envasada.
3133 Venta de Artículos de Repostería
3111 Venta de aves y huevos.
3139 Venta de aves faenadas.
3115 Venta de bebidas alcohólicas.
3116 Venta de bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas.
3146 Venta de bebidas al copeo.
3120 Venta de café, té.
3140 Venta de carnes envasadas.
3124 Venta de Empanadas.
3123 Venta de Galletitas.
3137 Venta de Helados envasados
3126 Venta de ñaco.
3144 Venta de Pastas Frescas envasadas.
3132 Venta de Panchos por Calentamiento y bebidas sin alcohol por mes o fracción - Tasa Artículo 8º) Ordenanza N° 9312
3129 Venta de productos dietéticos.
3141 Venta de productos de repostería.
3145 Venta de Sándwich envasados.
3143 Venta de viandas.
3112 Venta de vinos.
3135 Verdulería.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Comercio, Textil, Vestir, Piel, Cuero

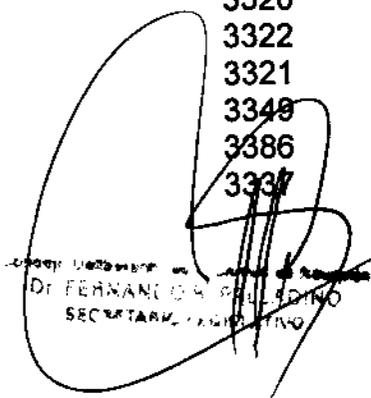
3208	Alfombras y/o tapicerías.
3207	Artículos de vestir en general
3218	Artículos no clasificados
3214	Boutique
3212	Boutique de bebés
3206	Confecciones en general.
3217	Consignatarios de haciendas, lanas, cueros y frutos del país.
3204	Marroquinería
3203	Mercerías.
3205	Prendas de vestir, de piel y/o de cuero
3211	Tejidos de punto
3201	Tiendas, sederías venta de telas
3202	Venta de artículos de decoraciones para casa y/o revestimientos, empapelados interiores y otros
3209	Venta de lanas
3213	Venta de toallas, sábanas y manteles.
3215	Venta de ropa de trabajo.
3216	Venta de artículos de danza.
3210	Zapatería y Zapatillería.

Comercios en General

3400	Acopiadoras de cereales
3438	Acuario
3317	Agencias de Lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar.
3391	Almacén de suelas y afines.
3336	Alimentos balanceados y otros para consumo de animales.
3379	Amoblamientos para cocinas y baños.
3362	Aparatos fotográficos, instrumentos de ópticas
3440	Artículos eróticos y accesorios.
3307	Armería y cuchillería.
3329	Automotores usados (venta y consignación)
3353	Artículos de goma
3340	Artículos de iluminación.
3396	Artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias.
3305	Artículos del hogar.
3403	Artículos funerarios, mármoles
3436	Artículos no clasificados
3343	Artículos ortopédicos.
3331	Artículos para deportes.
3339	Artículos para talleres metalúrgicos.
3332	Artículos plásticos, acrílicos y similares.
3308	Artículos regionales , artesanías.
3335	Artículos veterinarios.
3354	Bazar y Menaje.
3380	Caños de escape.
3330	Carbón, leña y combustibles envasados.
3364	Casa de antigüedades, galerías de arte.
3427	Casa de compraventa de artículos de segundo uso
3388	Comercialización de material para estudio de idiomas
3356	Compraventa de materiales usados, de demolición y chatarra.
3425	Compraventa de Oro

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 3366 Concesionarios de automotores.
3324 Corralón de materiales (artículos para la construcción)
3382 Distribución de artículos para Kioscos
3301 Distribuidores de diarios y revistas
3413 Distribución de fiambres y chacinados.
3393 Distribuidor de gas licuado
3435 Distribuidor de helados y/o café con utilización de vendedores
ambulantes
3399 Distribución de productos farmacéuticos.
3355 Disquerías, cassettes, magazines.
3365 Droguerías.
3338 Electrodo y elementos para soldar
3416 Envases de gas amoníaco
3371 Envases y productos de papel y cartón
3367 Equipos de refrigeración y calefacción.
3360 Equipos profesionales, científicos y/o de precisión.
3358 Equipos y aparatos de radio, T.V., comunicaciones, componentes y
autoestéreos.
3309 Estaciones de Servicios.
3302 Exportaciones e importadores.
3311 Farmacias.
3437 Ferias municipales (según Ordenanza Nº 8433/98)
3310 Ferreterías
3368 Ferretería Industrial
3346 Flores, plantas artificiales y naturales
3342 Grabados, fotograbados, sellos y placas
3314 Herboristería
3397 Hierro, acero, metales no ferrosos
3378 Hojalatería
3361 Instrumentos de Medida y Control
3359 Instrumentos Musicales
3315 Joyería y relojería
3303 Juguetería y cotillón
Kioscos:
3500 Kioscos hasta 20 m² de superficie cubierta destinada a la explotación.
3501 Kioscos de más de 20 m² de superficie cubierta destinada a la
explotación.
3316 Librería y papelería.
3341 Lubricantes.
3344 Máquinas de calcular, escribir y contabilidad
3306 Materiales de electricidad, gas y agua
3304 Máquinas, materiales y equipos industriales.
3372 Máquinas y motores incluidos sus repuestos.
3350 Material de embalaje.
3319 Mimbrería.
3445 Modelismo (catálogos, aerógrafos, pegamentos, etc.)
3318 Mueblería
3381 Oficinas de venta.
3320 Ópticas.
3322 Perfumerías.
3321 Pinturerías
3349 Productos de náutica.
3386 Repuestos para la industria petrolera..
3337 Repuestos para refrigeración, T.V. y radio

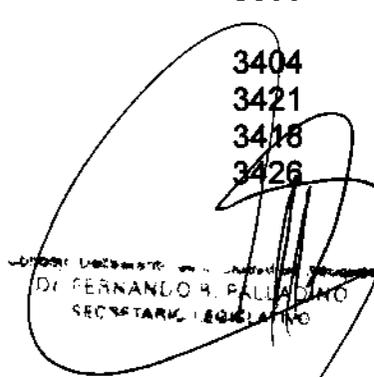

SECRETARÍA EJECUTIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 3327 Repuestos y accesorios automotores
- 3328 Repuestos y accesorios motos y bicicletas
- 3351 Rodamientos, retenes, rulemanes.
- 3326 Santerías
- 3325 Semillerías.
- 3370 Tabaco y cigarrillos.
- 3469 Venta de Artículos Escolares.
- 3471 Venta de Baños Químicos.
- 3467 Venta de Equipos GNC.
- 3472 Venta de Flores y Plantas en la vía pública
- 3470 Venta de libros.
- 3468 Venta de Pisos.
- 3459 Venta de tarjetas para estacionamiento medido
- 3453 Venta y alquiler de juegos electrónicos (Sega, Nintendo, PC, Mac, etc.)
- 3454 Venta y acopio de áridos
- 3460 Venta por catálogo

Venta de:

- 3363 Abonos, fertilizantes, plaguicidas
- 3423 Adornos para jardines, macetas y macetones.
- 3452 Accesorios para celulares
- 3448 Alarmas
- 3461 Anteojos.
- 3439 Automodelismo, aeromodelismo y afines.
- 3444 Autopartes.
- 3443 Aves y accesorios para Ornato y compañía.
- 3406 Artículos de cámping.
- 3412 Artículos de caza y pesca.
- 3428 Artículos de cerámica.
- 3466 Artículos de GNC.
- 3424 Artículos de filatelia.
- 3430 Artículos de impermeabilización.
- 3347 Artículos de limpieza
- 3369 Artículos de regalos.
- 3465 Artículos de riego.
- 3415 Artículos de seguridad industrial.
- 3394 Artículos de Tomería.
- 3402 Bulones.
- 3385 Baterías.
- 3334 Bicicletas.
- 3401 Camas, colchones y almohadas.
- 3398 Cajas de seguridad.
- 3463 Comidas rápidas.
- 3442 Computadoras, elaboración de datos, sistemas, venta de insumos.
- 3333 Cuadros y marcos.
- 3434 Cúpulas y/o casillas rodantes.
- 3405 Elásticos.
- 3395 Elementos y sustancias químicas industriales y materiales para la elaboración de plásticos y/o de la construcción.
- 3404 Equipos de audio
- 3421 Equipos para hospitales.
- 3418 Fantasías y bijouterie, novedades
- 3426 Filtros.


DR. FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARÍA LEGAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3417	Forrajes
3464	Garrapiñadas, pochoclos y/o algodón dulce.
3313	Gas en garrafa.
3410	Herrajes.
3384	Hielo.
3449	Insumos hospitalarios.
3455	Ladrillos, ladrillones y/o adoquines.
3433	Lanchas
3447	Lencería, medias, ropa interior.
3352	Maderas.
3373	Maquinarias y/o equipamientos para negocio.
3383	Máquinas de tejer y accesorios
3348	Máquinas viales y/o agrícolas y repuestos para las mismas
3374	Matafuegos
3432	Material de odontología.
3446	Motos y/o cuatriciclos y/o motocicletas.
3431	Motosierras.
3357	Muebles para oficinas y metálicos.
3411	Mayoristas de artículos de carburación
3312	Neumáticos y afines
3456	Obleas y estampillas postales.
3457	Pasajes aéreos y/o terrestres
3429	Petit muebles
3389	Piedra laja.
3392	Polietileno.
3419	Pósters y tarjetas.
3377	Puertas y ventanas y armazones para las mismas
3414	Productos de copetín
3409	Productos para comunicaciones gráficas.
3458	Purificadores de agua y/o accesorios
3420	Radiadores y/o tanques de naftas.
3462	Relojes
3376	Repuestos de tractores.
3407	Retazos.
3323	Sanitarios.
3450	Servicios prepagos.
3451	Té, Café, jugos y/o helados por máquina automática.
3390	Telas Plásticas.
3441	Tiempos Compartidos.
3375	Tractores.
3408	Trépanos.
3422	Trofeos.
3387	Uniformes
3345	Vidriería.

Servicios

A la actividad primaria, agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca

4101	Amaestramiento, cuidado y/o paseo de animales.
4105	Clínicas y cirugías veterinarias
4106	Otros servicios de la actividad no clasificada.
4104	Servicios de saneamiento y similares (incluye los servicios de recolección de residuos, limpieza, exterminación, fumigación, desinfección)

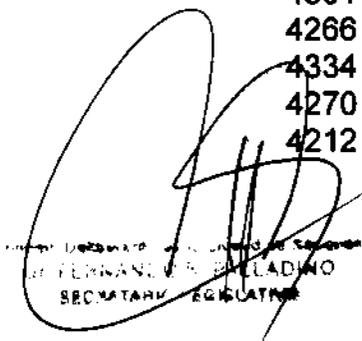
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

4103

Servicios para la explotación forestal.

Servicios en General

- 4322 Academia de Conductores.
- 4275 Afilados en general.
- 4223 Afinación Instrumentos musicales.
- 4226 Afinamiento, Encendido , Carburación.
- 4341 Alineamiento y balanceo.
- 4329 Alquiler de vajillas.
- 4246 Agencias de colocaciones – selección de personal y/o servicios eventuales
- 4247 Agencias de informaciones, noticias
- 4248 Agencias de publicidad
- 4203 Agencias de turismo
- 4201 Agencias inmobiliarias
- 4365 Alquiler de baños químicos
- 4315 Ambulancias y Emergencias Médicas
- 4306 Arenado y revestimiento metálico
- 4208 Baños turcos y sauna.
- 4238 Bares, cantinas
- 4227 Bobinajes en general.
- 4239 Cafeterías.
- 4240 Carritos - Bar
- 4347 Catering.
- 4316 Cibercafé
- 4221 Cerrajerías y afines
- 4352 Cambio de filtros y/o lubricantes.
- 4274 Casas de remate y corretaje.
- 4311 Colocación caños de escape.
- 4310 Colocación vidrios.
- 4295 Colocación y mantenimiento de bombas para agua
- 4335 Comisionistas
- 4216 Compostura y teñido de calzado u otros artículos de cuero
- 4348 Confiterías.
- 4342 Consultorías.
- 4332 Corte y doblado de acrílico
- 4351 Correo Privado
- 4228 Chapa y pintura.
- 4302 Decoraciones integrales.
- 4258 Depósitos y cámaras (no incluidas en otras categorías)
- 4253 Despachantes de Aduanas y balanceadores
- 4318 Diseño Gráfico.
- 4354 Distribución de agua envasada.
- 4346 Distribución de correspondencia.
- 4234 Distribución de Viandas.
- 4325 Distribuidora de Gas (por red).
- 4235 Electricidad del Automotor.
- 4254 Empresas de Ingenierías técnicas y/o eléctrica integral.
- 4339 Energía Eléctrica (Producción, Transporte, Distribución).
- 4301 Equipos atmosféricos, por unidad
- 4266 Escribanos organizados en forma de empresa.
- 4334 Escuela de parapentes y/o escaladores.
- 4270 Establecimientos de asistencia médica privada.
- 4212 Estudios Fotográficos y/o video.



SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 4363 Explotación de Espacios Publicitarios en la vía pública, Fotocopias, copias de planos, anillados, troquelados, duplicaciones, plastificados y ploteo de planos
- 4202 Garajes y playas de estacionamiento
- 4326 Gastronomía.
- 4251 Gestorías del Automotor.
- 4237 Gomerías.
- 4243 Guarderías Infantiles.
- 4350 Instalación de Alarmas.
- 4298 Instalación de Gas
- 4263 Instituto de Enseñanza.
- 4353 Instalación y/o mantenimiento y/o reparación de equipos GNC.
- 4321 Internet.
- 4284 Instituto de Enseñanza de natación.
- 4214 Instituto de gimnasia
- 4245 Instituto de gimnasia y rehabilitación.
- 4366 Instituto de modelaje
- 4308 Instituto Radiológico.
- 4300 Ingeniería Eléctrica Integral.
- 4324 Inyección diesel
- 4215 Jardín de Infantes.
- 4260 Laboratorio de Análisis Clínicos.
- 4257 Lavado automático de automóviles.
- 4236 Lavado y engrase de automotores.
- 4338 Lavaderos automáticos de ropa.
- 4204 Lavaderos mecánicos.
- 4217 Limpieza de Alfombras
- 4207 Limpieza en Seco.
- 4319 Locutorio
- 4271 Médicos y Odontólogos organizados como empresa.
- 4320 Mensajería.
- 4256 Modistas y Sastres
- 4249 Música ambiental y funcional.
- 4362 Oficina Administrativa.
- 4293 Oficina de promoción artículos textiles.
- 4262 Organización Rifas y otros juegos de azar.
- 4252 Organización de espectáculos artísticos y/o deportivos.
- 4314 Otros servicios no clasificados
- 4210 Peluquería de caballeros.
- 4336 Peluquería canina y venta de accesorios
- 4211 Peluquería de damas.
- 4273 Peluquería infantil.
- 4367 Piercing
- 4304 Pintor de letras
- 4343 Prestadoras Servicios telefónicos fijos propietaria de la Red Básica de la ciudad de Neuquén
- 4344 Prestadoras Servicios telefónicos fijos no propietaria de la Red Básica de la ciudad de Neuquén
- 4261 Productor de radio y televisión.
- 4337 Promotores de servicios comerciales.
- 4289 Publicidad móvil.
- 4255 Pulido y lustrado de muebles.
- 4349 Recarga de tinta para impresora, fax y/o fotocopidora.
- 4222 Reparación de artículos del hogar.
- 4358 Reparación de autopartes.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 4282 Reparación de baterías.
4232 Reparación de bicicletas
4220 Reparación de bombas para fluido
4305 Reparación de camas y/o colchones.
4309 Reparación de elásticos.
4313 Reparación de embragues.
4219 Reparación de Equipos de refrigeración.
4279 Reparación de equipos y aparatos de comunicación y telefonía.
4230 Reparación de frenos
4287 Reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos
4286 Reparación de Instrumental de aparatos de Cirugía, medicina, odontología, otros
4290 Reparación de máquinas de afeitar
4288 Reparación de maquinarias y equipos para industria del papel y artes gráficas
4312 Reparaciones de motosierras
4285 Reparaciones de motocicletas.
4231 Reparaciones de motores, taller de mecánica ligera o en general
4294 Reparaciones de radiadores y/o tanques de nafta
4307 Reparaciones de soldadores autógenos
4218 Reparación de máquinas de escribir, calcular, de contabilidad y equipos de computación.
4224 Reparación de joyas y relojes.
4225 Reparación de transformadores.
4276 Reparación de instrumental del automotor.
4299 Reparación, instalación y mantenimiento de ascensores.
4357 Reparto a domicilio.
4303 Receptoría de avisos
4229 Rectificaciones de motores
4241 Restaurantes y parrillas
4317 Sala de eventos
4361 Salón de exhibición y/o exposición
4209 Salones de belleza, cosmetología.
4331 Serigrafía
4360 Servicios contratados.
4297 Servicios de Administración.
4267 Servicios de Contabilidad, laboral, auditoría y otros asesoramientos.
4272 Servicios de cobranza en general.
4259 Servicios de elaboración datos, computación y sistemas.
4269 Servicios de investigación y vigilancia.
4281 Servicios de instrumentos de precisión.
4266 Servicios de Limpieza
4255 Servicios de Limpieza de Edificios.
4283 Servicio de lunch.
4340 Servicios de Mantenimiento y Parquización.
4292 Servicio de ortopedia y/o cirugía.
4277 Servicio de radio, T.V. y autoestéreos.
4359 Servicio de telecomunicaciones
4278 Servicio de tendido de redes de agua, luz eléctrica y gas.
4345 Servicios de Venta de Telefonía Celular.
4213 Servicios fúnebres.
4265 Servicios jurídicos prestados por profesionales organizados en forma de empresa.
4291 Servicios empresarios.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DR. FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 4264 Servicios para construcción de edificios (plomería, albañilería, calefacción, mármoles, carpintería metálica, pintura y excavaciones).
- 4268 Servicios relacionados con la construcción, ingeniería, arquitectos, técnicos.
- 4296 Servicio técnico electromecánico.
- 4205 Seguridad industrial
- 4244 Sanatorios, clínicas, maternidades.
- 4242 Sandwicherías y pizzerías
- 4327 Sonido y/o Musicalización, Filmaciones-Fotografías(a domicilio)
- 4333 Taller de artesanías en madera
- 4280 Taller de máquinas pesadas
- 4233 Tapicerías de automotores
- 4364 Tatuajes
- 4206 Tintorerías.
- 4323 Verificación Técnica Vehicular.

Transportes:

- 4504 De escolares por automotor, por unidad por año **Categoría A o Categoría B.**
- 4502 Interurbano colectivo de pasajeros por automotor.
- 4503 Transporte Privado de personas con chofer, instrumentado por contrato de plazo determinado, no asimilable a servicios de taxis, remises y/o transporte público de pasajeros
- 4506 Pasajeros, por automóvil con taxímetro, por unidad
- 4501 Urbano colectivo de pasajeros, por automotor
- 4505 Transporte Diferencial de personas prestados por Autos al Instante o autos remises

Transporte de carga por automotor

- 4507 Con oficinas y/o garajes y/o depósitos

Sin Instalaciones

- 4508 Por vehículo de hasta una tonelada de carga.
- 4509 Por vehículo de una a diez toneladas de carga
- 4510 Por vehículo de más de diez toneladas de carga
- 4511 Transporte de pasajeros y/o cargas por vía aérea..
- 4512 Transporte de pasajeros y/o cargas por ferrocarril.
- 4513 Transporte recreativo en vehículos de fantasía.

Otros transportes por automotor e inspección

- 4521 Por inspección de taxis por unidad
- 4514 Con oficinas y/o garajes y/o depósitos
- 4520 Estación Terminal de radio para intercomunicación de autos con taxímetro.
- 4517 Transporte de caudales, valores, clearing bancario y otros afines.
- 4516 Transporte en vehículos con contenedores para retiro de escombros y otros.
- 4518 Transporte y/o recepción y/o distribución de encomiendas.
- 4522 Alquiler de automóviles sin chofer por unidad.

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén
Actividades Especiales

Hoteles, Casa de Huéspedes y Alojamiento

- 5101 Hoteles hasta 60 habitaciones.
- 5102 Hoteles de más de 60 habitaciones.
- 5103 Hosterías, Hospedajes, Moteles y Residenciales hasta 25 habitaciones
- 5104 Hosterías, Hospedajes, Moteles y Residenciales de más de 25 habitaciones.
- 5105 Otras actividades del ramo no clasificadas.
- 5107 Pensión
- 5106 Residenciales Geriátricas.

Hoteles Alojamiento por Hora

- 5201 Hoteles Alojamiento por Hora

Lugares de Esparcimiento

- 5302 Locales bailables con capacidad igual o inferior a 500 personas
- 5301 Locales Bailables con capacidad superior a 500 personas
- 5304 Distribución y alquiler de películas cinematográficas y video cassettes.
- 5305 Emisoras de radio
- 5307 Otros no clasificados.
- 5306 Sala de video proyección.
- 5308 Casino.
- 5309 Emisión Televisión por señal aérea, por cable o satelital.
- 5310 Pubs.
- 5311 Pista de karting
- 5312 Salones de Fiestas y/o Espacios destinados a similar uso.
- 5313 Hipódromos

Introducción de mercaderías (distribuidores mayoristas)

- 5401 Sin tener establecimiento en la ciudad.

Bancos y otros establecimientos financieros

- 5510 Administración de cuentas.
- 5518 Administradoras de Fondos Jubilaciones y Pensiones (AFJP) Ley N° 24241
- 5516 Banco Provincia Neuquén (Casa matriz).
- 5519 Banco Provincia Neuquén (Por cada Sucursal).
- 5501 Bancos Nacionales, Provinciales, Cooperativos.
- 5515 Bancos privados sin casa matriz en la provincia.
- 5507 Cajas de créditos personales.
- 5509 Casas de cambio
- 5513 Comisionistas de bolsas
- 5502 Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias.
- 5504 Compañías Financieras.
- 5512 Cooperativas de Consumo.
- 5511 Cooperativas de créditos
- 5517 Oficina de Préstamos Personales con fondos propios Unipersonales.
- 5514 Otras actividades financieras (casas de préstamos)
- 5503 Seguros: Agentes, Promotores y Productores.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 5505 Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados
5508 Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas.
5506 Sociedades de Créditos.

Construcciones

- 5601 Empresas constructoras de edificios y construcciones en general
5602 Empresas de construcciones pesadas (grandes obras, infraestructura etc.)
5603 Subcontratistas de obras.

Supermercado, Hipermercado y Actividades Petroleras

- 5701 Supermercado Total (C.P.U.)
5702 Hipermercado.
5703 Empresas de explotación de petróleo y gas con extracción en el ejido de la ciudad
5704 Servicios para la explotación de gas y petróleo.
5705 Empresas de explotación de petróleo y gas con extracción fuera del ejido de la ciudad.

Otras Actividades

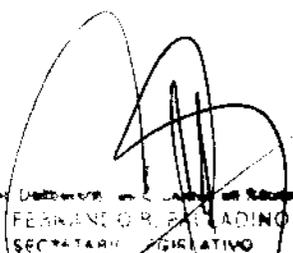
- 6110 Alquiler de autos a batería y afines (Motos-Cuatriciclos)
6103 Canchas de bowling, por cancha.
6102 Cine, por sala.
6105 Juegos electrónicos y mecánicos por aparato.
6104 Mesas de billar, metegol, pool.
6101 Salas de teatros
6106 Centros recreativos deportivos privados cuyas actividades se desarrollen en superficie cubierta.
6107 Calesitas u otro tipo de juegos mecánicos infantiles, similares instalados en forma permanente.
6108 Centros recreativos deportivos privados cuyas actividades se desarrollen al aire libre.
6109 Cementerio Privado
6111 Sala de juegos infantiles

Representaciones y Distribuciones

- 6202 Agentes y/o representaciones oficiales.
6201 Representantes exclusivos
6301 Organización de Ferias y Exposiciones con ventas.
6302 Organización de Ferias y Exposiciones sin ventas
6303 Organización de Ferias no permanentes.
6403 Alquiler y/o arrendamiento de máquinas y equipos
6404 Alquiler de caballos, lanchas, bicicletas, cuatriciclos y vehículos de recreación.
6402 Arrendamientos o alquiler otros inmuebles.
6401 Arrendamientos o alquiler de unidades inmuebles propios con destino a vivienda.
6501 Empresas del Estado Nacional o Provincial que desarrollen actividades comerciales Industriales o de servicios no comprendidos específicamente en otros rubros.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO II


~~Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén~~
Dr. FERNANDO R. ESCOBARINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with columns for property ID, owner name, address, and multiple columns of numerical valuation data.

ANEXO II - PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

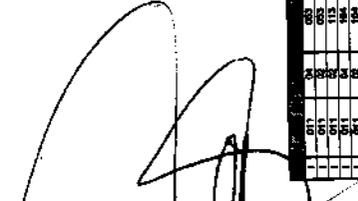
Handwritten signature and official stamp of Fernando R. Palladino, Secretario Legislativo.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DMRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

001	001	AL 15 PER QUANTRO	241,400	146,000	115,700	60,800	71,600	64,600	53,800	47,800	43,000	38,800	35,700	32,900	30,300	
001	001	AL 16 PER QUANTRO	200,000	112,500	87,500	43,750	50,000	45,000	37,500	33,000	29,000	26,000	23,500	21,000	18,800	
001	001	AL 17 PER QUANTRO	180,000	105,000	80,000	40,000	45,000	40,500	33,750	29,250	25,750	23,250	20,750	18,250	16,000	
001	001	AL 18 PER QUANTRO	160,000	98,000	74,000	37,000	42,000	37,500	30,750	26,250	22,750	20,250	17,750	15,250	13,000	
001	001	AL 19 PER QUANTRO	140,000	91,000	68,000	34,000	39,000	34,500	28,250	23,750	20,250	17,750	15,250	12,750	10,500	
001	001	AL 20 PER QUANTRO	120,000	84,000	62,000	31,000	36,000	31,500	25,250	20,750	17,250	14,750	12,250	9,750	7,500	
001	001	AL 21 PER QUANTRO	100,000	77,000	56,000	28,000	33,000	28,500	22,250	17,750	14,250	11,750	9,250	6,750	4,500	
001	001	AL 22 PER QUANTRO	80,000	70,000	50,000	25,000	30,000	25,500	19,250	14,750	11,250	8,750	6,250	3,750	1,500	
001	001	AL 23 PER QUANTRO	60,000	63,000	44,000	22,000	27,000	22,500	16,250	11,750	8,250	5,750	3,250	0,750	-1,000	
001	001	AL 24 PER QUANTRO	40,000	56,000	40,000	20,000	24,000	19,500	13,250	8,750	4,250	-1,250	-5,750	-9,250	-12,750	
001	001	AL 25 PER QUANTRO	20,000	50,000	40,000	20,000	24,000	19,500	13,250	8,750	4,250	-1,250	-5,750	-9,250	-12,750	
001	001	AL 26 PER QUANTRO	10,000	45,000	40,000	20,000	24,000	19,500	13,250	8,750	4,250	-1,250	-5,750	-9,250	-12,750	
001	001	AL 27 PER QUANTRO	5,000	40,000	40,000	20,000	24,000	19,500	13,250	8,750	4,250	-1,250	-5,750	-9,250	-12,750	
001	001	AL 28 PER QUANTRO	2,500	35,000	40,000	20,000	24,000	19,500	13,250	8,750	4,250	-1,250	-5,750	-9,250	-12,750	
001	001	AL 29 PER QUANTRO	1,250	30,000	40,000	20,000	24,000	19,500	13,250	8,750	4,250	-1,250	-5,750	-9,250	-12,750	
001	001	AL 30 PER QUANTRO	625,000	342,500	262,500	131,250	151,250	136,250	111,250	96,250	81,250	66,250	51,250	36,250	21,250	
001	001	AL 31 PER QUANTRO	500,000	275,000	212,500	106,250	121,250	108,750	88,750	76,250	63,750	51,250	38,750	26,250	13,750	
001	001	AL 32 PER QUANTRO	400,000	220,000	170,000	85,000	97,500	88,500	72,500	62,500	52,500	42,500	32,500	22,500	12,500	
001	001	AL 33 PER QUANTRO	300,000	165,000	127,500	63,750	73,500	66,750	55,250	47,750	39,250	30,750	22,250	13,750	5,250	
001	001	AL 34 PER QUANTRO	200,000	110,000	85,000	42,500	49,500	45,250	37,250	32,250	26,250	20,250	14,250	8,250	2,250	
001	001	AL 35 PER QUANTRO	150,000	82,500	63,750	31,875	36,375	33,188	27,188	23,188	18,188	13,188	8,188	3,188	-1,812	
001	001	AL 36 PER QUANTRO	100,000	55,000	42,500	21,250	24,750	22,688	18,688	15,688	12,688	9,688	6,688	3,688	-3,312	
001	001	AL 37 PER QUANTRO	50,000	27,500	21,250	10,625	12,375	11,344	9,344	7,844	6,644	5,444	4,244	3,044	1,844	
001	001	AL 38 PER QUANTRO	25,000	13,750	10,625	5,312	6,188	5,672	4,672	3,972	3,372	2,772	2,172	1,572	972	
001	001	AL 39 PER QUANTRO	12,500	6,875	5,312	2,656	3,094	2,836	2,336	1,986	1,686	1,386	1,086	836	586	
001	001	AL 40 PER QUANTRO	6,250	3,438	2,656	1,328	1,547	1,418	1,168	993	843	693	543	393	243	
001	001	AL 41 PER QUANTRO	3,125	1,719	1,328	0,664	0,774	0,709	0,584	0,497	0,427	0,357	0,287	0,217	0,147	-0,123
001	001	AL 42 PER QUANTRO	1,563	0,859	0,664	0,332	0,387	0,354	0,292	0,248	0,204	0,160	0,116	0,072	0,028	-0,272
001	001	AL 43 PER QUANTRO	781	0,429	0,332	0,166	0,194	0,177	0,146	0,124	0,102	0,080	0,058	0,036	0,014	-0,136
001	001	AL 44 PER QUANTRO	390	0,215	0,166	0,083	0,097	0,088	0,073	0,062	0,051	0,040	0,029	0,018	0,007	-0,067
001	001	AL 45 PER QUANTRO	195	0,108	0,083	0,041	0,049	0,044	0,036	0,031	0,026	0,021	0,016	0,011	0,006	-0,033
001	001	AL 46 PER QUANTRO	97	0,054	0,041	0,021	0,025	0,022	0,018	0,015	0,012	0,009	0,006	0,003	0,000	-0,017
001	001	AL 47 PER QUANTRO	48	0,027	0,021	0,010	0,012	0,011	0,009	0,007	0,005	0,004	0,003	0,002	0,001	-0,008
001	001	AL 48 PER QUANTRO	24	0,014	0,010	0,005	0,006	0,006	0,005	0,004	0,003	0,002	0,001	0,000	0,000	-0,004
001	001	AL 49 PER QUANTRO	12	0,007	0,005	0,002	0,003	0,003	0,002	0,002	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	-0,002
001	001	AL 50 PER QUANTRO	6	0,004	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	-0,001
001	001	AL 51 PER QUANTRO	3	0,002	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
001	001	AL 52 PER QUANTRO	1	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
001	001	AL 53 PER QUANTRO	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000


 OSCAR A. FADINO
 SECRETARIO GENERAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DIRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with multiple columns containing property identification codes, descriptions of properties, and numerical valuation data.

Handwritten signature and text: DE FINANZAS Y FISCALIDAD SECRETARÍA LEGISLATIVA

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with columns for property type (e.g., HABITACIONES, COMERCIALES), area (m²), and various valuation amounts. The table lists numerous properties and their corresponding values across multiple columns.

FERNANDO S. GALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with multiple columns containing numerical data, likely representing property valuation details for various categories and locations in Neuquén.

DI FERNANDO R. FALLADINO SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO II
 -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DNRP A SEPTIEMBRE DE 2011

COMUNIDAD	NOMBRE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60																																							
OTRIN	1	ALCANTARILLADO	8.000	15.000	20.000	25.000	30.000	35.000	40.000	45.000	50.000	55.000	60.000	65.000	70.000	75.000	80.000	85.000	90.000	95.000	100.000	105.000	110.000	115.000	120.000	125.000	130.000	135.000	140.000	145.000	150.000	155.000	160.000	165.000	170.000	175.000	180.000	185.000	190.000	195.000	200.000	205.000	210.000	215.000	220.000	225.000	230.000	235.000	240.000	245.000	250.000	255.000	260.000	265.000	270.000	275.000	280.000	285.000	290.000	295.000	300.000	305.000	310.000	315.000	320.000	325.000	330.000	335.000	340.000	345.000	350.000	355.000	360.000	365.000	370.000	375.000	380.000	385.000	390.000	395.000	400.000	405.000	410.000	415.000	420.000	425.000	430.000	435.000	440.000	445.000	450.000	455.000	460.000	465.000	470.000	475.000	480.000	485.000	490.000	495.000	500.000

SECRETARIA LEGISLATIVA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRP A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with multiple columns containing numerical values and descriptions of categories and sub-categories.

DI FERNANDO A. PALLADINO LICENCIADO EN LEGISLACION

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNIRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

CODIGO	DESCRIPCION	104.296	145.005	151.120	152.795	153.790	154.790	155.790	156.790	157.790	158.790	159.790	160.790	161.790	162.790	163.790	164.790	165.790	166.790	167.790	168.790	169.790	170.790	171.790	172.790	173.790	174.790	175.790	176.790	177.790	178.790	179.790	180.790	181.790	182.790	183.790	184.790	185.790	186.790	187.790	188.790	189.790	190.790	191.790	192.790	193.790	194.790	195.790	196.790	197.790	198.790	199.790	200.790	201.790	202.790	203.790	204.790	205.790	206.790	207.790	208.790	209.790	210.790	211.790	212.790	213.790	214.790	215.790	216.790	217.790	218.790	219.790	220.790	221.790	222.790	223.790	224.790	225.790	226.790	227.790	228.790	229.790	230.790	231.790	232.790	233.790	234.790	235.790	236.790	237.790	238.790	239.790	240.790	241.790	242.790	243.790	244.790	245.790	246.790	247.790	248.790	249.790	250.790	251.790	252.790	253.790	254.790	255.790	256.790	257.790	258.790	259.790	260.790	261.790	262.790	263.790	264.790	265.790	266.790	267.790	268.790	269.790	270.790	271.790	272.790	273.790	274.790	275.790	276.790	277.790	278.790	279.790	280.790	281.790	282.790	283.790	284.790	285.790	286.790	287.790	288.790	289.790	290.790	291.790	292.790	293.790	294.790	295.790	296.790	297.790	298.790	299.790	300.790
001	PICK-UP CAMION DOBLE	104.296	145.005	151.120	152.795	153.790	154.790	155.790	156.790	157.790	158.790	159.790	160.790	161.790	162.790	163.790	164.790	165.790	166.790	167.790	168.790	169.790	170.790	171.790	172.790	173.790	174.790	175.790	176.790	177.790	178.790	179.790	180.790	181.790	182.790	183.790	184.790	185.790	186.790	187.790	188.790	189.790	190.790	191.790	192.790	193.790	194.790	195.790	196.790	197.790	198.790	199.790	200.790	201.790	202.790	203.790	204.790	205.790	206.790	207.790	208.790	209.790	210.790	211.790	212.790	213.790	214.790	215.790	216.790	217.790	218.790	219.790	220.790	221.790	222.790	223.790	224.790	225.790	226.790	227.790	228.790	229.790	230.790	231.790	232.790	233.790	234.790	235.790	236.790	237.790	238.790	239.790	240.790	241.790	242.790	243.790	244.790	245.790	246.790	247.790	248.790	249.790	250.790	251.790	252.790	253.790	254.790	255.790	256.790	257.790	258.790	259.790	260.790	261.790	262.790	263.790	264.790	265.790	266.790	267.790	268.790	269.790	270.790	271.790	272.790	273.790	274.790	275.790	276.790	277.790	278.790	279.790	280.790	281.790	282.790	283.790	284.790	285.790	286.790	287.790	288.790	289.790	290.790	291.790	292.790	293.790	294.790	295.790	296.790	297.790	298.790	299.790	300.790


 DE FERNANDO PALLADINO
 SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DIRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with multiple columns containing numerical data and rows listing various categories and sub-categories.

DI... PARLADO... SECRETAR... REGULADO

-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012- ANEXO II

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

REGION 1 PUERTAS		REGION 2 PUERTAS		REGION 3 PUERTAS		REGION 4 PUERTAS		REGION 5 PUERTAS		REGION 6 PUERTAS		REGION 7 PUERTAS		REGION 8 PUERTAS		REGION 9 PUERTAS		REGION 10 PUERTAS		REGION 11 PUERTAS		REGION 12 PUERTAS		REGION 13 PUERTAS		REGION 14 PUERTAS		REGION 15 PUERTAS		REGION 16 PUERTAS		REGION 17 PUERTAS		REGION 18 PUERTAS		REGION 19 PUERTAS		REGION 20 PUERTAS		REGION 21 PUERTAS		REGION 22 PUERTAS		REGION 23 PUERTAS		REGION 24 PUERTAS		REGION 25 PUERTAS		REGION 26 PUERTAS		REGION 27 PUERTAS		REGION 28 PUERTAS		REGION 29 PUERTAS		REGION 30 PUERTAS		REGION 31 PUERTAS		REGION 32 PUERTAS		REGION 33 PUERTAS		REGION 34 PUERTAS		REGION 35 PUERTAS		REGION 36 PUERTAS		REGION 37 PUERTAS		REGION 38 PUERTAS		REGION 39 PUERTAS		REGION 40 PUERTAS		REGION 41 PUERTAS		REGION 42 PUERTAS		REGION 43 PUERTAS		REGION 44 PUERTAS		REGION 45 PUERTAS		REGION 46 PUERTAS		REGION 47 PUERTAS		REGION 48 PUERTAS		REGION 49 PUERTAS		REGION 50 PUERTAS		REGION 51 PUERTAS		REGION 52 PUERTAS		REGION 53 PUERTAS		REGION 54 PUERTAS		REGION 55 PUERTAS		REGION 56 PUERTAS		REGION 57 PUERTAS		REGION 58 PUERTAS		REGION 59 PUERTAS		REGION 60 PUERTAS		REGION 61 PUERTAS		REGION 62 PUERTAS		REGION 63 PUERTAS		REGION 64 PUERTAS		REGION 65 PUERTAS		REGION 66 PUERTAS		REGION 67 PUERTAS		REGION 68 PUERTAS		REGION 69 PUERTAS		REGION 70 PUERTAS		REGION 71 PUERTAS		REGION 72 PUERTAS		REGION 73 PUERTAS		REGION 74 PUERTAS		REGION 75 PUERTAS		REGION 76 PUERTAS		REGION 77 PUERTAS		REGION 78 PUERTAS		REGION 79 PUERTAS		REGION 80 PUERTAS	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100																																																												

DI FERNANDO GALLARDO
SECRETARIO EJECUTIVO

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with multiple columns containing numerical data and rows listing property details such as 'CASA 123456789', 'CASA 123456790', etc., along with various numerical values.

SECRETARIA LEGISLATIVA
DI FERNANDO R. BALLADINO

ANEXO II
- PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2012 -

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DNIRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
SEMA 13105	SEMA 13106	SEMA 13107	SEMA 13108	SEMA 13109	SEMA 13110	SEMA 13111	SEMA 13112	SEMA 13113	SEMA 13114	SEMA 13115	SEMA 13116	SEMA 13117	SEMA 13118	SEMA 13119	SEMA 13120	SEMA 13121	SEMA 13122	SEMA 13123	SEMA 13124	SEMA 13125	SEMA 13126	SEMA 13127	SEMA 13128	SEMA 13129	SEMA 13130	SEMA 13131	SEMA 13132	SEMA 13133	SEMA 13134	SEMA 13135	SEMA 13136	SEMA 13137	SEMA 13138	SEMA 13139	SEMA 13140	SEMA 13141	SEMA 13142	SEMA 13143	SEMA 13144	SEMA 13145	SEMA 13146	SEMA 13147	SEMA 13148	SEMA 13149	SEMA 13150	SEMA 13151	SEMA 13152	SEMA 13153	SEMA 13154	SEMA 13155	SEMA 13156	SEMA 13157	SEMA 13158	SEMA 13159	SEMA 13160	SEMA 13161	SEMA 13162	SEMA 13163	SEMA 13164	SEMA 13165	SEMA 13166	SEMA 13167	SEMA 13168	SEMA 13169	SEMA 13170	SEMA 13171	SEMA 13172	SEMA 13173	SEMA 13174	SEMA 13175	SEMA 13176	SEMA 13177	SEMA 13178	SEMA 13179	SEMA 13180	SEMA 13181	SEMA 13182	SEMA 13183	SEMA 13184	SEMA 13185	SEMA 13186	SEMA 13187	SEMA 13188	SEMA 13189	SEMA 13190	SEMA 13191	SEMA 13192	SEMA 13193	SEMA 13194	SEMA 13195	SEMA 13196	SEMA 13197	SEMA 13198	SEMA 13199	SEMA 13200					


 DE FERNANDO PAULADINO
 SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

CANTON		VALOR																																					
2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011		
104	104

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DINRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

Dr. FERNANDO R. SALLADO
SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

CD	UB	UBC	UBS	UBG	UBM	UBP	UBD	UBC	UBS	UBG	UBM	UBP	UBD	UBC	UBS	UBG	UBM	UBP	UBD	UBC	UBS	UBG	UBM	UBP	UBD
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

FERNANDO A. P.
SECRETARY LEGISLATIVE

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRP A SEPTIEMBRE DE 2011

Parcela	Forma	Superficie	Valor							
1	FALCON OBRAS P	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000
2	FALCON LINDO	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000
3	FALCON PASADIS	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000
4	FALCON PASADIS	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000
5	FALCON PASADIS	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000
6	FALCON PASADIS	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000
7	FALCON PASADIS	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000
8	FALCON PASADIS	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000
9	FALCON PASADIS	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000
10	FALCON PASADIS	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000

SECRETARIA LEGISLATIVA

ANEXO II

-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with multiple columns containing data for property valuation, including property names, identification numbers, and numerical values. The table is organized into sections for different neighborhoods like 'FONDOS' and 'CALLES'. A large signature is visible on the left side of the page.

SECRETARY REGISTRATION

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

SECRETARÍA LEGISLATIVA
DI FERNANDO R. FALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

Tabla de Valuación Provista por la DNRPA a Septiembre de 2011

Categoría	Subcategoría	Valor Base	Valor Actualizado	Valor Actualizado + IVA	Valor Actualizado + IVA + Impuesto	Valor Actualizado + IVA + Impuesto + Otros	Valor Actualizado + IVA + Impuesto + Otros + Otros	Valor Actualizado + IVA + Impuesto + Otros + Otros + Otros	Valor Actualizado + IVA + Impuesto + Otros + Otros + Otros + Otros
POND	ALCALDIA	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	SECRETARIA	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	SECRETARIA	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	SECRETARIA	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	SECRETARIA	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	SECRETARIA	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	SECRETARIA	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	SECRETARIA	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	SECRETARIA	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	SECRETARIA	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
RURAL	RURAL 1	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	RURAL 2	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	RURAL 3	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	RURAL 4	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	RURAL 5	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	RURAL 6	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	RURAL 7	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	RURAL 8	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	RURAL 9	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	RURAL 10	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
URBANO	URBANO 1	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	URBANO 2	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	URBANO 3	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	URBANO 4	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	URBANO 5	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	URBANO 6	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	URBANO 7	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	URBANO 8	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	URBANO 9	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	URBANO 10	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL 1	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	INDUSTRIAL 2	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	INDUSTRIAL 3	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	INDUSTRIAL 4	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	INDUSTRIAL 5	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	INDUSTRIAL 6	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	INDUSTRIAL 7	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	INDUSTRIAL 8	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	INDUSTRIAL 9	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	INDUSTRIAL 10	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
COMERCIAL	COMERCIAL 1	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	COMERCIAL 2	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	COMERCIAL 3	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	COMERCIAL 4	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	COMERCIAL 5	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	COMERCIAL 6	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	COMERCIAL 7	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	COMERCIAL 8	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	COMERCIAL 9	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
	COMERCIAL 10	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000

SECRETARÍA LEGISLATIVA

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

Categoría	Sub-categoría	Valor Base	Valor Actualizado	Valor con Impuestos	Valor con Impuesto Predial	Valor con Impuesto de Industria y Comercio	Valor con Impuesto de Vehículos	Valor con Impuesto de Bienes Personales	Valor con Impuesto de Sucesiones	Valor con Impuesto de Donaciones	Valor con Impuesto de Transmisiones	Valor con Impuesto de Actos Jurídicos	Valor con Impuesto de Plusvalía	Valor con Impuesto de Renta	Valor con Impuesto de Ganancias	Valor con Impuesto de Consumo	Valor con Impuesto de Espectáculos Públicos	Valor con Impuesto de Juegos de Azar	Valor con Impuesto de Loterías	Valor con Impuesto de Recreo	Valor con Impuesto de Turismo	Valor con Impuesto de Fletes	Valor con Impuesto de Tránsito	Valor con Impuesto de Publicidad	Valor con Impuesto de Señalización	Valor con Impuesto de Alumbrado	Valor con Impuesto de Mantenimiento	Valor con Impuesto de Reparación	Valor con Impuesto de Limpieza	Valor con Impuesto de Otros	Valor con Impuesto de No Definidos	Valor con Impuesto de Otros	Valor con Impuesto de No Definidos
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	


FERNANDO GALADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

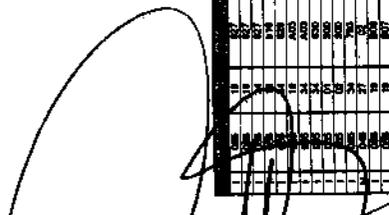
DI FERNANDO SALADINO
SECRETARIO LEGAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
HONDA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	


 DI FERNANDO PALADINO
 SECRETARY LEGISLATIVE

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

UBI	COD	DESCRIPCION	VALOR											
1	301	UBI 301	11.000	11.000	11.000	11.000	11.000	11.000	11.000	11.000	11.000	11.000	11.000	11.000
2	302	UBI 302	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000
3	303	UBI 303	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000
4	304	UBI 304	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
5	305	UBI 305	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000
6	306	UBI 306	16.000	16.000	16.000	16.000	16.000	16.000	16.000	16.000	16.000	16.000	16.000	16.000
7	307	UBI 307	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000
8	308	UBI 308	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000
9	309	UBI 309	19.000	19.000	19.000	19.000	19.000	19.000	19.000	19.000	19.000	19.000	19.000	19.000
10	310	UBI 310	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
11	311	UBI 311	21.000	21.000	21.000	21.000	21.000	21.000	21.000	21.000	21.000	21.000	21.000	21.000
12	312	UBI 312	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000
13	313	UBI 313	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000
14	314	UBI 314	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000
15	315	UBI 315	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000
16	316	UBI 316	26.000	26.000	26.000	26.000	26.000	26.000	26.000	26.000	26.000	26.000	26.000	26.000
17	317	UBI 317	27.000	27.000	27.000	27.000	27.000	27.000	27.000	27.000	27.000	27.000	27.000	27.000
18	318	UBI 318	28.000	28.000	28.000	28.000	28.000	28.000	28.000	28.000	28.000	28.000	28.000	28.000
19	319	UBI 319	29.000	29.000	29.000	29.000	29.000	29.000	29.000	29.000	29.000	29.000	29.000	29.000
20	320	UBI 320	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
21	321	UBI 321	31.000	31.000	31.000	31.000	31.000	31.000	31.000	31.000	31.000	31.000	31.000	31.000
22	322	UBI 322	32.000	32.000	32.000	32.000	32.000	32.000	32.000	32.000	32.000	32.000	32.000	32.000
23	323	UBI 323	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000
24	324	UBI 324	34.000	34.000	34.000	34.000	34.000	34.000	34.000	34.000	34.000	34.000	34.000	34.000
25	325	UBI 325	35.000	35.000	35.000	35.000	35.000	35.000	35.000	35.000	35.000	35.000	35.000	35.000


DI FERNANDO GALLADINO
 SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DNPA A SEPTIEMBRE DE 2011

IN	DI	CI	CO	CE	CH																													
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35

DI FERNANDO VALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNPA A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with multiple columns containing vehicle registration data, including license plate numbers, vehicle types (e.g., CAMION, PASAJERO), and corresponding valuation amounts.

Handwritten signature and stamp of Fernando Palladino, Secretario Legislativo.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DNRA A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with multiple columns containing company names (e.g., MAJAL S.P.A., MAJAL S.P.A. PARCELA 1), numerical values, and other data points. The table is organized into several sections, likely representing different categories of companies or services.

DI FERNANDO P. PELLADINO SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DIRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

1	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------


 DI FERNANDO R. PALLADINO
 SECRETARY LEGISLATIVE

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

				LUGAR		CATEGORIA		VALOR		VALOR		VALOR	
				COMUNAL	PROVINCIAL	COMUNAL	PROVINCIAL	COMUNAL	PROVINCIAL	COMUNAL	PROVINCIAL	COMUNAL	PROVINCIAL
CONTRIBUYENTE	PROVINCIA	CATEGORIA	VALOR	COMUNAL	PROVINCIAL	COMUNAL	PROVINCIAL	COMUNAL	PROVINCIAL	COMUNAL	PROVINCIAL	COMUNAL	PROVINCIAL
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1



SECRETARÍA LEGISLATIVA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNIRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with multiple columns containing numerical data and descriptive text for property valuation. The table is oriented horizontally on the page.

DI FERNANDO R. PALADINO SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DINRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

COMUNAL	VALOR	CATEGORIA																																																																																																																																																																																																						
001	1000	100	2000	200	3000	300	4000	400	5000	500	6000	600	7000	700	8000	800	9000	900	10000	1000	11000	1100	12000	1200	13000	1300	14000	1400	15000	1500	16000	1600	17000	1700	18000	1800	19000	1900	20000	2000	21000	2100	22000	2200	23000	2300	24000	2400	25000	2500	26000	2600	27000	2700	28000	2800	29000	2900	30000	3000	31000	3100	32000	3200	33000	3300	34000	3400	35000	3500	36000	3600	37000	3700	38000	3800	39000	3900	40000	4000	41000	4100	42000	4200	43000	4300	44000	4400	45000	4500	46000	4600	47000	4700	48000	4800	49000	4900	50000	5000	51000	5100	52000	5200	53000	5300	54000	5400	55000	5500	56000	5600	57000	5700	58000	5800	59000	5900	60000	6000	61000	6100	62000	6200	63000	6300	64000	6400	65000	6500	66000	6600	67000	6700	68000	6800	69000	6900	70000	7000	71000	7100	72000	7200	73000	7300	74000	7400	75000	7500	76000	7600	77000	7700	78000	7800	79000	7900	80000	8000	81000	8100	82000	8200	83000	8300	84000	8400	85000	8500	86000	8600	87000	8700	88000	8800	89000	8900	90000	9000	91000	9100	92000	9200	93000	9300	94000	9400	95000	9500	96000	9600	97000	9700	98000	9800	99000	9900	100000	10000

[Signature]
 FERNANDO B. BALLADINO
 SECRETARY LEGISLATIVE

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DMRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

UBI	UB																																																												
300	3000	301	3010	302	3020	303	3030	304	3040	305	3050	306	3060	307	3070	308	3080	309	3090	310	3100	311	3110	312	3120	313	3130	314	3140	315	3150	316	3160	317	3170	318	3180	319	3190	320	3200	321	3210	322	3220	323	3230	324	3240	325	3250	326	3260	327	3270	328	3280	329	3290	330	3300
CAMARAS																																																													


 DR. FERNANDO GALLARDO
 SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with multiple columns containing numerical valuation data for various categories and sub-categories. The table is rotated 90 degrees counter-clockwise.

DI FERNANDES PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA SEPTIEMBRE DE 2011

Table with multiple columns containing numerical valuation data and rows representing different categories and units.

DI FERNANDO MALADINO SECRETARIO LEGAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRA A SEPTIEMBRE DE 2011

CANTONALES		URBANA		RURAL		INDUSTRIAL		AGRICOLA		COMERCIO		SERVICIOS		OBTENCION		INDUSTRIAS		PUNTOS	
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1	110.500	1	110.500	1	110.500	1	110.500	1	110.500	1	110.500	1	110.500	1	110.500	1	110.500	1	110.500
2	110.500	2	110.500	2	110.500	2	110.500	2	110.500	2	110.500	2	110.500	2	110.500	2	110.500	2	110.500
3	110.500	3	110.500	3	110.500	3	110.500	3	110.500	3	110.500	3	110.500	3	110.500	3	110.500	3	110.500
4	110.500	4	110.500	4	110.500	4	110.500	4	110.500	4	110.500	4	110.500	4	110.500	4	110.500	4	110.500
5	110.500	5	110.500	5	110.500	5	110.500	5	110.500	5	110.500	5	110.500	5	110.500	5	110.500	5	110.500
6	110.500	6	110.500	6	110.500	6	110.500	6	110.500	6	110.500	6	110.500	6	110.500	6	110.500	6	110.500
7	110.500	7	110.500	7	110.500	7	110.500	7	110.500	7	110.500	7	110.500	7	110.500	7	110.500	7	110.500
8	110.500	8	110.500	8	110.500	8	110.500	8	110.500	8	110.500	8	110.500	8	110.500	8	110.500	8	110.500
9	110.500	9	110.500	9	110.500	9	110.500	9	110.500	9	110.500	9	110.500	9	110.500	9	110.500	9	110.500
10	110.500	10	110.500	10	110.500	10	110.500	10	110.500	10	110.500	10	110.500	10	110.500	10	110.500	10	110.500
11	110.500	11	110.500	11	110.500	11	110.500	11	110.500	11	110.500	11	110.500	11	110.500	11	110.500	11	110.500
12	110.500	12	110.500	12	110.500	12	110.500	12	110.500	12	110.500	12	110.500	12	110.500	12	110.500	12	110.500
13	110.500	13	110.500	13	110.500	13	110.500	13	110.500	13	110.500	13	110.500	13	110.500	13	110.500	13	110.500
14	110.500	14	110.500	14	110.500	14	110.500	14	110.500	14	110.500	14	110.500	14	110.500	14	110.500	14	110.500
15	110.500	15	110.500	15	110.500	15	110.500	15	110.500	15	110.500	15	110.500	15	110.500	15	110.500	15	110.500
16	110.500	16	110.500	16	110.500	16	110.500	16	110.500	16	110.500	16	110.500	16	110.500	16	110.500	16	110.500
17	110.500	17	110.500	17	110.500	17	110.500	17	110.500	17	110.500	17	110.500	17	110.500	17	110.500	17	110.500
18	110.500	18	110.500	18	110.500	18	110.500	18	110.500	18	110.500	18	110.500	18	110.500	18	110.500	18	110.500
19	110.500	19	110.500	19	110.500	19	110.500	19	110.500	19	110.500	19	110.500	19	110.500	19	110.500	19	110.500
20	110.500	20	110.500	20	110.500	20	110.500	20	110.500	20	110.500	20	110.500	20	110.500	20	110.500	20	110.500

D: FERNANDO PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II

-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	35
36	37	38	39	40
41	42	43	44	45
46	47	48	49	50
51	52	53	54	55
56	57	58	59	60
61	62	63	64	65
66	67	68	69	70
71	72	73	74	75
76	77	78	79	80
81	82	83	84	85
86	87	88	89	90
91	92	93	94	95
96	97	98	99	100
101	102	103	104	105
106	107	108	109	110
111	112	113	114	115
116	117	118	119	120
121	122	123	124	125
126	127	128	129	130
131	132	133	134	135
136	137	138	139	140
141	142	143	144	145
146	147	148	149	150
151	152	153	154	155
156	157	158	159	160
161	162	163	164	165
166	167	168	169	170
171	172	173	174	175
176	177	178	179	180
181	182	183	184	185
186	187	188	189	190
191	192	193	194	195
196	197	198	199	200
201	202	203	204	205
206	207	208	209	210
211	212	213	214	215
216	217	218	219	220
221	222	223	224	225
226	227	228	229	230
231	232	233	234	235
236	237	238	239	240
241	242	243	244	245
246	247	248	249	250
251	252	253	254	255
256	257	258	259	260
261	262	263	264	265
266	267	268	269	270
271	272	273	274	275
276	277	278	279	280
281	282	283	284	285
286	287	288	289	290
291	292	293	294	295
296	297	298	299	300

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. FERNANDO R. POLLADINO
 SECRETARIO GENERAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DIRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

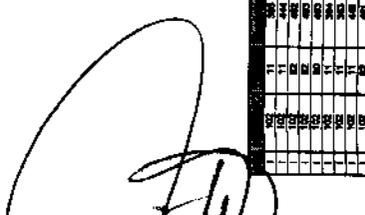

 DR. FERNANDO PALLADINO
 SECRETARIO GENERAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

CONTRIBUYENTE	DESCRIPCION	CANTIDAD	TARIFA	VALOR
111	CONTRIBUYENTE 11111	100	50	5000
112	CONTRIBUYENTE 11122	200	60	12000
113	CONTRIBUYENTE 11133	300	70	21000
114	CONTRIBUYENTE 11144	400	80	32000
115	CONTRIBUYENTE 11155	500	90	45000
116	CONTRIBUYENTE 11166	600	100	60000
117	CONTRIBUYENTE 11177	700	110	77000
118	CONTRIBUYENTE 11188	800	120	96000
119	CONTRIBUYENTE 11199	900	130	117000
120	CONTRIBUYENTE 11200	1000	140	140000
121	CONTRIBUYENTE 11211	1100	150	165000
122	CONTRIBUYENTE 11222	1200	160	192000
123	CONTRIBUYENTE 11233	1300	170	221000
124	CONTRIBUYENTE 11244	1400	180	252000
125	CONTRIBUYENTE 11255	1500	190	285000
126	CONTRIBUYENTE 11266	1600	200	320000
127	CONTRIBUYENTE 11277	1700	210	357000
128	CONTRIBUYENTE 11288	1800	220	396000
129	CONTRIBUYENTE 11299	1900	230	437000
130	CONTRIBUYENTE 11300	2000	240	480000


 FERNANDO PALLADINO
 SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with columns for location (e.g., ASINCA 13.12.071), valuation, and other numerical data. The table is a dense grid of data points for various locations.

SECRETARÍA GENERAL
DI FERNANDO GALADINO

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

CATEGORIA	DESCRIPCION	VALOR 2011		VALOR 2010		VALOR 2009		VALOR 2008		VALOR 2007	
		VALOR	VALENIA								
10	TERMINO PAVIMENTADO	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000
11	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
12	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000
13	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000
14	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA Y BORDADERO	48.000	48.000	48.000	48.000	48.000	48.000	48.000	48.000	48.000	48.000
15	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA Y BORDADERO Y ANILLO	54.000	54.000	54.000	54.000	54.000	54.000	54.000	54.000	54.000	54.000
16	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA Y BORDADERO Y ANILLO Y BORDADERO	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000
17	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA Y BORDADERO Y ANILLO Y BORDADERO Y ANILLO	66.000	66.000	66.000	66.000	66.000	66.000	66.000	66.000	66.000	66.000
18	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA Y BORDADERO Y ANILLO Y BORDADERO Y ANILLO Y ANILLO	72.000	72.000	72.000	72.000	72.000	72.000	72.000	72.000	72.000	72.000
19	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA Y BORDADERO Y ANILLO Y BORDADERO Y ANILLO Y ANILLO Y ANILLO	78.000	78.000	78.000	78.000	78.000	78.000	78.000	78.000	78.000	78.000
20	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA Y BORDADERO Y ANILLO Y BORDADERO Y ANILLO Y ANILLO Y ANILLO Y ANILLO	84.000	84.000	84.000	84.000	84.000	84.000	84.000	84.000	84.000	84.000
21	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA Y BORDADERO Y ANILLO Y BORDADERO Y ANILLO Y ANILLO Y ANILLO Y ANILLO Y ANILLO	90.000	90.000	90.000	90.000	90.000	90.000	90.000	90.000	90.000	90.000
22	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA Y BORDADERO Y ANILLO Y BORDADERO Y ANILLO Y ANILLO Y ANILLO Y ANILLO Y ANILLO Y ANILLO	96.000	96.000	96.000	96.000	96.000	96.000	96.000	96.000	96.000	96.000
23	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA Y BORDADERO Y ANILLO Y BORDADERO Y ANILLO	102.000	102.000	102.000	102.000	102.000	102.000	102.000	102.000	102.000	102.000
24	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA Y BORDADERO Y ANILLO Y BORDADERO Y ANILLO	108.000	108.000	108.000	108.000	108.000	108.000	108.000	108.000	108.000	108.000
25	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA Y BORDADERO Y ANILLO Y BORDADERO Y ANILLO	114.000	114.000	114.000	114.000	114.000	114.000	114.000	114.000	114.000	114.000
26	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA Y BORDADERO Y ANILLO Y BORDADERO Y ANILLO	120.000	120.000	120.000	120.000	120.000	120.000	120.000	120.000	120.000	120.000
27	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA Y BORDADERO Y ANILLO Y BORDADERO Y ANILLO	126.000	126.000	126.000	126.000	126.000	126.000	126.000	126.000	126.000	126.000
28	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA Y BORDADERO Y ANILLO Y BORDADERO Y ANILLO	132.000	132.000	132.000	132.000	132.000	132.000	132.000	132.000	132.000	132.000
29	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA Y BORDADERO Y ANILLO Y BORDADERO Y ANILLO	138.000	138.000	138.000	138.000	138.000	138.000	138.000	138.000	138.000	138.000
30	TERMINO PAVIMENTADO CON DRENAJE Y CANALIZACION Y REJILLA Y BORDADERO Y ANILLO Y BORDADERO Y ANILLO	144.000	144.000	144.000	144.000	144.000	144.000	144.000	144.000	144.000	144.000

DI FERNANDO S. FLOREANO
SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO II
 -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DMRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

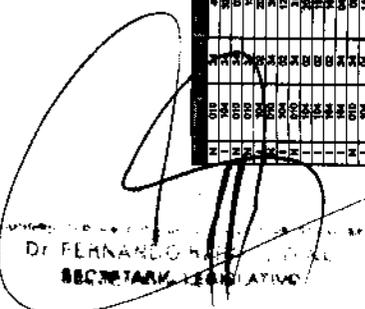
SECRETARÍA LEGISLATIVA
 DI. FERNANDO...
 SECRETARIA LEGISLATIVA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DNPPA A SEPTIEMBRE DE 2011

PROY. 2011	PROY. 2010	PROY. 2009	PROY. 2008	PROY. 2007	PROY. 2006	PROY. 2005	PROY. 2004	PROY. 2003	PROY. 2002	PROY. 2001	PROY. 2000	PROY. 1999	PROY. 1998	PROY. 1997	PROY. 1996	PROY. 1995	PROY. 1994	PROY. 1993	PROY. 1992	PROY. 1991	PROY. 1990	PROY. 1989	PROY. 1988	PROY. 1987	PROY. 1986	PROY. 1985	PROY. 1984	PROY. 1983	PROY. 1982	PROY. 1981	PROY. 1980	PROY. 1979	PROY. 1978	PROY. 1977	PROY. 1976	PROY. 1975	PROY. 1974	PROY. 1973	PROY. 1972	PROY. 1971	PROY. 1970	PROY. 1969	PROY. 1968	PROY. 1967	PROY. 1966	PROY. 1965	PROY. 1964	PROY. 1963	PROY. 1962	PROY. 1961	PROY. 1960	PROY. 1959	PROY. 1958	PROY. 1957	PROY. 1956	PROY. 1955	PROY. 1954	PROY. 1953	PROY. 1952	PROY. 1951	PROY. 1950																																																																																																																																										
001	002	003	004	005	006	007	008	009	010	011	012	013	014	015	016	017	018	019	020	021	022	023	024	025	026	027	028	029	030	031	032	033	034	035	036	037	038	039	040	041	042	043	044	045	046	047	048	049	050	051	052	053	054	055	056	057	058	059	060	061	062	063	064	065	066	067	068	069	070	071	072	073	074	075	076	077	078	079	080	081	082	083	084	085	086	087	088	089	090	091	092	093	094	095	096	097	098	099	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200



Dr. FERNANDO
SECRETARY LEGISLATIVE

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DIRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with multiple columns and rows containing tax valuation data. Columns include property numbers (e.g., 1001, 1002), addresses, and various numerical values representing different tax components and total valuations. The table is organized by neighborhood or district.

SECRETARÍA LEGISLATIVA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with multiple columns containing numerical valuation data and rows listing property details such as owner names, addresses, and property types. The table is organized in a grid format with many columns of numbers and rows of text.

Handwritten signature and stamp area at the bottom left of the page.

DI FERNANDEZA GALADINO SECRETARIA LEGAL

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRP A SEPTIEMBRE DE 2011

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
10001	10002	10003	10004	10005	10006	10007	10008	10009	10010	10011	10012	10013	10014	10015	10016	10017	10018	10019	10020	10021	10022	10023	10024	10025	10026	10027	10028	10029	10030	10031	10032	10033	10034	10035	10036	10037	10038	10039	10040	10041	10042	10043	10044	10045	10046	10047	10048	10049	10050	10051	10052	10053	10054	10055	10056	10057	10058	10059	10060	10061	10062	10063	10064	10065	10066	10067	10068	10069	10070	10071	10072	10073	10074	10075	10076	10077	10078	10079	10080	10081	10082	10083	10084	10085	10086	10087	10088	10089	10090	10091	10092	10093	10094	10095	10096	10097	10098	10099	10100

Dr. Fernando Mellano
SECRETARÍA GENERAL

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000

SECRETARÍA LEGISLATIVA
Dr. FERNANDO A. LAURO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

UBICACION	CATEGORIA	VALOR PROYECTADO	VALOR ACTUAL	VALOR ANTERIOR	CANTIDAD	VALOR TOTAL	VALOR ANTERIOR	VALOR PROYECTADO
UBICACION	CATEGORIA	VALOR PROYECTADO	VALOR ACTUAL	VALOR ANTERIOR	CANTIDAD	VALOR TOTAL	VALOR ANTERIOR	VALOR PROYECTADO
UBICACION	CATEGORIA	VALOR PROYECTADO	VALOR ACTUAL	VALOR ANTERIOR	CANTIDAD	VALOR TOTAL	VALOR ANTERIOR	VALOR PROYECTADO
UBICACION	CATEGORIA	VALOR PROYECTADO	VALOR ACTUAL	VALOR ANTERIOR	CANTIDAD	VALOR TOTAL	VALOR ANTERIOR	VALOR PROYECTADO
UBICACION	CATEGORIA	VALOR PROYECTADO	VALOR ACTUAL	VALOR ANTERIOR	CANTIDAD	VALOR TOTAL	VALOR ANTERIOR	VALOR PROYECTADO

SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with multiple columns containing numerical data and rows listing various vehicle categories and models such as SEAT, FIAT, VW, and others.

Dr. FERNANDO S. PALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

CANTON	LUGAR	VALOR							
1	ARROYO
2	BARRIO
3	CHACARAS
4	COMUNIDADES
5	CORRAL
6	DOMOS
7	FINCAS
8	GRANDES
9	HABITACIONES
10	INDUSTRIALES
11	LAGOS
12	LAGOS
13	LAGOS
14	LAGOS
15	LAGOS
16	LAGOS
17	LAGOS
18	LAGOS
19	LAGOS
20	LAGOS
21	LAGOS
22	LAGOS
23	LAGOS
24	LAGOS
25	LAGOS
26	LAGOS
27	LAGOS
28	LAGOS
29	LAGOS
30	LAGOS
31	LAGOS
32	LAGOS
33	LAGOS
34	LAGOS
35	LAGOS
36	LAGOS
37	LAGOS
38	LAGOS
39	LAGOS
40	LAGOS
41	LAGOS
42	LAGOS
43	LAGOS
44	LAGOS
45	LAGOS
46	LAGOS
47	LAGOS
48	LAGOS
49	LAGOS
50	LAGOS
51	LAGOS
52	LAGOS
53	LAGOS
54	LAGOS
55	LAGOS
56	LAGOS
57	LAGOS
58	LAGOS
59	LAGOS
60	LAGOS
61	LAGOS
62	LAGOS
63	LAGOS
64	LAGOS
65	LAGOS
66	LAGOS
67	LAGOS
68	LAGOS
69	LAGOS
70	LAGOS
71	LAGOS
72	LAGOS
73	LAGOS
74	LAGOS
75	LAGOS
76	LAGOS
77	LAGOS
78	LAGOS
79	LAGOS
80	LAGOS
81	LAGOS
82	LAGOS
83	LAGOS
84	LAGOS
85	LAGOS
86	LAGOS
87	LAGOS
88	LAGOS
89	LAGOS
90	LAGOS
91	LAGOS
92	LAGOS
93	LAGOS
94	LAGOS
95	LAGOS
96	LAGOS
97	LAGOS
98	LAGOS
99	LAGOS
100	LAGOS

[Signature]
Dr. FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DMRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

NUMERO	DESCRIPCION	10.000	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000	36.000	37.000	38.000	39.000	40.000	41.000	42.000	43.000	44.000	45.000	46.000	47.000	48.000	49.000	50.000	51.000	52.000	53.000	54.000	55.000	56.000	57.000	58.000	59.000	60.000	61.000	62.000	63.000	64.000	65.000	66.000	67.000	68.000	69.000	70.000	71.000	72.000	73.000	74.000	75.000	76.000	77.000	78.000	79.000	80.000	81.000	82.000	83.000	84.000	85.000	86.000	87.000	88.000	89.000	90.000	91.000	92.000	93.000	94.000	95.000	96.000	97.000	98.000	99.000	100.000
1	SEÑAL PUEBLA	10.000	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000	36.000	37.000	38.000	39.000	40.000	41.000	42.000	43.000	44.000	45.000	46.000	47.000	48.000	49.000	50.000	51.000	52.000	53.000	54.000	55.000	56.000	57.000	58.000	59.000	60.000	61.000	62.000	63.000	64.000	65.000	66.000	67.000	68.000	69.000	70.000	71.000	72.000	73.000	74.000	75.000	76.000	77.000	78.000	79.000	80.000	81.000	82.000	83.000	84.000	85.000	86.000	87.000	88.000	89.000	90.000	91.000	92.000	93.000	94.000	95.000	96.000	97.000	98.000	99.000	100.000

MANUEL R. PALLADINO
SECRETARIO GENERAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

ITEM	CANTONAL		MUNICIPAL		MUNICIPAL	TOTAL
	VALOR	CANTONAL	VALOR	CANTONAL		
1	103,100	71,000	103,100	71,000	206,200	206,200
...
100	103,100	71,000	103,100	71,000	206,200	206,200

DE FERNANDO R. PALLAVICINI
 SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with columns for property identification (compartimentación, lote, parcela, zona, etc.) and rows listing numerous lots with their respective valuation data.

FERNANDO M. PALLADINO SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DMRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

C.C.	C.P.	C.I.	C.O.	C.D.	C.R.	C.S.	C.A.	C.P.	C.I.	C.O.	C.D.	C.R.	C.S.	C.A.	C.P.	C.I.	C.O.	C.D.	C.R.	C.S.	C.A.	C.P.	C.I.	C.O.	C.D.	C.R.	C.S.	C.A.
2001	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

SECRETARIA LEGISLATIVA
FALLADO

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DNPPA A SEPTIEMBRE DE 2011

Table with multiple columns containing numerical data and rows listing various categories such as 'MANTENIMIENTO DE CAMINOS', 'TRAVESIA DE CAMINOS', and 'MANTENIMIENTO DE CAMIONES'. The table is a detailed financial projection for the year 2011.

SECRETARIA LEGISLATIVA
PALLADINO

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

ANEXO II

Tabla de VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

PROVINCIA	MUNICIPIO	CATEGORIA	DESCRIPCION	VALOR											
BUENOS AIRES
BATAGLIA
BELLOMONTE
BELLEVILLE
BELMONT
BELMONTA
BERAZATEGUI
BIGARRA
BOLSON
BOLSON DE LAS HERAS
BOLOGNINI
BONASUS
BONIN
BONIN DE LA CARRERA
BONIN DE LAS HERAS
BONIN DE LOS RIOS
BONIN DE SAN JUAN
BONIN DE SAN RAFAEL
BONIN DE SANTA TERESA
BONIN DE TERCEROS DE FEBRERO
BONIN DE TERCEROS DE JUNIO
BONIN DE TERCEROS DE SEPTIEMBRE
BONIN DE TERCEROS DE NOVIEMBRE
BONIN DE TERCEROS DE DICIEMBRE



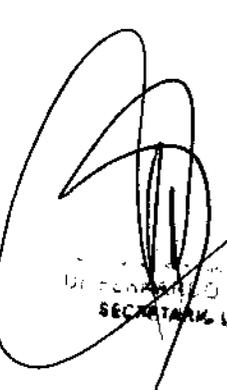
DI FERNANDO PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNPA A SEPTIEMBRE DE 2011

CANTON	CATEGORIA	DESCRIPCION	VALOR 2010		VALOR 2011		VALOR 2011
			VALOR 2010	VALOR 2011	VALOR 2010	VALOR 2011	
1	1	
2	2	
3	3	
4	4	
5	5	
6	6	
7	7	
8	8	
9	9	
10	10	
11	11	
12	12	
13	13	
14	14	
15	15	
16	16	
17	17	
18	18	
19	19	
20	20	
21	21	
22	22	
23	23	
24	24	
25	25	
26	26	
27	27	
28	28	
29	29	
30	30	
31	31	
32	32	
33	33	
34	34	
35	35	
36	36	
37	37	
38	38	
39	39	
40	40	
41	41	
42	42	
43	43	
44	44	
45	45	
46	46	
47	47	
48	48	
49	49	
50	50	
51	51	
52	52	
53	53	
54	54	
55	55	
56	56	
57	57	
58	58	
59	59	
60	60	
61	61	
62	62	
63	63	
64	64	
65	65	
66	66	
67	67	
68	68	
69	69	
70	70	
71	71	
72	72	
73	73	
74	74	
75	75	
76	76	
77	77	
78	78	
79	79	
80	80	
81	81	
82	82	
83	83	
84	84	
85	85	
86	86	
87	87	
88	88	
89	89	
90	90	
91	91	
92	92	
93	93	
94	94	
95	95	
96	96	
97	97	
98	98	
99	99	
100	100	



Oscar S. PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA SEPTIEMBRE DE 2011

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000

[Handwritten Signature]
 SECRETARÍA LEGISLATIVA

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II
-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLE DE VALUACIONI PROVISTA POR LA DIRPA A SEPTIEMBRE DE 2011. Grid with columns for property identification, valuation, and other metrics.

DI. LEONARDO F. PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II

-PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

TABLA DE VALUACION PROVISTA POR LA DNRPA A SEPTIEMBRE DE 2011

CONDOMINIO	45.000	46.000	47.000	48.000	49.000	50.000	51.000	52.000	53.000	54.000	55.000	56.000	57.000	58.000	59.000	60.000	61.000	62.000	63.000	64.000	65.000	66.000	67.000	68.000	69.000	70.000	71.000	72.000	73.000	74.000	75.000	76.000	77.000	78.000	79.000	80.000	
POLLO 1185 OVI		45.000	46.000	47.000	48.000	49.000	50.000	51.000	52.000	53.000	54.000	55.000	56.000	57.000	58.000	59.000	60.000	61.000	62.000	63.000	64.000	65.000	66.000	67.000	68.000	69.000	70.000	71.000	72.000	73.000	74.000	75.000	76.000	77.000	78.000	79.000	80.000
POLLO 1186 OVI		45.000	46.000	47.000	48.000	49.000	50.000	51.000	52.000	53.000	54.000	55.000	56.000	57.000	58.000	59.000	60.000	61.000	62.000	63.000	64.000	65.000	66.000	67.000	68.000	69.000	70.000	71.000	72.000	73.000	74.000	75.000	76.000	77.000	78.000	79.000	80.000
POLLO 1250 OVI		45.000	46.000	47.000	48.000	49.000	50.000	51.000	52.000	53.000	54.000	55.000	56.000	57.000	58.000	59.000	60.000	61.000	62.000	63.000	64.000	65.000	66.000	67.000	68.000	69.000	70.000	71.000	72.000	73.000	74.000	75.000	76.000	77.000	78.000	79.000	80.000

D. FERNANDO R. PALLASINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

ANEXO II
 -PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2.012-

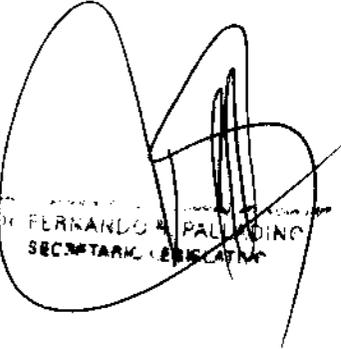
Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Neuquén

TABLA DE VALUACION PREVISTA POR LA DNRPA SEPTIEMBRE DE 2011

VALORES	VALORES DE REFERENCIA																				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

INDICE



FERNANDO PALADINO
SECRETARÍA GENERAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

INDICE

TITULO I:

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULOS 01º) al 08º) _____ Fojas 1 a 6

TITULO II:

TASA POR INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERUMPIDAS

ARTÍCULO 09º) al 12º) _____ Fojas 7 a 11

TITULO III:

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTÍCULO 13º) _____ Fojas 12

TITULO IV:

TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACION

ARTÍCULO 14º) al 17º) _____ Fojas 13

TITULO V:

DERECHOS DE MENSURA Y EDIFICACION

ARTÍCULOS 18º) al 55º) _____ Fojas 14 a 20

TITULO VI:

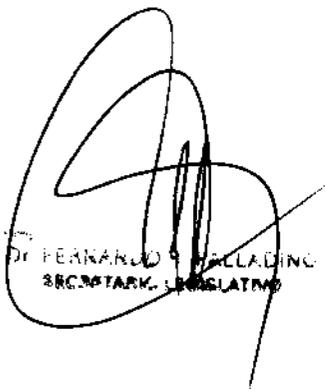
TASA POR HABILITACION DE TASA POR HABILITACION DE ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-

ARTÍCULOS 56º) al 61º) _____ Fojas 21

TITULO VII:

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE
ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTICULOS 62º) al 75º) _____ Fojas 22 a 36


DR. FERNANDO MACLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO VIII:

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULOS 76º) _____ Fojas 37 a 38

TITULO IX: IMPUESTO A LOS JUEGOS

ARTICULO 77º) al 83º) _____ Fojas 39

TITULO X:

TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

ARTICULOS 84º) al 85º) _____ Fojas 40 a 41

TITULO XI:

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE Y
MORALIDAD DE ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTICULOS 86º) al 92º) _____ Fojas 42 a 44

TITULO XII:

DERECHOS DE OCUPACION DE USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULOS 93º) _____ Fojas 45 a 50

TITULO XIII:

DERECHOS DE OCUPACION DE USO DE ESPACIOS PRIVADOS
MUNICIPALES

ARTICULO 94º) _____ Fojas 51 a 52

TITULO XIV:

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 95º) al 105º) _____ Fojas 53 a 60

TITULO XV:

PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 106º) al 114º) _____ Fojas 61 a 63


FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO XVI:

SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 115º) _____ Fojas 64 a 77

TITULO XVII:

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 116º) al 117º) _____ Fojas 78 a 79

TITULO XVIII:

RECURSOS PROPIOS PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA
PROVINCIA _____ Fojas 80

TITULO XIX:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULOS 118º) _____ Fojas 81

TITULO XX:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 119º) al 122º) _____ Fojas 82

ANEXOS

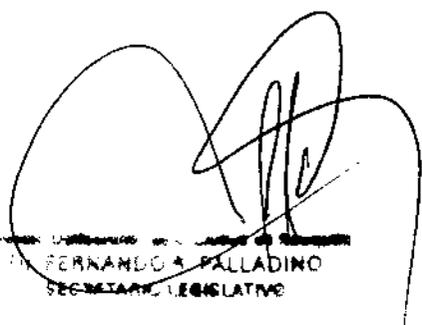
ANEXO I:

A – DEFINICIONES y B – CODIFICACIÓN _____ Fojas 1 a 17

ANEXO II:

TÍTULO XV- PATENTE DE RODADOS

VALUACIÓN FISCAL AÑOS DE FABRICACIÓN 1.992 A 2011 _____ Fojas 1 a 144



FERNANDO A. PALLADINO
SECRETARY LEGISLATIVE